

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIRINCRI - PNP**

LIMA – PERÚ

2016



INDICE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – DIRINCRI PNP - 2016

INTRODUCCIÓN.....	14
A. FINALIDAD	15
B. CONTENIDO	15
C. ALCANCE.....	15
D. BASE LEGAL.....	15
 CAPITULO I PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.....	21
 CAPITULO II POLITICAS O NORMAS DE OPERACIÓN.....	23
 CAPITULO III PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIRINCRI PNP	
 INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD 24	
OBJETO.....	24
FINALIDAD.....	24
CONTENIDO.....	24
ALCANCE	25
 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	26
TIPIFICACIÓN.....	26
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	26
ELEMENTOS DE CONFIGURACIÓN	26
SUJETOS DEL DELITO.....	27
 HOMICIDIO	27
CONCEPTO	27
TIPIFICACIÓN.....	27
OPERATORIA POLICIAL.....	27
ABORTO – NEGLIGENCIA MÉDICA.....	29
CONCEPTO.....	29
TIPIFICACIÓN.....	30
OPERATORIA POLICIAL.....	30
OPERATIRIA POLICIAL PARA CASOS DE LESIONES CULPOSAS	31
OPERATIRIA POLICIAL PARA CASOS DE HOMICIDIOS CULPOSOS	31
 LESIONES	34
CONCEPTO	34

TIPIFICACIÓN.....	34
OPERATORIA POLICIAL.....	34
EXPOSICIÓN O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO	36
CONCEPTO	36
TIPIFICACIÓN.....	36
OPERATORIA POLICIAL.....	36
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD O CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	37
CONCEPTO	37
TIPIFICACIÓN.....	37
OPERATORIA POLICIAL.....	37
INVESTIGACIONES ESPECIALES.....	38
INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	39
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	39
DELITOS DE COACCIÓN	39
CONCEPTO	39
MODALIDADES	39
BASE LEGAL	39
REQUISITOS	39
COMPETENCIA	39
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	39
DELITO DE SECUESTRO	42
CONCEPTO	42
MODALIDADES	42
BASE LEGAL	43
REQUISITOS	43
COMPETENCIA	43
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	43
DELITO DE SECUESTRO: CON FINES DE LUCRO	46
CONCEPTO	46
MODALIDADES	46
BASE LEGAL	47
REQUISITOS	47
COMPETENCIA	47
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	47
DELITO DE SECUESTRO: CON FINES POLÍTICOS	50
CONCEPTO	50
MODALIDADES	50
BASE LEGAL	50
REQUISITOS	50
COMPETENCIA	51

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	51
DELITO DE SECUESTRO: CON TOMA DE LOCAL	53
CONCEPTO	53
MODALIDADES	53
BASE LEGAL	53
REQUISITOS	53
COMPETENCIA	53
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	54
DELITO DE SECUESTRO: PARA COMETER U OCULTAR OTRO DELITO	55
CONCEPTO	55
MODALIDADES	55
BASE LEGAL	55
REQUISITOS	56
COMPETENCIA	56
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	56
DELITO DE SECUESTRO: PARA COMETER VIOLACION SEXUAL	58
CONCEPTO	58
MODALIDADES	58
BASE LEGAL	58
REQUISITOS	59
COMPETENCIA	59
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	59
DELITO DE SECUESTRO: POR VENGANZA	61
CONCEPTO	61
BASE LEGAL	61
MODALIDADES	61
REQUISITOS	62
COMPETENCIA	62
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	62
DELITO DE SECUESTRO: POR COMPETENCIA EMPRESARIAL.....	65
CONCEPTO	65
BASE LEGAL	65
MODALIDADES	65
REQUISITOS	65
COMPETENCIA	65
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	65
DELITO DE SECUESTRO: TOMA DE REHENES	68
CONCEPTO	68
BASE LEGAL	68
MODALIDADES	68
REQUISITOS	68
COMPETENCIA	69
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	69

DELITO DE SECUESTRO: COMETIDOS POR RECLUSOS	71
CONCEPTO	71
BASE LEGAL	71
MODALIDADES	71
REQUISITOS	71
COMPETENCIA	72
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	72
 DELITO DE SECUESTRO COMETIDO POR PERTURBADORES MENTALES	74
CONCEPTO	74
BASE LEGAL	74
REQUISITOS	74
MODALIDADES	75
COMPETENCIA	75
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	75
 DELITO DE SECUESTRO: ATÍPICO O AL PASO	78
CONCEPTO	78
BASE LEGAL	78
REQUISITOS	78
MODALIDADES	78
COMPETENCIA	78
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	78
 DELITO DE SECUESTRO: SECUESTRO SIMULADO – AUTOSECUESTRO	81
CONCEPTO	81
BASE LEGAL	81
REQUISITOS	81
MODALIDADES	81
COMPETENCIA	81
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	81
 VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL	83
CONCEPTO	83
BASE LEGAL	84
REQUISITOS	84
COMPETENCIA	84
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	84
 VIOLACIÓN DE PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR	85
CONCEPTO	85
BASE LEGAL	85
REQUISITOS	85
COMPETENCIA	85
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	86
 VIOLACIÓN DE PERSONAS EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA	87
CONCEPTO	87
BASE LEGAL	87

REQUISITOS	87
COMPETENCIA	87
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	87
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	88
CONCEPTO	88
BASE LEGAL	88
REQUISITOS	89
COMPETENCIA	89
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	89
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD SEGUIDA DE MUERTE O LESIÓN GRAVE	90
CONCEPTO	90
BASE LEGAL	90
REQUISITOS	90
COMPETENCIA	91
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	91
VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA	92
CONCEPTO	92
BASE LEGAL	92
REQUISITOS	92
COMPETENCIA	93
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	93
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – SEDUCCION	93
CONCEPTO	93
BASE LEGAL	94
REQUISITOS	94
COMPETENCIA	94
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	94
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR	95
CONCEPTO	95
BASE LEGAL	96
REQUISITOS	96
COMPETENCIA	96
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	96
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	97
CONCEPTO	97
BASE LEGAL	97
REQUISITOS	97
COMPETENCIA	97
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	97
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – FORMAS AGRAVADAS	98
CONCEPTO	98



BASE LEGAL	99
REQUISITOS	99
COMPETENCIA	99
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	99
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO – EXTORSION	100
CONCEPTO	100
BASE LEGAL	100
MODALIDADES	101
REQUISITOS	101
COMPETENCIA	101
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	101
INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	104
CONCEPTO	104
MODALIDADES	104
HURTO AGRAVADO	104
ROBO	105
PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....	107
HURTO AGRAVADO.....	107
CONOCIMIENTO DEL HECHO	107
COMPROBACIÓN DEL HECHO.....	107
LLEGADA A LA ESCENA	107
INGRESO A LA ESCENA	108
PROTECCIÓN DE LA ESCENA	108
INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL.....	108
INSPECCIÓN TÉCNICO CRIMINALISTICA	109
ROBO	109
RECEPCIÓN DE DENUNCIA	109
COMPROBACIÓN DEL HECHO.....	110
DILIGENCIAS ESPECÍFICAS	112
INTERROGATORIOS	112
RECEPTACIÓN	113
OPERATORIA POLICIAL.....	113
INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	115
ESTAFA.....	115
CONCEPTO	115
BASE LEGAL	115
MODALIDADES	116
MODALIDADES TRADICIONALES DE ESTAFA.....	116
MODALIDADES ACTUALES	118

MODALIDADES DE ESTAFA EN AGRAVIO DE PERSONAS NATURALES CON BILLETES NACIONALES Y EXTRANJERAS	122
CASOS ESPECIFICOS DE DEFRAUDACIÓN	123
REQUISITOS	123
ELEMENTOS DE CONFIGURACIÓN	124
COMPETENCIA	124
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	124
APROPIACION ILÍCITA.....	127
CONCEPTO	127
BASE LEGAL	127
MODALIDADES	128
COMPETENCIA	128
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	128
DELITO DE FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	129
CONCEPTO	129
BASE LEGAL	129
MODALIDADES	130
COMPETENCIA	130
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	130
DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS	132
LIBRAMIENTO INDEBIDO	132
CONCEPTO	132
BASE LEGAL	133
MODALIDADES	133
COMPETENCIA	134
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	134
QUIEBRA FRAUDULENTE.....	135
CONCEPTO	135
BASE LEGAL	135
MODALIDADES	137
COMPETENCIA	138
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	138
USURA	139
CONCEPTO	139
BASE LEGAL	139
MODALIDADES	139
COMPETENCIA	140
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	140
DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO.....	141
CONCEPTO	141
BASE LEGAL	141
MODALIDADES	141
COMPETENCIA	142

ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	142
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA	143
CONCEPTO	143
MODALIDADES	143
COMPETENCIA	143
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	143
FALSIFICACION DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS OFICIALES	145
CONCEPTO	145
MODALIDADES	145
COMPETENCIA	145
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	145
DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO, TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	
CONCEPTO	146
BASE LEGAL	146
MODALIDADES	147
REQUISITOS	150
COMPETENCIA	150
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	150
INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA TECNOLOGÍA	152
DELITOS INFORMÁTICOS	152
CONCEPTO	152
BASE LEGAL	152
MODALIDADES	158
REQUISITOS	158
COMPETENCIA	159
ETAPAS DE PROCEDIMIENTO	159
PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL BÁSICO	176
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD – OFENSAS AL PUDOR PUBLICO –	
PORNOGRAFÍA INFANTIL	178
MODALIDADES	178
REQUISITOS	178
ELEMENTOS DE CONFIGURACION	178
COMPETENCIA	178
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	179
INVESTIGACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	183
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	183
MATRIMONIOS ILEGALES	183
BIGAMIA	183
CONCEPTO	183



MODALIDADES	183
BASE LEGAL	183
REQUISITOS	183
COMPETENCIA	184
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	184
MATRIMONIO ILEGAL DE SOLTERO COM PERSONA CASADA	185
CONCEPTO	185
MODALIDADES	185
BASE LEGAL	186
REQUISITOS	186
COMPETENCIA	186
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	186
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ILEGAL	188
CONCEPTO	188
MODALIDADES	188
BASE LEGAL	188
REQUISITOS	188
COMPETENCIA	189
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	189
INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES	190
CONCEPTO	190
MODALIDADES	190
BASE LEGAL	190
REQUISITOS	190
COMPETENCIA	191
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	191
DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	192
ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DEL ESTADO CIVIL	192
CONCEPTO	192
MODALIDADES	192
BASE LEGAL	192
REQUISITOS	192
COMPETENCIA	192
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	193
FINGIMIENTO DE EMBARAZO O PARTO	193
CONCEPTO	193
MODALIDADES	193
BASE LEGAL	194
REQUISITOS	194
COMPETENCIA	194
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	194
ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DE FILIACIÓN DE MENOR	196
CONCEPTO	196



MODALIDADES	196
BASE LEGAL	196
REQUISITOS	196
COMPETENCIA	196
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	197
EL MÓVIL DE HONOR EN LOS DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	198
CONCEPTO	198
MODALIDADES	198
BASE LEGAL	198
REQUISITOS	198
COMPETENCIA	198
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	198
ATENTADOS CONTRA LA PATRIA POTESTAD	200
SUSTRACCIÓN DE MENOR	200
CONCEPTO	200
MODALIDADES	200
BASE LEGAL	200
REQUISITOS	200
COMPETENCIA	200
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	201
INDUCCIÓN A LA FUGA DE MENOR	202
CONCEPTO	202
MODALIDADES	202
BASE LEGAL	202
REQUISITOS	202
COMPETENCIA	203
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	203
PANDILLAJE PERNICIOSO	204
CONCEPTO	204
MODALIDADES	204
BASE LEGAL	204
REQUISITOS	204
COMPETENCIA	205
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	205
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	205
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	205
CONCEPTO	205
MODALIDADES	205
BASE LEGAL	206
REQUISITOS	206
COMPETENCIA	206
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	206



ABANDONO DE MUJER EM GESTACIÓN	208
CONCEPTO	208
MODALIDADES	208
BASE LEGAL	208
REQUISITOS	208
COMPETENCIA	208
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	208
 INVESTIGACIÓN EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	 209
 DESAPARICIÓN DE ADULTOS	 210
CONCEPTO	210
MODALIDADES	210
BASE LEGAL	210
REQUISITOS	210
COMPETENCIA	210
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	210
 DESAPARICIÓN DE MENORES	 212
CONCEPTO	212
MODALIDADES	212
BASE LEGAL	212
REQUISITOS	213
COMPETENCIA	213
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	213
 INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	 216
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESPECÍFICOS	216
CONOCIMIENTO DEL HECHO	216
COMPROBACIÓN DEL HECHO	216
LLEGADA A LA ESCENA	216
INGRESO A LA ESCENA	217
PROTECCIÓN DE LA ESCENA	217
INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL (ITP)	217
INSPECCIÓN TÉCNICO CRIMINALÍSTICA	218
INTERROGATORIOS	218
 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LAS JEFATURAS DE ÁREA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DIVINCROS	 219
CONCEPTO	219
MICRO COMERCIALIZACIÓN DE TID	219
CONCEPTO	219
CARACTERÍSTICAS	219
SUJETOS	220
FASE PRELIMINAR	220
FASE DE INTERVENCIÓN	221



**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES CON APLICACIÓN AL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL 224**

FINALIDAD	224
ALCANCE	224
PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL	225
PLAN DE INVESTIGACIÓN	225
BASE LEGAL	225
PROCEDIMIENTOS GENERALES	225

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 229

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú otorga a las personas un conjunto de derechos destinados a ampararla; asimismo, prescribe una serie de normas que tienen relación directa con la función que cumple la Policía Nacional del Perú.

En tal razón, la Institución Policial asume el compromiso de sistematizar sus procedimientos operativos dentro de las normas universales de la ética y respeto irrestricto de los Derechos Humanos (conforme a las normas internacionales y al Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, aprobado por R.M. N° 1452-2006-IN de 31MAY2006); aplicando la metodología policial para el esclarecimiento de los delitos o infracciones, a fin de evitar la rutina y estar a la altura que demanda la asistencia y defensa de la sociedad, frente a los embates de la criminalidad en sus múltiples y variadas modalidades.

Bajo este contexto, la **Dirección de Investigación Criminal**, como órgano de ejecución especializada, tiene por misión investigar, denunciar y combatir la delincuencia común, el crimen organizado y otros hechos trascendentes en el ámbito nacional e internacional contemplados en el Código Penal Peruano y otras normas conexas; así como es la encargada de la búsqueda de personas desaparecidas, dar cumplimiento a las disposiciones del Poder Judicial y Ministerio Público, así como presta apoyo a otras Direcciones Especializadas y Territoriales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

En tal virtud, el Comando de la DIRINCRI, consciente de esta realidad, y para uniformar los procedimientos operativos en la actividad funcional que tiene encomendada; ha reestructurado y actualizado su **Manual de Procedimientos Operativos**, teniendo en consideración los siguientes criterios básicos:

- Se ha formulado acorde a los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento del Sistema Normativo de la PNP, aprobado por RM. N° 0306-92-IN/PNP de 17MAR92.
- El presente Manual contiene los procedimientos policiales específicos de la DIRINCRI-PNP, de conformidad a su misión y funciones que tiene encomendada.
- Los procedimientos específicos, se describen en forma clara y coherente para orientar los casos de investigación de los diversos delitos que son de competencia de la DIRINCRI; lo que servirá para que el personal policial de esta Dirección Especializada PNP, cuente con un documento normativo que contenga los procedimientos específicos actualizados y estén preparados en su accionar, a fin de brindar un eficiente y eficaz servicio a la colectividad y al Estado.

El Comando DIRINCRI cumple con poner a consideración del Comando Institucional, el presente Manual de Procedimientos Operativos, a fin de que sirva como instrumento técnico-profesional de consulta, para personal policial.



OBJETO, FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA DIRINCRI PNP

A. OBJETO

Que los integrantes de la Dirección de Investigación Criminal DIRINCRI PNP para el correcto desempeño de la función policial, conozcan los Procedimientos Operativos Policiales a fin de prevenir el delito y/o establecer las causas, circunstancias y grado de participación de las personas involucradas.

B. FINALIDAD

1. Asegurar el cumplimiento de la Ley.
2. Establecer los procedimientos básicos que deben adoptar los miembros policiales cuando tienen conocimiento de la comisión de un delito, especialmente aquellos que tienen la Especialidad Funcional de Investigación Criminal.
3. Actualizar, modificar y unificar los criterios procedimentales, a fin de orientar el proceso investigatorio pertinente.
4. Elevar el nivel profesional en el campo de la Especialidad de Investigación Criminal.

B. CONTENIDO

El presente Manual contiene los procedimientos técnicos y específicos de las Divisiones Operativas de la Dirección de Investigación Criminal DIRINCRI PNP, los mismos que deberán de ejecutar para el cumplimiento de su finalidad y funciones señaladas en la Constitución Política, la Ley de la Policía Nacional del Perú, el Código de Procedimientos Penales, Código Procesal Penal y el Nuevo Código Procesal Penal según su vigencia.

C. ALCANCE

Las Disposiciones del presente documento, constituyen un instrumento técnico normativo de investigación institucional y sistematización, que rigen para todas las Unidades y Sub Unidades PNP que conforman la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI PNP); asimismo para aplicación de todo el personal PNP.

D. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Resolución Legislativa N° 13282 del 09DIC59, que aprueba “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

3. Resolución N° 34/169 del 17DIC79, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas – ONU, aprobando el “Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.
4. Ley N° 9024 del 18MAR1940 “Código de Procedimientos Penales”
5. Ley N° 27314 del 20JUL2000, “Ley General de Residuos Sólidos” **(Modificado por Decreto Legislativo N° 1065)**
6. Ley N° 27337 del 21JUL2000, “Código de los Niños y Adolescentes”.
7. Ley N° 27378 del 20DIC2000, “Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”.
8. Ley N° 27379 del 20DIC2000, “Ley de Procedimientos para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares”.
9. Ley N° 27380 del 20DIC2000, “Ley que faculta al Fiscal de la Nación a designar Equipos de Fiscales para casos complejos”.
10. Ley N° 27399 del 12ENE2001, “Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N° 27379 tratándose de los Funcionarios comprendidos en el Artículo 99° de la Constitución.
11. Ley N° 27444 del 10ABR2001, “Ley del Procedimiento Administrativo General”
12. Ley N° 27697 del 11ABR2002, “Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en casos excepcionales” **(Modificado por Decreto Legislativo N° 991 del 21JUL2007)**
13. Ley N° 28121 del 13DIC2003, “Ley que regula el procedimiento en los caso de homonimia y regula un procedimiento transitorio para expedición de los Certificados de Homonimia.
14. Ley N° 29622 del 06DIC2010, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.
15. Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y acceso a la información pública”.
16. Ley N° 27815 del 12AGO2002, “Ley del Código de Ética de la Función Pública”.
17. Ley N° 27933 del 28ENE2003, “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

18. Ley N° 27934 del 11FEB2003, “Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito” **(Modificado por Decreto Legislativo N° 989)**.
19. Ley N° 27936 del 11FEB2003, “Ley de condiciones del ejercicio de la legítima defensa”.
20. Ley N° 27938 del 11FEB2003, “Ley que autoriza la asignación en uso de los bienes incautados en casos de delitos de secuestros o contra el patrimonio, cometidos en banda”.
21. Ley N° 28121 del 13DIC2003, “Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia y regula un procedimiento transitorio para expedición de los Certificados de Homonimia.
22. Ley N° 28175 del 18FEB2004, “Ley Marco del Empleo Público”.
23. Ley N° 28642 del 08DIC2005 “Código Procesal Constitucional”
24. Ley N° 29060 del 06JUL2007 “Ley del Silencio Administrativo”.
25. Ley N° 29542 del 21JUN2010, “Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal”.
26. Ley N° 30077 del 19AGO2013, “Ley contra el Crimen Organizado”.
27. Ley 27927 del 03FEB2013, “Texto Único Ordenado de la Ley 2780 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.
28. Ley N° 30096 Ley de Delitos Informáticos del 27SET2013 y Ley N° 30171 “Ley que modifica la ley N° 30096 “Ley de Delitos Informáticos” del 09MAR2014
29. Decreto Legislativo N° 052 del 16MAR1981, “Ley Orgánica del Ministerio Público”
30. Decreto Legislativo N° 276 del 24MAR1984, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.
31. Decreto Legislativo N° 635 del 08ABR1991, (Código Penal) y sus modificatorias.
32. Decreto Legislativo N° 654 del 31JUL1991, “Código de Ejecución Penal”.
33. Decreto Legislativo N° 767 del 29NOV1991, “Ley Orgánica del Poder Judicial”.
34. Decreto Legislativo N° 957 del 29JUL2004 “Nuevo Código Procesal Penal”.

35. Decreto Legislativo N° 1094 del 31AGO2010, “Código Penal Militar Policial”
36. Decreto Legislativo N° 1141 del 10DIC2012, “Ley de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI”.
37. Decreto Legislativo N° 1148 del 10DIC2012, “Ley de la Policía Nacional del Perú”.
38. Decreto Legislativo N° 1149 del 10DIC2012, “Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú”
39. Decreto Legislativo N° 1150 del 10DIC2012, “Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.
40. Decreto Legislativo N° 1151 del 10DIC2012, “Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú”
41. Decreto Legislativo N° 1152 del 10DIC2012, “Ley que aprueba la modernización de la función Criminalística Policial”.
42. Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 17ENE1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”.
43. Decreto Supremo N° 013-2002-SA del 22NOV2002, “Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud”.
44. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM del 06AGO2003, “Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” **(Modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM del 13JUN2013)**.
45. Decreto Supremo N° 008-2005-TR del 20SET2005, “Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”.
46. Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES del 21JUL2006, “Que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes”.
47. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM del 21ABR2011, “Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el ámbito Penal”.
48. Decreto Supremo N° 011-2013-IN del 15JUL2013, “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.

49. Decreto Supremo N° 012-2013-IN del 27JUL2013, “Que aprueba la Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana 2013 – 2018”.
50. Resolución Legislativa N° 27527 del 05OCT01 (Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire).
51. Resolución Ministerial N° 004-IN/PNP del 09ENE2009, que aprueba nueva estructura orgánica de la DIRINCRI PNP y de la REGPOL – LIMA.
52. Resolución Ministerial N° 0306-92-IN/PNP de 17MAR1992, “Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú”.
53. Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA del 25ABR2011, “Que aprueba documento técnico “Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”.
54. Resolución Ministerial N° 1010-2011-IN/0301 del 14SET2011, “Que aprueba la Directiva N° 04-2011-IN-0305, que establece los lineamientos para la formulación, aprobación, modificación y/o actualización de Directivas en el Ministerio del Interior”.
55. Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPNP del 25NOV2013, “Que aprueba la Directiva N° 22-2013-IN que establece las normas y procedimientos para la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior”.
56. Resolución Directoral N° 17-2010-DIRGEN/EMG del 21ENE2010, aprobando el Cuadro de Organización de la Policía Nacional del Perú.
57. Resolución Directoral N° 1271-2007-DIRGEN-PNP del 27SET2007, “Que aprueba la Directiva DGPNP N° 03-38-2007-EMG-B, que establece normas y procedimientos que deberá observar el personal PNP, que en cumplimiento de sus funciones se le presente casos de Homonimia”.
58. Resolución Directoral N° 528-2010-DIRGEN/EMG del 04JUN2010, “Que aprueba la Directiva DGPNP N° 09-29-2010-DIRGEN-PNP/EMG-B, que establece normas y procedimientos para el funcionamiento operativo de las Sub Unidades pertenecientes a los organismos y Direcciones Especializadas o de apoyo ubicados en las jurisdicciones de las Direcciones Territoriales de Policía, Regiones Policiales o Frentes Policiales de la PNP”.
59. Resolución Directoral N° 582-2010-DIRGEN/EMG del 23JUN2010, “Que aprueba la Directiva N° 03-32-2010-DGPNP/EMG-B, que norma los procedimientos para cumplir mandatos judiciales de impedimentos de



salida e ingreso al país y para capturas y traslado de personas requisitorias o sujetas a orden de detención”.

60. Resolución Directoral N° 619-2011-DIRGEN/EMG LIMA, 09 AGO 2011, “Que aprueba la Directiva DG-PNP N° 24-22-2011-DIRINCRI-EM.B, que establece normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Sistema de Investigación Criminal de la PNP (SINCRI – PNP)” **(Pendiente de actualización de Directiva del SINCRI PNP).**
61. Resolución Directoral N° 312-2013-DIRGEN/EMG del 13ABR2013, “Que aprueba el Manual de Documentación Policial”.

CAPITULO I

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

- A.** La investigación policial aplicada para el esclarecimiento de los diferentes Delitos; es un proceso metodológico, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de los referidos ilícitos dentro de la normatividad vigente con el apoyo de la Criminalística y que se materializa en el documento pertinente (Atestado, parte o informe), remitido a la Autoridad Competente en vía de Denuncia.
- B.** La investigación de delitos de competencia de la DIRINCRI PNP, se encuentra enmarcada dentro del esquema del método general de investigación policial, comprende las siguientes fases:
 - 1. Fase Preliminar**
 - a. Conocimiento y comprobación del hecho policial.
 - b. Diligencias Preliminares.
 - c. Nota Informativa.
 - 2. Fase de Planeamiento**
 - a. Identificación, delimitación y definición de problema.
 - b. Formulación de la Hipótesis central.
 - c. Formulación de Hipótesis derivadas.
 - d. Formulación del Plan de Trabajo.
 - 3. Fase Ejecutiva**
 - a. Búsqueda y obtención de información.
 - b. Análisis e interpretación de la información obtenida.
 - c. Verificación de la hipótesis mediante el recuadro de pruebas.
 - d. Plan Operativo P/O.
 - e. Orden de Detalle.
 - f. Sumilla.
 - 4. Conclusiones**

Establecimiento de la conclusión general.
 - 5. Informe del resultado o avance de la Investigación**
 - a. Elaboración de Atestado Policial, Parte o Informe.
 - b. Nota Informativa de esclarecimiento.
- C.** La investigación policial en los diferentes Delitos y casos especiales contemplados en los diferentes Manuales de las Divisiones, tendrá en cuenta la Constitución Política, la Ley de la Policía Nacional del Perú, el Código de



Procedimientos Penales, Código Procesal Penal y el Nuevo Código Procesal Penal según su vigencia.

- D. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las Autoridades Policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del Juzgado Correspondiente, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia; con excepción de los casos de Terrorismo, Espionaje y Tráfico Ilícito de Drogas con que las autoridades policiales puedan efectuar la detención de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días, dándose cuenta al Ministerio Público y Juez.
- E. Nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometidos a torturas o tratos inhumanos o humillantes, carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia.
- F. La acción penal tiene directa relación con la investigación policial, pues su vigencia y extinción lo señala la Ley Procesal Específica.

CAPITULO II

POLÍTICAS O NORMAS DE OPERACIÓN

- A.** El personal de la DIRINCRI – PNP, en el ejercicio de sus funciones tendrá como guía lo prescrito en el presente manual considerando el respeto irrestricto a los derechos humanos y la normatividad vigente; asimismo, referencialmente tendrá en cuenta la casuística y experiencia policial.
- B.** El personal de las diferentes Unidades y Sub Unidades PNP, en sus intervenciones policiales actuarán con responsabilidad, prudencia, tino, sagacidad, firmeza y flexibilidad demostrando eficiencia en el esclarecimiento de los hechos delictuosos e imparcialidad de tal forma que no se deje impresionar, sugestionar, ni influir por la naturaleza del hecho, calidad del agravio o de los denunciados durante el proceso investigatorio, evidenciando la profesionalidad de sus componentes, lo que redundará en un mejor servicio a la sociedad.
- C.** Las personas detenidas deben ser informadas por escrito de las causas de su detención inmediatamente después de ser conducidas a la Unidad y anotadas en el Libro de Registro de Detenidos; toda persona investigada tiene derecho a la defensa; de no contar con abogado de su elección, necesariamente se solicitará el concurso de los Defensores Públicos designados por el Poder Judicial.
- D.** Toda intervención policial para contrarrestar la comisión de hechos delictuosos e investigación de los delitos que son competencia de la Unidad, se harán con la participación y/o conocimiento del Representante del Ministerio Público correspondiente. En tal sentido deberá tener presente lo previsto y contemplado en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú y lo normado en la Ley Orgánica del Ministerio Público y su reglamentación; asimismo, deberá de prestar atención a los nuevos dispositivos legales, acordes a la época y política criminal del Estado Peruano. Por otro lado, deberá de contemplar las normas internacionales dentro de la legislación comparada cuando el caso lo requiera.
- E.** Deberá actualizarse permanentemente e implementarse el apoyo tecnológico necesario en las actividades operativas relacionadas con el cumplimiento de la Misión de la Unidad, instruyendo específicamente al personal participante en las tareas a realizar según el hecho que se investiga.
- F.** Los procedimientos Operativos del presente Manual, se identifica y compatibiliza con el sistema para la Defensa contra la delincuencia en el marco de la Seguridad Ciudadana.
- G.** El personal PNP a quienes alcanza el presente Manual; desde el conocimiento del hecho, considera la situación planteada por la Ley, la situación planteada por el delincuente, y la situación planteada por los inculcados en su defensa.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIRINCRI PNP

INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD

A. CONCEPTO

Se considera Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, aquellos actos cometidos por un ser humano contra su semejante en perjuicio de su vida, su integridad física y/o su salud.

El Estado y la Sociedad tienen el fin supremo de proteger y respetar la persona humana y su dignidad, desde la concepción hasta la muerte.

B. BASE LEGAL

El Código Penal establece la Tipología y la sanción penal (Artículos 106 al 129, con sus respectivas modificatorias).

C. OBJETO

Que, el personal policial conozca los procedimientos operativos básicos para la búsqueda de información, recopilación de indicios y evidencias, identificación, individualización y detención de los presuntos partícipes en los diversos presupuestos penales de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y delitos contra la humanidad, reflejando un trabajo técnico – científico que servirá para la acción penal a cargo del Ministerio Público, demostrando alta capacidad y excelencia profesional.

D. FINALIDAD

1. Cumplir la finalidad fundamental de la PNP.
2. Ejecutar los procedimientos operativos de manera eficaz en la investigación criminal, demostrando alta preparación profesional.
3. Uniformar los procedimientos operativos para la investigación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y contra la humanidad tipificados en el Código Penal, Leyes Especiales y demás normatividad vigente.
4. Enaltecer el prestigio y la imagen institucional, motivando el reconocimiento de la sociedad.

E. CONTENIDO

Comprende un compendio de conceptos y procedimientos operativos básicos para la investigación de los delitos contemplados y tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Parte Especial (Delitos), Título I, artículos del 106º al 129º y Título XIV – A, artículos del 319º al 324º y demás normas legales concordantes con estos artículos.



F. ALCANCE

A todo el personal policial en sus diferentes categorías, jerarquías y grados, específicamente a los pertenecientes a las Divisiones de Investigación de Homicidios con competencia a nivel nacional.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD

A. TIPIFICACIÓN

Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se tipifican en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos del Código Penal (artículos del 106º al 129º), siendo éstos:

1. Homicidio simple.
2. Parricidio / Feminicidio.
3. Homicidio calificado – asesinato.
4. Homicidios por emoción violenta.
5. Infanticidio.
6. Homicidio culposo.
7. Homicidio por piedad (Eutanasia).
8. Instigación o ayuda al suicidio.
9. Aborto.
10. Aborto consentido.
11. Aborto no consentido.
12. Aborto practicado por profesional sanitario.
13. Aborto Preterintencional.
14. Aborto lícito por indicación terapéutica.
15. Abortos atenuados por indicación ética y eugenésica.
16. Lesiones graves.
17. Lesiones graves cuando la víctima es un menor.
18. Lesiones graves por violencia familiar.
19. Lesiones leves.
20. Lesiones con resultado fortuito.
21. Lesiones culposas.
22. Lesiones dolosas al concebido.
23. Exposición a peligro o abandono de personas en peligro.
24. Omisión de socorro.
25. Omisión de auxilios.
26. Exposición a peligro de personas dependientes.
27. Circunstancias agravantes.

B. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La vida humana, desde el momento de su nacimiento. La integridad física y mental.

C. ELEMENTOS DE CONFIGURACIÓN

- Una vida humana.
- Extinción de la vida humana.
- Intencionalidad de matar.

- La existencia del producto de la concepción o demostración del embarazo.
- Destrucción del producto de la concepción.
- La ilegitimidad de la destrucción del producto de la concepción.
- Intención criminal de interrumpir el embarazo.
- Intencionalidad de causar un daño físico o mental, sin ánimo de matar.
- Causar daño en la integridad corporal o la salud física de una persona. Las lesiones requieren asistencia facultativa que origine la incapacidad para el trabajo.
- Abandono o desamparo, peligro de daño o muerte. Relación de dependencia entre el abandono y el autor.
- Voluntad criminal.

D. SUJETOS DEL DELITO

1. **Activo** : Persona natural imputable
2. **Pasivo** : Persona humana desde su nacimiento o el concebido. Gestante cuando no da su consentimiento para un aborto.

HOMICIDIO

A. CONCEPTO

Es la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre. Etimológicamente se descompone en homo (hombre) y cidium, derivado de caedere, matar. Existe el dolo, la intención de quitar la vida a otro ser humano.

B. TIPIFICACION

Artículos del 106° al 113° del Código Penal (Libro Segundo – Parte Especial – Delito – Título I – Capítulo I)

C. OPERATORIA POLICIAL

1. Conocimiento del hecho.
2. Verificación y comprobación del hecho.
3. Llegada al lugar de los hechos.
4. Aislamiento y protección de la escena.
5. Comunicación al Ministerio Público.
6. Coordinaciones de trabajo y estrategias de investigación con el Ministerio Público.
7. Comunicación a los peritos Criminalísticos.
8. Pericias en la escena – Perennización.
9. Pericias en el cadáver.

10. Pericias en los participantes, testigos u otra persona implicada o que tenga relación con el hecho.
11. Pericias en armas de fuego (Homologaciones de muestras acorde a los sistemas tecnológicos de criminalística), armas blancas, objetos contundentes, elementos constrictores u otros instrumentos del delito.
12. Pericias en prendas de vestir.
13. Pericias en objetos y/o especies.
14. Pericia dactiloscópica.
15. Pericia psicológica en los presuntos autores, menores, agraviados, testigos u otros que sea necesario.
16. Pericia psicológica – necropsia (en caso de suicidios o muertes sospechosas).
17. Pericias en inmuebles, ambientes, muebles, entre otros, según el caso.
18. Pericias en vehículos (mayores y menores).
19. Pericias en naves o aeronaves (según el caso).
20. Pronunciamientos Criminalísticos (Materialización de trayectorias, biológicos, entre otros).
21. Exámenes de ADN (personas, restos humanos, muestras, entre otros).
22. Ubicación, perennización y recojo de evidencias.
23. Identificación, ubicación de los instrumentos del delito, instruyéndose las actas respectivas.
24. Intangibilidad de las muestras, instrumentos, evidencias, entre otros, a través de la cadena de custodia de evidencia para su traslado al laboratorio criminalístico y/o autoridades competentes.
25. Entrevistas preliminares en la escena.
26. Identificación y ubicación de los testigos presenciales, directos o indirectos.
27. Citaciones policiales.
28. Identificación de los partícipes y presuntos autores, cómplices y demás implicados, determinando vinculación con la víctima y actuación dolosa individual.
29. Reconocimiento médico legal (determinación de las lesiones, asistencia e incapacidad).
30. Obtención de certificado y/o Informe Pericial de Necropsia.
31. Obtención de los resultados periciales.
32. Obtención de informes y pronunciamientos médicos.
33. Obtención de informaciones solicitadas de diferentes entidades estatales o privadas, personas naturales o jurídicas que sirvan para la investigación.
34. Obtención de vídeos de cámaras de vigilancia pública, entidades privadas o estatales, establecimientos comerciales, inmuebles y otros que sirvan para la investigación.
35. Entrevistas durante el trabajo de campo.
36. Manifestaciones y/o declaraciones (mayores y menores de edad, nacionales o extranjeros), de quienes tengan participación directa o indirecta, testigos, implicados, entre otros.
37. Inscripción de defunción en el RENIEC del fallecido, según procedimientos ya establecidos.
38. Actas (Hallazgo, recojo, incautaciones, inmovilizaciones, registros, entre otros).

39. Levantamiento del secreto de las comunicaciones y otras medidas limitativas de ser el caso.
40. Procedimientos especiales de Colaborador Eficaz o Testigo con Clave.
41. Procedimientos especiales de Agente Encubierto o Especial.
42. Procedimientos especiales de remesa controlada (de ser el caso) en coordinación con la unidad especializada para casos de TID, según los procedimientos operativos para estos casos y normatividad vigente.
43. Vigilancias.
44. Requerimientos de medidas limitativa de derecho (detenciones preliminares, descerrajes y allanamiento de inmuebles y otros acorde a ley); levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento del secreto bancario y bursátil y otros acorde a ley.
45. Detenciones (mayores y menores de edad).
46. Registros personales, domiciliarias, vehiculares, entre otros.
47. Reconocimientos (fotográficos, físicos, vídeos, entre otros).
48. Interrogatorios.
49. Análisis de los indicios y evidencias recopiladas.
50. Determinar las circunstancias del hecho y el tipo de arma o instrumento empleado.
51. Determinación del móvil (identificarse la motivación objetiva y real, no subjetiva ni supuesta; esto dependerá de la calidad investigativa del pesquisa al esclarecer el caso).
52. Individualización y responsabilidad de los partícipes del crimen para cada uno de los presupuestos penales para este delito.
53. Formulación del Atestado o Informe policial.
54. Otros a criterio, acuciosidad e interés del investigador realizados acorde a ley.

ABORTO – NEGLIGENCIA MÉDICA

A. CONCEPTO

ABORTO.- Es la interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera claustro materno, viable o no.

NEGLIGENCIA MÉDICA.- Es un acto mal realizado por parte de un proveedor de asistencia sanitaria que se desvía de los estándares aceptados en la comunidad médica y que causa alguna lesión o muerte del paciente. Es haber realizado actos no apropiados o, por no haber tenido la diligencia requerida para el caso particular. Es decir, no cumplió con los parámetros mínimos y estándares de conducta para enfrentar el caso, y no haber cumplido con las normas técnicas de la profesión médica. Constituye, junto a la impericia e imprudencia médica, una vulneración a la Lex Artis Ad Hoc. También recae en el equipo de salud en el caso.

B. TIPIFICACIÓN

Artículos del 114º al 120º del Código Penal (Libro Segundo – Parte Especial – Delito – Título I – Capítulo II)

C. OPERATORIA POLICIAL

1. Conocimiento del hecho (en muchas ocasiones es de oficio por denuncia de los familiares o allegados a la gestante a la cual se practica el aborto).
2. Verificación y comprobación del hecho (cuando ya se produjo la interrupción del bien, el reconocimiento médico legal es primordial).
3. Llegada al lugar de los hechos.
4. Aislamiento y protección de la escena.
5. Comunicación al Ministerio Público.
6. Coordinaciones de trabajo y estrategias de investigación con el Ministerio Público.
7. Comunicación a los peritos Criminalísticos.
8. Pericias en la escena – Perennización.
9. Pericias en el cadáver (de ser el caso), determinándose con el médico legista, los signos de expulsión o destrucción violenta del bien concebido, los medios empleados y si esto propicio la muerte, entre otras apreciaciones de interés para la investigación.
10. Pericias en el feto, restos placentarios, sangre, entre otros.
11. Pericias en las partícipes, agraviada u otras personas implicadas o que tenga relación con el hecho.
12. Pericias en instrumentales médicos, sustancias abortivas, medios mecánicos (sondas) u otros instrumentos del delito.
13. Exámenes de ADN (personas, restos humanos, muestras, instrumentos, entre otros).
14. Pericias en prendas de vestir.
15. Pericia dactiloscópica en caso de hallazgo de cadáveres “NN”.
16. Pericia psicológica en los presuntos autores, menores, agraviados, testigos u otros que sea necesario.
17. Pronunciamientos Criminalísticos (Biológicos, Físicos, entre otros).
18. Ubicación, perennización y recojo de evidencias.
19. Identificación, ubicación de los instrumentos del delito, instruyéndose las actas respectivas.
20. Intangibilidad de las muestras, instrumentos, evidencias, entre otros, a través de la cadena de custodia de evidencia para su traslado al laboratorio criminalístico y/o autoridades competentes.
21. Entrevistas preliminares en el lugar de los hechos (en especial a familiares, amigos o parejas sentimentales).
22. Identificación de la gestante sometida a las maniobras abortivas o ex gestantes (en relación a los hallazgos de fetos), determinándose su vinculación con los partícipes del delito.
23. En caso de determinarse la maniobra abortiva y no encontrarse el feto, realizar las acciones respectivas para su ubicación con la ex gestante o quienes conocen el hecho.
24. Identificación y ubicación de testigos presenciales, directos o indirectos.

25. Identificación y ubicación de los lugares donde se hayan practicado las maniobras abortivas.
26. En caso de hallazgo de fetos, realizar un trabajo de campo exhaustivo en centros médicos, hospitales, clínicas, postas y consultorios, así como, entre los moradores de la zona, para tratar de identificar a la ex gestante, a los que arrojaron el feto y los médicos, asistentes, enfermeros, empíricos que la atendieron.
27. Citaciones policiales.
28. Identificación de los partícipes y presuntos autores, cómplices y demás implicados, determinándose, entre otros, como llegaron al sitio donde se practicó la maniobra abortiva, quien recomendó el sitio, cuando y como se financió el pago.
29. Reconocimiento médico legal en la gestante y/o pronunciamiento (según el caso).
30. Obtención de Certificado y/o Informe Pericial de Necropsia.
31. Obtención del diagnóstico médico inicial.
32. Obtención de los resultados periciales.
33. Obtención de informes y pronunciamientos médicos.
34. Obtención de los procedimientos (Praxis en las diferentes atenciones).
35. Obtención de vídeos de cámaras de vigilancia pública, entidades privadas o estatales, establecimientos comerciales, inmuebles y otros que sirvan para la investigación.
36. Entrevistas que se den durante las investigaciones (de ser el caso).
37. Manifestaciones y/o declaraciones (mayores y menores de edad, nacionales o extranjeros), de quienes tengan participación directa o indirecta, testigos, implicados, entre otros.
38. Actas (Hallazgo, recojo, incautaciones, inmovilizaciones, entre otros).
39. Levantamiento del secreto de las comunicaciones y otras medidas limitativas acorde al caso.
40. Vigilancias.
41. Detenciones (mayores y menores de edad).
42. Registros: Personales, domiciliarias, vehiculares, entre otros.
43. Reconocimientos (fotográficos, físicos, vídeos, entre otros).
44. Interrogatorios.
45. Análisis de los indicios y evidencias recopiladas.
46. Individualización y responsabilidad de los partícipes del crimen en cada uno de los presupuestos penales para este delito.
47. Requerimientos de medidas limitativa de derecho (detenciones preliminares, descerrajes y allanamientos de inmuebles y otros acorde a ley); levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento del secreto bancario y bursátil, otros acorde a Ley.
48. Individualización y responsabilidad de los partícipes del crimen para cada uno de los presupuestos penales para este delito.
49. Determinación del móvil (identificarse la motivación objetiva y real, no subjetiva ni supuesta; esto dependerá de la calidad investigativa del pesquisa al esclarecer el caso).
50. Formulación del Atestado o Informe policial.
51. Otros a criterio, acuciosidad e interés del investigador siguiendo el modelo procedimental de este manual y los autorizados por ley y/o normatividad vigente.

En lo que respecta a hechos de **NEGLIGENCIA MÉDICA** (Inobservancia de las reglas técnicas de profesión y Negligencia médica), se adoptarán los procedimientos básicos siguientes:

OPERATORIA POLICIAL PARA CASOS DE LESIONES CULPOSAS

1. Solicitarse al hospital, centro médico o salud, clínica, el informe médico y copia fedateada de la historia clínica del agraviado (a).
2. Solicitarse el protocolo médico en situaciones de intervenciones quirúrgicas.
3. Solicitarse las Guías prácticas clínicas sobre el tratamiento del paciente según los diagnósticos que presentó.
4. Identificación de los médicos infractores del deber objetivo de cuidado.
5. Manifestación del denunciante(s) y médico denunciado(s).
6. Solicitarle al Colegio Médico del Perú, la existencia del registro en el padrón de dicha institución del o médicos denunciados y si cuentan con especialidad médica.
7. Auxiliarse como fuente de información del Diccionario Médico, interpretándose o requiriéndose una opinión especializada o de entendidos en el tema de los términos o conceptos definidos de las causas de determinadas lesiones.
8. Solicitarse el pronunciamiento médico legal al Instituto de Medicina Legal (DICLINFOR) que permita determinar presuntas negligencias médicas, imprudencia o impericia.
9. Solicitarse las referencias IC, antecedentes policiales u otros afines, a efectos de establecer posibles reincidencias del médico o médicos denunciados.
10. Solicitarse a la DISA del sector, informe sobre la categoría o el nivel de atención de los establecimientos de salud.
11. Solicitarse a la Municipalidad del sector, informe sobre la otorgación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos de salud investigados.
12. En caso de infiltración de sustancias dudosas en mamas, glúteos u otros con la finalidad de mejorarse la estética física, coordinarse y/o solicitarse al Médico Legista, extraiga una muestra para su análisis y determinarse el tipo de sustancia dañina.
13. Manifestación de los médicos denunciados o implicados en la investigación.
14. Otros a criterio del pesquisa acorde a su sapiencia y experiencia.

OPERATORIA POLICIAL PARA CASOS DE HOMICIDIOS CULPOSOS

1. Solicitarse al hospital, centro médico o salud, clínica, el informe médico y copia fedateada de la historia de la víctima.
2. Solicitarse el protocolo médico en situaciones de intervenciones quirúrgicas.

3. Solicitarse las Guías prácticas clínicas sobre el tratamiento del paciente según los diagnósticos que presentó.
4. Identificación de los médicos infractores del deber objetivo de cuidado.
5. En caso de fallecimiento del paciente, solicitarle al Hospital, Centro de Salud o Clínica, el Certificado de Defunción correspondiente, a efectos de conocerse las causas de su muerte.
6. Cuando el caso lo amerite, se obtendrá el certificado de necropsia, estableciéndose la causa de muerte.
7. Se requerirá el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal, así como los Exámenes Auxiliares de Biología, Toxicología, Dosaje Etílico e Informe Anátomo Patológico.
8. En caso de Óbito Fetal (muerte intrauterina del feto), se solicitará a la entidad médica donde se practicó la cesárea o legrado, remitan el estudio Anátomo Patológico practicados en las muestras del útero y cordón umbilical.
9. Identificación del Equipo Médico participante en la cirugía de la víctima (Médico cirujano, Ayudantes, Anestesiólogo y Enfermeras).
10. Manifestación del pariente o allegado más cercano de la víctima.
11. Manifestación de los galenos y demás personas responsables del hecho que se investiga.
12. Solicitarse la inscripción de defunción en el RENIEC del fallecido, según procedimientos ya establecidos.
13. Solicitarle al Colegio Médico del Perú, la existencia del registro en el padrón de dicha institución del o médicos denunciados y si cuentan con especialidad médica.
14. Auxiliarse como fuente de información del Diccionario Médico, interpretándose o requiriéndose una opinión especializada o de entendidos en el tema de los términos o conceptos definidos de las causas de determinadas lesiones.
15. Recabado los documentos médicos del paciente, solicitarse el pronunciamiento médico legal al Gerente del Instituto de Medicina Legal (DITANFOR) que permitan determinar la mala praxis médica, imprudencia o impericia.
16. Solicitarse las referencias IC, antecedentes policiales u otros afines, a efectos de establecer posibles reincidencias del médico o médicos denunciados.
17. Cuando se trate de muerte por intoxicación de medicamentos, identificarse el producto, dosis utilizada, reacciones adversas y fecha de caducidad del producto.
18. Otros a criterio del pesquiza acorde a su sapiencia y experiencia.

LESIONES

A. CONCEPTO

Es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud mental de una persona sin la intención de matar. En algunos casos puede ocurrir la muerte del lesionado, en cuyo caso constituye una circunstancia agravante. Lo importante es determinar la intención del autor.

B. TIPIFICACIÓN

Artículos del 121º al 124º del Código Penal (Libro Segundo – Parte Especial – Delito – Título I – Capítulo III)

C. OPERATORIA POLICIAL

1. Conocimiento del hecho.
2. Verificación y comprobación del hecho.
3. Llegada al lugar de los hechos.
4. Aislamiento y protección de la escena.
5. Comunicación al Ministerio Público.
6. Coordinaciones de trabajo y estrategias de investigación con el Ministerio Público.
7. Coordinaciones con entidades estatales u otras que, tengan relación con las investigaciones.
8. Comunicación a los peritos Criminalísticos.
9. Pericias en la escena – Perennización.
10. Pericias en el cadáver y/o agraviado(s).
11. Pericias en los participantes, testigos u otra persona implicada o que tenga relación con el hecho.
12. Pericias en armas de fuego (Homologaciones de muestras acorde a los sistemas tecnológicos de criminalística), armas blancas, objetos contundentes, elementos constrictores u otros instrumentos del delito.
13. Pericias en prendas de vestir.
14. Pericias en objetos y/o especies.
15. Pericia dactiloscópica.
16. Exámenes de ADN (personas, restos humanos, muestras, entre otros).
17. Pericia Psicológica – Necrológica (en caso de lesiones seguidas de muerte por intento de suicidio).
18. Pronunciamientos Criminalísticos (Balístico Forense, Biología Forense, entre otros).
19. Ubicación, perennización y recojo de evidencias.
20. Identificación, ubicación de los instrumentos del delito, instruyéndose las actas respectivas.
21. Intangibilidad de las muestras, instrumentos, evidencias, entre otros, a través de la cadena de custodia de evidencia para su traslado al laboratorio criminalístico y/o autoridades competentes.
22. Entrevistas preliminares en la escena del delito.
23. Identificación y ubicación de los testigos presenciales, directos o indirectos.

24. Citaciones policiales.
25. Identificación de los partícipes, presuntos autores y cómplices.
26. Reconocimiento médico legal (determinación de las lesiones, asistencia e incapacidad).
27. Obtención de certificado y/o Informe Pericial.
28. Obtención de los resultados periciales.
29. Obtención de informes médicos, pronunciamientos y otros de interés.
30. Obtención de informaciones solicitadas de diferentes entidades estatales o privadas, personas naturales o jurídicas que sirvan para la investigación.
31. Obtención de vídeos de cámaras de vigilancia pública, entidades privadas o estatales, establecimientos comerciales, inmuebles y otros que sirvan para la investigación.
32. Entrevistas durante el trabajo de campo (de ser el caso).
33. Manifestaciones y/o declaraciones (mayores y menores de edad, nacionales o extranjeros), de quienes tengan participaciones directas o indirectas, lesionadas y/o agraviadas, testigos, implicados, entre otros.
34. Solicitar la inscripción de defunción en el RENIEC del fallecido, según procedimientos ya establecidos.
35. Actas (Hallazgo, recojo, incautaciones, inmovilizaciones, registros, entre otros).
36. Levantamiento del secreto de las comunicaciones y otras medidas limitativas según el caso.
37. Procedimientos especiales de Colaborador Eficaz o Testigo con Clave de ser el caso.
38. Procedimientos especiales de remesa controlada (de ser el caso) en coordinación con la unidad especializada para casos de TID, según los procedimientos operativos para estos casos y normatividad vigente.
39. Vigilancias
40. Requerimientos de medidas limitativas de derechos (detenciones preliminares, descerrajes y allanamiento de inmuebles y otros acorde a ley); levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento del secreto bancario y bursátil y otros acorde a ley.
41. Detenciones (mayores y menores de edad).
42. Reconocimientos (fotográficos, físicos, vídeos, entre otros).
43. Interrogatorios.
44. Análisis de los indicios y evidencias recopiladas.
45. Determinar las circunstancias del hecho y el tipo de arma o instrumento empleado, así como establecerse la verdadera intención de cometerse el hecho.
46. Individualización y responsabilidad de los partícipes del hecho para cada uno de los presupuestos penales para este delito.
47. Determinación del móvil (identificarse la motivación objetiva y real, no subjetiva ni supuesta; esto dependerá de la calidad investigativa del pesquisa al esclarecer el caso). Es necesario establecerse la intención real de la comisión del delito.
48. Formulación del Atestado o Informe policial.

EXPOSICIÓN O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO

A. CONCEPTO

Es el hecho de exponer o abandonar en peligro de muerte o de daño grave e inminente a la salud de un niño o de una persona incapaz de valerse por sí misma y que se haya legalmente bajo su protección y cuidado.

B. TIPIFICACIÓN

Artículos del 125º al 129º del Código Penal (Libro Segundo – Parte Especial – Delito – Título I – Capítulo IV)

C. OPERATORIA POLICIAL

Se sigue la misma operatoria investigativa debiéndose tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Recabarse el Informe o Protocolo de necropsia en caso de muerte o reconocimiento médico legal en caso de lesiones para determinar la gravedad del hecho.
2. Establecer el vínculo de dependencia derivado de la ley o hecho existente entre el autor y la víctima.
3. Establecer las circunstancias en que se produjo el abandono y/o exposición al peligro.
4. Aprender los elementos probatorios del delito (Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, Constancias Judiciales de interacciones civiles similares y análogas, correas, cadenas, látigos, entre otros).
5. Análisis de los indicios y evidencias recopiladas.
6. Determinación del móvil (identificarse la motivación objetiva y real, no subjetiva ni supuesta; esto dependerá de la calidad investigativa del pesquisa al esclarecer el caso). Es necesario establecerse la intención real de la comisión del delito.
7. Individualización y responsabilidad de los partícipes del hecho para cada uno de los presupuestos penales para este delito.
8. Otros a criterio del investigador.
9. Formulación del Atestado o Informe policial.

DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD O CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

A. CONCEPTO

Comprende las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, tortura, violación, prostitución forzada, esclavitud sexual, esterilización forzada y encarcelación o persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos, de orientación sexual u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

B. TIPIFICACIÓN

Artículos del 319º al 324º del Código Penal (Libro Segundo – Parte Especial – Delito – Título XIV - A – Capítulos I, II, III, IV y V).

C. OPERATORIA POLICIAL

Según el caso a investigar, se sigue la misma operatoria debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

1. Exámenes balísticos, biológicos y antropológicos en caso de hallazgos de restos humanos.
2. Exámenes físicos, balísticos, biológicos y otros de interés en prendas de vestir.
3. Exámenes de ADN (personas, restos humanos, muestras, instrumentos, entre otros).
4. Recopilación de toda la información disponible para su verificación, contrastación y corroboración.
5. Coordinación con entidades de DDHH a nivel nacional e internacional.
6. Coordinación permanente con la Fiscalía Penal o Especializada que conoce el caso o los casos, para el requerimiento de las informaciones y coordinaciones correspondientes.
7. Individualización y responsabilidad de los partícipes del hecho para cada uno de los presupuestos penales para este delito.
8. Determinación del móvil (identificarse la motivación objetiva y real, no subjetiva ni supuesta; esto dependerá de la calidad investigativa del pesquisa al esclarecer el caso). Es necesario establecerse la intención real de la comisión del delito.
9. Otros a criterio del investigador.
10. Formulación del Atestado o Informe policial.

Para la investigación de estos casos, es necesario tener una visión clara, objetiva y transparente, con la finalidad de no caer en falsas apreciaciones y subjetividades producto del afán protagonista de ciertos organismos de derechos humanos que, en vez de salvaguardar la realidad de los sucesos, lo



distorsionan, muchas veces con fines pecuniarios para la obtención de reparaciones civiles ordenadas por instancias transnacionales.

INVESTIGACIONES ESPECIALES

Ante hechos de máxima complejidad, impacto social, trascendencias en el ámbito interno o externo, con repercusión en los estamentos gubernamentales, sociales o políticos de la nación, en los cuales el Comando Policial a solicitud del Ministerio Público, disposición del Sector Interior o requerimiento de algún poder del Estado o institución de alto nivel requiera la intervención la DIVINHOM, por situaciones de criminalidad organizada y otros delitos que pongan en peligro el orden interno y público, y sean de competencia funcional, se formará o formarán (acorde a la disponibilidad de personal) Equipos Especiales de Investigación (EEI), integrados por personal seleccionado con conocimiento, experiencia destrezas y habilidades en el campo de la investigación criminal, el cual podrá ser apoyado por otras unidades de la DIRINCRI PNP en este tipo de investigaciones, contando con los medios logísticos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Cuando se trate de casos de alta dificultad en el interior del país y puedan ser asumidos en esa jurisdicción, también se formarán equipos de investigación, seleccionados e integrados por Oficiales y Sub Oficiales de armas, con conocimiento, capacitación, experiencia, destrezas y habilidades en el campo de la investigación criminal que estén prestando servicios en la Región Policial donde se haya producido un crimen de trascendencia e impacto social, pudiendo, de ser el caso, asesorados por la DIVINHOM – DIRINCRI PNP.

INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

DELITO DE COACCIÓN

A. CONCEPTO

“El que mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda, o le impide hacer lo que ella no prohíbe”.

B. MODALIDADES

1. Impedir que otro haga lo que la ley no prohíbe.
2. Compeler a otro para que ejecute determinadas acciones contra su voluntad.
3. Impedir a otro dejar de hacer lo que no quiere.

C. BASE LEGAL

Art. 151 del Código Penal.

D. REQUISITOS

1. Que, se obligue a una persona a hacer lo que la ley no manda o se le impida hacer lo que ella no prohíbe.
2. Que, el agente actúe con plena voluntad para obligar a la víctima a que haga o diga algo contra su voluntad, o le impida hacer lo que la ley no prohíbe.
3. Que, el Agente para lograr que la víctima acceda a su requerimiento, emplee como medio el anuncio de la amenaza o cualquier acción, arma u objeto que pueda intimidarla.
4. Que, necesariamente, exista el empleo de la amenaza o la violencia moral o física sobre la víctima, por parte del agente.

E. COMPETENCIA

1. Ministerio Público
2. Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Conocimiento del hecho a través de denuncia en todas sus formas o

bien derivado en una investigación previa o por sorprender en flagrante delito a los autores.

- b.** Verificación de los hechos en los lugares que se produjeron a través de entrevistas e interrogatorios a los denunciantes, testigos, etc.
- c.** Análisis de la documentación y otros indicios dejados por los delincuentes para lograr amedrentar a la víctima.
- d.** Establecer el "modus operandi" de los delincuentes y su perfil psicológico, de ser posible determinar si son delincuentes habituales u ocasionales.
- e.** Comunicar por escrito, al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno, sobre la denuncia recibida en la DIVINSE y el inicio de la investigación policial.
- f.** Establecer vigilancia en el lugar donde la víctima recibe mensajes intimidatorios o llamadas telefónicas; las que serán grabadas para su análisis y comparación con casos pendientes de solución.
- g.** Realizar la transcripción escrita de las grabaciones o reproducciones obtenidas, plasmándolas en el acta respectiva.
- h.** Mantener permanente contacto con los familiares o allegados de la víctima, para orientar el proceso de Investigación y negociación según sea el caso.
- i.** Investigar a toda persona vinculada con el coaccionado que de alguna forma haya podido proporcionar información de la víctima, sea de índole familiar, u otros.
- j.** Realizar un perfil de la víctima de coacción sobre su personalidad, actividades y rutina que realiza, a fin de prevenir medidas de autoprotección y de seguridad durante el desarrollo de la investigación policial.

2. Planeamiento

- a.** Formulación de las hipótesis con relación a la víctima, al autor y las circunstancias en que se produjo el hecho.
- b.** Formular el plan de trabajo considerando la intervención del Ministerio Público.

3. Ejecutiva

- a.** En el caso de que los autores soliciten una suma de dinero se formulara el acta preparatoria del operativo policial donde se considera la descripción de los billetes (denominación, y número de

serie) que serán entregados a los extorsionadores.

- b. Disposición del operativo para la captura de los autores, en el momento de la entrega de las especies, dinero, u otros, cuidando en todo momento la seguridad personal de los intervinientes e intervenidos.
- c. Luego de la captura de los delincuentes, formular las actas In-Situ de la intervención policial (registro personal, incautación, decomiso, inmovilización etc.) con intervención del representante del Ministerio Público.
- d. En el caso de coacción con fines de extorsión, debe confeccionarse el Acta de verificación en las oficinas de la DIVINSE, previo reconocimiento de los intervenidos de lo incautado previamente relacionado con el delito investigado.
- e. Filmar y fotografiar todo el operativo policial para que sirva como elemento de prueba.
- f. Solicitar se practiquen los peritajes respectivos en las armas, vehículos, manuscritos y otros elementos relacionados al hecho investigado a la División de Laboratorio Central PNP u OFICRI DIRINCRI.
- g. El interrogatorio y toma de manifestaciones a los implicados en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor o de oficio.
- h. Solicitar los antecedentes policiales y requisitorias.
- i. Obtener todos los elementos de prueba y hacer las verificaciones necesarias para el esclarecimiento de la infracción punible.
- j. En el caso de incautación de dinero a los autores, cuya procedencia haya sido obtenida ilícitamente del agraviado, se procederá a la entrega del mismo, previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- k. Solicitar, se practique el examen de RML, ectoscópico y otros, de acuerdo a la naturaleza de los hechos.

4. Final

- a. Elaboración del atestado, adjuntándose todos los elementos de prueba que se obtuvieron en la investigación, incluyendo el paneaux fotográfico.
- b. Remisión del atestado a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno, conjuntamente con el detenido, dentro de las 24 horas.

- c. Formular la nota informativa y nota de prensa correspondiente, para su elevación a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO

A. CONCEPTO

“El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.

B. MODALIDADES

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario, servidor público.
4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal.
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con

ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años
- b. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

C. BASE LEGAL.

Art. 152 del Código Penal modificado por la ley 26222 del 20AGO93 y ley N° 26630 del 18JUN96. Artículo 1 inc. a) de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006.

D. REQUISITOS.

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Exigencia de una demanda, ya sea económica, difusión de propaganda, liberación de presos o exigencias similares.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

D. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar la modalidad de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo operativo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.

- d. Formulación del plan de trabajo, detallando las tareas generales y específicos de cada uno de los integrantes del equipo.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnológicos necesarios y disponibles, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- d. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.
- e. En caso de emplearse cabinas de Internet, para captar a las víctimas o realizar negociaciones, verificar el IP, las redes de instalación con peritos o personal especializado en sistemas. y otros programas.
- f. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- g. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- h. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- i. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- j. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- k. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- l. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la investigación y las negociaciones.
- m. En caso que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.

- n. Si se produce el pago de rescate, según el monto a entregar, se empleara el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- o. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- p. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago del rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- q. Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- r. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes.
- s. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- t. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- u. Notificar el motivo de su detención, y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- v. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones, y fotografías.
- w. Incautar las especies sustraídas a la víctima, y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- x. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- y. Con la correspondiente constancia devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- z. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo solicitar la confección del IDENTIFAC.



- aa. Solicitar al Departamento de Análisis-DIVINSEC., los antecedentes y/o requisitorias de las personas involucradas en el hecho.
- bb. Toma de fotografías del presunto autor.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: CON FINES DE LUCRO

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, cuyo objetivo principal es obtener sumas de dinero a cambio de su liberación”.

B. MODALIDADES

- 1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
- 2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
- 3. Que, se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.
- 4. Que el agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
- 5. Que, el agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
- 6. Que, el agraviado sea pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 4 y 5 precedentes.
- 7. Que, el agraviado es menor de edad o anciano.
- 8. Que, tenga por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.

9. Que la Privación ilegal de la libertad de la víctima, se realice para obligarlo a incorporarse a una organización criminal, o a una tercera persona para que preste al agente del delito ayuda económica o su concurso bajo cualquier modalidad
10. Que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o suministre deliberadamente los medios para la perpetración del delito.
11. Que de la privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

C. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

D. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Exigencia de una demanda económica.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo, que oriente el esfuerzo de búsqueda de información.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y

disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- d. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.
- e. En caso de emplearse cabinas de Internet, para captar a las víctimas o realizar negociaciones, verificar el IP, las redes de instalación con peritos o personal especializado en sistemas y otros programas correspondientes.
- f. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- g. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- h. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- i. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- j. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- k. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- l. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- m. En caso que de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.
- n. Si se produce el pago de rescate, según el monto a entregar, se

empleara el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.

- o. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- p. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago del rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- q. Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- r. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes.
- s. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- t. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- u. Notificar el motivo de su detención y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- v. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones y fotografías.
- w. Incautar las especies sustraídas a la víctima, y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- x. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- y. Con la correspondiente constancia devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- z. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se

obtuvieron.

- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: CON FINES POLÍTICOS

A. CONCEPTO

El que atenta contra la libertad de la persona, no siendo el objetivo principal exigencias económicas, sino concesiones políticas: Canje de Rehenes, Libertad de prisioneros, Presos políticos, o intenciones de desestabilizar un régimen legalmente constituido”.

B. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
3. Que el agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
4. Que, el agraviado es menor de edad o anciano.
5. Que, tenga por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.
6. Que de la privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

C. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

D. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Exigencia de una demanda.



E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia, entorno laboral, partidario y social, haciéndoles saber que lo más importante para la policía es garantizar la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia y el entorno laboral para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Intervención de sus teléfonos domiciliarios y del centro de labores para el rastreo correspondiente previa grabación.
- d. Registrar y grabar las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.
- e. Registrar y analizar los mensajes escritos y "pruebas de vida" del secuestrado.
- f. Búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- g. Vigilancia a personas sospechosas, que de alguna manera hayan tenido relación con la víctima.

- h. Establecer vigilancia discreta en el domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños y para dar seguridad a la familia.
- i. Designar un negociador con las condiciones, capacidad y requisitos para que se haga cargo de las negociaciones con los secuestradores; a quién previamente se debe instruir.
- j. Asesorar al negociador de acuerdo al contenido de la secuencia de llamadas telefónicas o mensajes que reciba.
- k. Solicitar información a la familia y en el centro de trabajo sobre las actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras informaciones de utilidad para la investigación.
- l. De producirse detenciones, se procederá al interrogatorio de inmediato, el que conducirá a la obtención de la información del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- m. Proceder a la detención de los secuestradores que se encuentren en el lugar del cautiverio y a los otros integrantes de la banda.
- n. Efectuar los registros personales, incautaciones a los detenidos y asimismo efectuar las incautaciones necesarias en el lugar en el que se encontró al secuestrado, formulando las actas "in situ".
- o. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- p. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del Ministerio Público.
- q. Entregar notificaciones de detención a los detenidos y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias, así como confeccionar la hoja de datos de identificación y las constancias domiciliarias de éstos.
- r. Practicar la ITP e ITC en el lugar donde se encontró o estuvo el secuestrado, efectuando la filmación y toma de fotografías a los secuestradores.
- s. De ser posible efectuar el reconocimiento de la víctima a los secuestradores en presencia del Ministerio Público.
- t. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre sus secuestradores y otras informaciones que pudiera aportar y Confección del Paneux fotográfico.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: CON TOMA DE LOCAL

A. CONCEPTO

El que atenta contra la libertad de la persona, cuyo objetivo principal es realizar exigencias de diversa índole que varían de acuerdo a las motivaciones de los implicados (aumento de salarios, reposición de trabajadores, destitución de funcionarios, despidos intempestivos, firma de acuerdos, etc.).

B. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
3. Que el agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
4. Que, el agraviado es menor de edad o anciano.
5. Que de la privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

C. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

D. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Exigencia de una demanda.



E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.
- f. Coordinar con la DIRTAUR, para su posible participación.

3. Ejecutiva

- a. Obtener información referente a la demanda o exigencia.
- b. Vigilancia a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con el secuestro.
- c. Establecer vigilancia en el local, para detectar la presencia de colaboradores u otros.
- d. Coordinar con los representantes del local para que nombren a un negociador con condiciones, capacidad y requisitos, para que se haga cargo de las negociaciones.
- e. Proceder a la intervención de los secuestradores que se encuentren en el interior del local.
- f. Efectuar los registros personales e incautaciones a los detenidos y asimismo efectuar las incautaciones necesarias en el lugar en el que se produjo el secuestro, formulando las actas "in situ".

- g. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de la víctima en presencia del Ministerio Público.
- h. Solicitar sus antecedentes policiales, requisitorias y confeccionar la hoja de datos de identificación de los detenidos.
- i. Practicar la ITP e ITC en el lugar donde se encontró o estuvo el secuestrado, perennizando la escena mediante la filmación y toma de fotografías.
- j. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: PARA COMETER U OCULTAR OTRO DELITO

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, cuyo objetivo principal es ocultar la comisión de un delito o ilícito penal”.

B. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
3. Que el agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
4. Que, el agraviado es menor de edad o anciano.
5. Que de la privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.



C. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

D. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- d. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.

- e. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- f. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- g. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- h. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- i. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- j. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- k. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- l. En caso que de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.
- m. De producirse detenciones en el momento de la entrega de lo requerido por el o los secuestradores, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- n. Incursionar en el lugar de cautiverio, con la participación del representante del Ministerio Público, con la finalidad de liberar al plagiado (a), brindándole protección hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, capturando a los captores de la víctima en el lugar del cautiverio.
- o. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes
- p. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- q. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- r. Notificar a los detenidos el motivo de su detención, y solicitar sus

antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.

- s. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones y fotografías.
- t. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- u. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados; asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: PARA COMETER VIOLACIÓN SEXUAL

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, cuyo objetivo principal es practicar el acto sexual mediante el empleo de la violencia”.

B. MODALIDADES

- 1. Privar de la libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
- 2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
- 3. Que el agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
- 4. Que, el agraviado es menor de edad o anciano.
- 5. Que de la privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el



secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

C. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

D. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Acto sexual mediante la violencia

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- d. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden

cronológico para su análisis.

- e. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- f. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- g. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- h. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- i. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- j. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- k. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- l. En caso que de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.
- m. Si se producen el pago de rescate, según el monto a entregar, se empleará el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- n. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- o. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago de rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en el ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- p. Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- q. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes.

- r. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- s. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- t. Notificarles el motivo de su detención, y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- u. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones, y fotografías.
- v. Incautar las especies sustraídas a la víctima y los bienes adquiridos con el dinero del pago de rescate.
- w. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- x. Con la correspondiente constancia devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- y. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: POR VENGANZA

A. CONCEPTO

El que atenta contra la libertad de la persona, cuya característica principal es el sentimiento personal, siendo la motivación principal: los celos, la cólera, la envidia, etc.



B. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

C. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. El agente tenga una motivación personal (celos, cólera, etc.).

D. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
3. Que el agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
4. Que, el agraviado es menor de edad o anciano.
5. Que de la privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo.

- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnológicos necesarios y disponibles, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- d. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.
- e. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- f. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- g. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- h. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- i. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- j. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- k. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- l. En caso que de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.
- m. Si se produce el pago de rescate, según el monto a entregar, se empleara el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- n. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.

- o.** De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago del rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- p.** Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- q.** Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes
- r.** Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- s.** Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- t.** Notificar a los detenidos el motivo de su detención, y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- u.** Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones, y fotografías.
- v.** Incautar las especies sustraídas a la víctima, y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- w.** De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- x.** Con la correspondiente constancia devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- y.** En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a.** Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b.** Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.



- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: POR COMPETENCIA EMPRESARIAL

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, cuyo objetivo principal es retirar de la competencia a una persona decisiva en el manejo empresarial”.

B. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

C. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Retirar a una persona de la competencia.

D. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
3. Que de la Privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las

circunstancias en que se produjo el secuestro.

- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- d. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.
- e. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- f. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- g. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- h. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- i. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- j. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- k. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- l. En caso que de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las

negociaciones.

- m. Si se produce el pago de rescate, según el monto a entregar, se empleará el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- n. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- o. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago del rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- p. Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- q. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes.
- r. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- s. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del Representante del Ministerio Público.
- t. Notificar a los detenidos el motivo de su detención, y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- u. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones y fotografías.
- v. Incautar las especies sustraídas a la víctima y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- w. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- x. Con la respectiva acta de entrega devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- y. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: TOMA DE REHENES

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, cuyo objetivo principal es privar de la libertad en forma violenta y bajo amenazas a un grupo de personas, para obtener ventajas económicas, canje o liberación de presos políticos, o escapar del territorio”.

B. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

C. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal de un grupo de personas.
3. Exigencia de una demanda.

D. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a un grupo de personas en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de las víctimas.
3. Que el agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
4. Que, el agraviado es menor de edad o anciano.
5. Que, tenga por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.

6. Que la privación ilegal de la libertad de la víctima, se realice para obligarlo a incorporarse a una organización criminal, o a una tercera persona para que preste al agente del delito ayuda económica o su concurso bajo cualquier modalidad.
7. Que de la privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- b. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- c. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.
- d. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- e. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de

informantes y confidentes.

- f. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- g. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- h. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- i. Si se produce el pago de rescate, según el monto a entregar, se empleara el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- j. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- k. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- l. Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- m. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes.
- n. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- o. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- p. Notificar a los detenidos el motivo de su detención, y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- q. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones y fotografías.
- r. Incautar las especies sustraídas a la víctima y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- s. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.

- t. Con la correspondiente constancia devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- u. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: COMETIDO POR RECLUSOS

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, que actuando en concierto, se apodera de aquellas personas que se encargan del orden, asistencia social, trabajadores del sistema de readaptación social, magistrados, fiscales, abogados, que por algún motivo concurren a un establecimiento penitenciario”.

B. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

C. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Exigencia de una demanda.
4. El agraviado sea funcionario de un establecimiento penitenciario, o concurrente a dicho centro

D. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la

vida o la salud física o mental de la víctima.

3. Que, tenga por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales
4. Que de la Privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

D. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo, que oriente el esfuerzo de búsqueda de información.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Efectuar las coordinaciones necesarias con personal del INPE, y con los encargados de la seguridad del establecimiento penal.
- b. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- c. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- d. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.

- e. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- f. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- g. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones de los secuestradores.
- h. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- i. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- j. Según el monto a entregar, se empleara el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- k. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- l. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago del rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la liberación del secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- m. Con la participación del representante del Ministerio Público, intervenir a los autores en el interior del Establecimiento Penal donde se encuentre el recluso, liberando y brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- n. Efectuar los registros respectivos previa coordinación con el Director del INPE y con la participación del representante del Ministerio Público, a los detenidos en el lugar de cautiverio y las diligencias en el interior del Establecimiento Penal formulándose las actas correspondientes.
- o. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- p. Notificar a los detenidos el motivo de su detención, y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.

- q. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones, y fotografías.
- r. Incautar las especies sustraídas a la víctima, y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- s. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- t. Formular el acta de entrega de dinero al agraviado en presencia del representante del Ministerio Público.
- u. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, asimismo formular el IDENTIFAC, así como las diligencias de reconocimiento.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la Superioridad.

DELITO DE SECUESTRO: COMETIDO POR PERTURBADOS MENTALES

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, no conlleva fines de extorsión, pero sí representa gravedad porque ponen en peligro la seguridad de los individuos, que actúan como víctimas, debiendo tener en consideración la inimputabilidad del autor”.

B. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.



C. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. El agente tenga perturbaciones mentales

D. MODALIDADES

1. Privar de la Libertad a una persona en forma ilegal o sin derecho.
2. Que el agente abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
3. Que la Privación ilegal de la libertad de la víctima, se realice para obligarlo a conceder exigencias ilegales a fin de satisfacer sus fantasías personales o pretensiones económicas por inducción de terceras personas.
4. Que de la Privación ilegal de la libertad, la víctima resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Determinar el tipo de secuestro y los móviles.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo, que oriente el esfuerzo de búsqueda de información.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Ubicar y coordinar con el médico tratante, para obtener la certificación médica de atención al autor.
- b. Solicitar el apoyo psicológico durante las negociaciones y el interrogatorio.
- c. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- d. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- e. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- f. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis.
- g. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- h. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- i. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- j. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- k. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores perturbados mentales inducidos por terceras personas.
- l. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- m. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- n. En caso que de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.
- o. Según el monto a entregar, se empleara el mismo procedimiento que

en los delitos de coacción.

- p. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- q. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago del rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.
- r. Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSEC, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- s. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes.
- t. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- u. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- v. Notificar a los detenidos el motivo de su detención y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- w. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones y fotografías.
- x. Incautar las especies sustraídas a la víctima y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- y. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del representante del Ministerio Público.
- z. Con la correspondiente constancia devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- aa. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.



- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.



DELITO DE SECUESTRO: ATÍPICO O AL PASO

A. CONCEPTO

“El que atenta contra la libertad de la persona, por períodos cortos de tiempo y cuyo objetivo principal es despojar de sus pertenencias a la víctima”.

B. BASE LEGAL

Art. 152 del Código Penal.

C. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la Libertad Personal, por un período corto de tiempo.
3. Exigencia de una demanda económica.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

2. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

3. Planeamiento

- a. Determinar la forma y circunstancias
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- d. Formulación del plan de trabajo.
- e. Procurarse de los medios logísticos y tecnología necesaria y disponible, para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Coordinar con la familia para informarse sobre las tarjetas de crédito que lleva consigo la víctima, identificando las entidades bancarias.
- b. Establecer vigilancia en los diferentes cajeros automáticos y las

agencias bancarias donde posiblemente los secuestradores hagan retiros de sumas de dinero.

- c. Asegurar la colaboración de la familia del secuestrado, garantizándole la vida e integridad del secuestrado.
- d. Mantener permanente contacto con la familia para obtener información referente a la demanda o exigencia.
- e. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- f. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas, en orden cronológico para su análisis
- g. Registrar y analizar las "pruebas de vida".
- h. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- i. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- j. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar la presencia de extraños dando seguridad a los familiares.
- k. Orientar a la familia, para que designe un representante que se encargue de las negociaciones, debiendo poseer capacidad y cualidades propias, para afrontar las pretensiones económicas de los secuestradores.
- l. Asesorar al negociador antes, durante y después de cada llamada telefónica, planteando las estrategias a seguir, según sea el caso.
- m. Solicitar a la familia, información sobre actividades, costumbres, ritmo de vida, situación económica y otras, de utilidad para la Investigación y las negociaciones.
- n. En caso que de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.
- o. Si se produce el pago de rescate, según el monto a entregar, se empleara el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- p. Orientar al negociador para que el pago del rescate sea entregado por una persona que no sea miembro de la familia.
- q. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero

del pago del rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar donde se encuentra el secuestrado; en cuyo caso, se pondrá en ejecución el plan de rescate, en el que debe priorizarse la integridad del plagiado.

- r. Incursionar en el lugar de cautiverio, interviniendo a los autores, brindándole protección a la víctima, hasta su traslado a un nosocomio, domicilio o a la DIVINSE, de quien se obtendrá información necesaria que coadyuve a las investigaciones.
- s. Efectuar los registros respectivos a los detenidos y en el lugar de cautiverio formular las actas correspondientes.
- t. Realizar registros domiciliarios de los detenidos.
- u. Recepcionar las manifestaciones de los detenidos y de ser posible de la víctima en presencia del representante del Ministerio Público.
- v. Notificar a los detenidos el motivo de su detención y solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- w. Practicar la ITP e ITC en el lugar de cautiverio, perennizando la escena mediante filmaciones y fotografías.
- x. Incautar las especies sustraídas a la víctima y los bienes adquiridos con el dinero del pago del rescate.
- y. De ser posible efectuar el reconocimiento físico de la víctima a los secuestradores en presencia del Representante del Ministerio Público.
- z. Con la correspondiente constancia devolver el dinero al agraviado previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- aa. En caso de no lograrse la captura de los secuestradores, entrevistar a la víctima para que proporcione información sobre forma y circunstancias de los hechos, características físicas de los autores, armas, vehículos empleados, asimismo formular el IDENTIFAC.

4. Final

- a. Formulación del Atestado Policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del Atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del secuestro.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la



Superioridad

DELITO DE SECUESTRO: SECUESTRO SIMULADO - AUTOSECUESTRO.

A. CONCEPTO

Cuando realiza una acción la misma persona, ocultándose en un lugar no visible, con la finalidad de exigir una ventaja económica por su seudo liberación.

b. BASE LEGAL

Art. 402 (Delitos contra la administración de justicia – Contra la función jurisdiccional) del Código Penal.

C. REQUISITOS

1. Intencionalidad
2. Simulación de privación ilegal de la libertad personal, realizada por la misma persona.
3. Exigencia de un beneficio en lo económico y personal.

D. MODALIDADES

Privarse de la libertad.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

Los consignados en los procedimientos generales en la investigación de delitos contra la libertad personal.

2. Planeamiento

- a. Designar al equipo policial que tenga experiencia y capacidad para la investigación del hecho.
- b. Formular la hipótesis con relación a la víctima, los autores y las circunstancias en que se produjo el secuestro.
- c. Determinar el tipo de secuestro y los móviles
- d. Formulación del plan de trabajo

- e. Procurarse de los medios logísticos necesarios y disponibles para la ejecución de tareas a desarrollar.

3. Ejecutiva

- a. Orientar a la familia para solicitar la intervención de sus teléfonos para el rastreo correspondiente.
- b. Registrar, grabar y transcribir las llamadas telefónicas en orden cronológico para su análisis.
- c. Registrar y analizar las “pruebas de vida”.
- d. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información a través de informantes y confidentes.
- e. OVISE a personas sospechosas, que de alguna manera hayan o tengan relación con la víctima.
- f. Establecer vigilancia discreta al domicilio de la víctima; para detectar personas sospechosas implicadas en el secuestro simulado.
- g. Orientar a la familia, para que se designe un representante que se encargue de las negociaciones.
- h. Solicitar a la familia información sobre actividades, costumbres, ritmos de vida, situación económica y otras, de utilidad para la investigación y las negociaciones.
- i. En caso de que la familia no requiera del asesoramiento policial para la negociación, se harán las coordinaciones, para que proporcionen información permanente sobre el desarrollo de las negociaciones.
- j. Si se produce el pago del rescate, según el monto a entregar, se empleará el mismo procedimiento que en los delitos de coacción.
- k. De producirse detenciones en el momento de la entrega del dinero del pago de rescate, se procederá al interrogatorio de inmediato, para la ubicación del lugar, donde se encuentra el seudo secuestrado.
- l. Incursionar el lugar del supuesto cautiverio e intervenir al seudo plagiado y a los supuestos implicados en dicha acción, para luego conducirlos a la DIVINSE, para el esclarecimiento del hecho denunciado.
- m. Recepcionar las manifestaciones de los denunciantes y los demás participantes en el secuestro simulado, en presencia del Representante del Ministerio Público, a fin de determinar su

propósito y la responsabilidad que recae en un acto ilícito de delito contra la administración de justicia.

- n. Solicitar sus antecedentes policiales y requisitorias; así como confeccionar la hoja de datos de identificación.
- o. Incautar y hacer entrega el dinero del pago de rescate, con la participación del representante del Ministerio Público.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial con el resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado al Ministerio Público, poniendo a disposición a los presuntos autores del delito contra la administración – contra la función jurisdiccional, por presentar una denuncia falsa sobre un secuestro simulado.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa para elevar a la superioridad.

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

A. CONCEPTO

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Se agrava la pena:

- 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
- 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
- 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
- 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.



B. BASE LEGAL.

Art. 170 del Código Penal, modificada por la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006.

C. REQUISITOS

1. Acto sexual ilegítimo.
2. Violencia física o grave amenaza sobre la víctima.
3. Falta de consentimiento de la víctima.
4. Intencionalidad.
5. Sí autor es docente o auxiliar de un centro educativo, donde estudia la víctima.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Los considerados en el procedimiento general.
- b. Se debe considerar, el medio utilizado en el ejercicio de la violencia y/o amenaza en la agraviada.

2. Planeamiento

- a. Formular las hipótesis con relación a la víctima, autor y sobre las circunstancias en que se materializó los hechos.
- b. Formulación del Plan de Trabajo.

3. Ejecutiva

- a. Solicitar al Instituto de Medicina Legal, se practique el examen de reconocimiento médico legal en la víctima para acreditar el hecho denunciado.
- b. Establecer la relación entre la víctima y el autor.
- c. Practicar la ITP e ITC, en el lugar de los hechos.
- d. Establecer si fuera el caso el grado de relación o de parentesco (ascendiente, cónyuge de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima).

- e. Obtener las características físicas del autor y de ser posible solicitar la confección del IDENTIFAC.
- f. Solicitar al Departamento de Análisis de la DIVINSEC, los antecedentes y/o requisitorias de las personas involucradas en el hecho.
- g. Toma de fotografías del presunto autor.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial y remisión del mismo al Ministerio Público con el detenido o detenidos y los elementos probatorios.
- b. Formulación de la nota informativa y nota de prensa.

VIOLACIÓN DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR

A. CONCEPTO

“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir y cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio”.

B. BASE LEGAL

Art. 170 del Código Penal, modificada por la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006.

C. REQUISITOS

- 1. Acto sexual ilegítimo.
- 2. Que la agraviada haya sido puesta en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir.
- 3. Intencionalidad de la comisión del delito.
- 4. El autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Los considerados en procedimientos generales.
- b. Identificar el tipo sustancia utilizada para poner en estado de inconsciencia o imposibilitada de resistir.
- c. Poner énfasis en el registro del lugar del hecho, a fin de recoger indicios.
- d. Solicitar examen toxicológico en la agraviada y análisis físico químico de la sustancia.

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis relacionadas con la víctima, autor o autores y circunstancias del hecho.
- b. Formular el Plan de Trabajo.

3. Ejecutiva

- a. Solicitar al Instituto de Medicina Legal, se practique el examen de reconocimiento médico legal en la víctima para acreditar el hecho denunciado.
- b. Solicitar exámenes toxicológicos y étlicos tanto en la víctima como en el autor (es).
- c. Establecer la relación entre la víctima y el autor.
- d. Practicar la ITP e ITC, en el lugar de los hechos.
- e. Obtener las características físicas del autor y de ser posible solicitar la confección del IDENTIFAC.
- f. Solicitar al Departamento de Análisis de la DIVINSEC, los antecedentes y/o requisitorias de las personas involucradas en el hecho.
- g. Toma de fotografías del presunto autor.

4. Final

Las consideradas en la etapa final de la violación propia.

VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA

A. CONCEPTO

“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir y cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio”.

B. BASE LEGAL

Art. 172 del Código Penal, modificada por la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006.

C. REQUISITOS

1. Acto sexual ilegítimo.
2. Que la agraviada sufra anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia y/o retardo mental.
4. Incapacidad de resistir de la agraviada.
5. El autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Los procedimientos generales para la investigación de delitos contra la libertad sexual.
- b. Solicitar el peritaje psiquiátrico y psicológico del agraviado (a), a fin de acreditar la minusvalía de la víctima.

2. Planeamiento

- a. Formular hipótesis sobre la víctima, autor o autores y circunstancias del hecho.
- b. Formulación del plan de trabajo.

3. Ejecutiva

- a. Las consideradas en la etapa ejecutiva de la violación sexual propia.
- b. Poner énfasis en el interrogatorio y manifestación de testigo del hecho.
- c. Incidir en el interrogatorio y manifestación del presunto autor, sobre el conocimiento que éste tenía, de que la agraviada sufría anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encontraba en incapacidad de resistir.
- d. Entrevistar y recepcionar la manifestación de los familiares, para conocer el estado mental de la víctima.
- e. Recabar certificados e historias médicas o clínicas sobre el estado de la víctima.

4. Final

Se adoptará los procedimientos que se considera en la etapa final de la violación sexual propia.

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

A. CONCEPTO

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos con un menor de edad, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar, que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los encisos 2 y 3 será de cadena perpetua.

B. BASE LEGAL

Art. 173 del Código Penal ha incorporado por la ley 26293, promulgada el 11FEB94, (cadena perpetua en caso de muerte, lesión grave o crueldad en la víctima), Artículo modificado por la Ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006.

C. REQUISITOS

1. Practicar el acto sexual con un menor de edad.
2. Consentimiento o no de la víctima.
3. Intencionalidad de la comisión del delito
4. Que la víctima sea menor de 18 años de edad

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPAS DE PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Las consideradas en los procedimientos generales para la investigación de los delitos contra la libertad sexual.
- b. Obtener la partida de nacimiento del menor.
- c. Solicitar al Médico Legista, la edad aproximada del agraviado.
- d. Recepcionar la referencia del menor, con la participación del representante del Ministerio Público (Fiscal Provincial Penal de Familia) y su familiar encargado.
- e. Entrevistar y recepcionar las manifestaciones de los padres.
- f. En caso de producirse la muerte de la víctima, se adoptará los procedimientos operativos pertinentes para la investigación de homicidios coordinando con la unidad especializada (DIVINHOM).

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis sobre la víctima, autor o autores y circunstancias del hecho.
- b. Formular el plan de trabajo para el caso

3. Ejecutiva

- a. Las consideradas en los procedimientos generales para la investigación de los delitos contra la libertad sexual.
- b. Obtener la partida de nacimiento del menor.
- c. Solicitar al Médico Legista, la edad aproximado del agraviado.
- d. Recepcionar la referencia del menor, con la participación del representante del Ministerio Público (Fiscal Provincial Penal de Familia) y su familiar encargado.
- e. Entrevistar y recepcionar las manifestaciones de los padres.
- f. En caso de producirse la muerte de la víctima, se adoptará los procedimientos operativos pertinentes para la investigación de homicidios coordinando con la unidad especializada (DIVINHOM).
- g. Acreditar la familiaridad o dependencia del menor con el presunto autor.
- h. Determinar en el proceso investigatorio, que otras personas han abusado del menor.

4. Final

Los procedimientos que se indican en la etapa final de la violación propia.

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD SEGUIDA DE MUERTE O LESIÓN GRAVE

A. CONCEPTO

“Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 173 del CP, causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua”.

B. BASE LEGAL

Art. 173 “A” del Código Penal, modificado por la Ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006.



C. REQUISITOS

1. Practicar el acto sexual con un menor de edad.
2. Consentimiento o no de la víctima.
3. Intencionalidad de la comisión del delito.
4. Que la víctima sea menor de 18 años.
5. Subsecuente muerte o lesiones graves.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder judicial

E. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Las consideradas en los procedimientos generales para la investigación de los delitos de libertad sexual.
- b. Obtener la Partida de Nacimiento del menor
- c. Solicitar al Médico Legista, integridad sexual, física y la edad aproximada del agraviado.
- d. Entrevista a los testigos presenciales y recepcionar su manifestación con la participación del representante del Ministerio Público.
- e. Entrevista y recepción de la declaración del menor víctima de lesiones graves en presencia de la representante del Ministerio Público (Fiscal Provincial de Familia).
- f. Entrevista y recepción de la manifestación de los padres.
- g. En caso de producirse la muerte de la víctima, se adoptará los procedimientos operativos pertinentes para la investigación de homicidios coordinando con la unidad especializada.

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis sobre la víctima, autor o autores y circunstancias del hecho.
- b. Formular el Plan de Trabajo para el caso.

3. Ejecutiva

- a. Las consideradas en la etapa ejecutiva de la violación sexual propia.

- b. Acreditar la familiaridad o dependencia del menor con el presunto autor.
- c. Obtener la Partida de Nacimiento del menor
- d. Solicitar al Médico Legista, integridad sexual, física y la edad aproximada del agraviado.
- e. Entrevistar a los testigos presenciales y recepcionar su manifestación con la participación del representante del Ministerio Público.
- f. Entrevista y recepción de la declaración del menor víctima de lesiones graves en presencia del representante del Ministerio Público (Fiscal Provincial de Familia).
- g. Entrevista y recepción de la manifestación de los padres.
- h. En caso de producirse la muerte de la víctima, se adoptará los procedimientos operativos pertinentes para la investigación de homicidios coordinando con la unidad especializada.
- i. Determinar en el proceso investigatorio, que otras personas han abusado del menor.

4. Final

Los procedimientos que se indican en la etapa final de la violación propia.

VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA

A. CONCEPTO

“El que aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida, recluida o interna”.

B. BASE LEGAL

Art. 174 del Código Penal, modificado por Ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006.

C. REQUISITOS

1. Acto sexual o análogo.
2. Que la agraviada (o) se encuentre colocada en un hospital, asilo o establecimiento similar, o se halle en un albergue en custodia.
3. Que exista la relación de dependencia, autoridad, vigilancia o custodia.
4. Que la agraviada se encuentre detenida, reclusa o interna en un establecimiento penal.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Se adoptará los procedimientos generales para la investigación de delitos contra la libertad sexual.
- b. Verificar la situación de dependencia en que se encuentra la víctima, en el momento que se cometió el hecho.

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis sobre la víctima, autor o autores y circunstancias del hecho.
- b. Formular el plan de trabajo para el caso.

3. Ejecutiva

- a. Se adoptará los procedimientos considerados en la etapa ejecutiva de la violación propia.
- b. En el interrogatorio y manifestación, se debe determinar, que el presunto autor, conocía la situación de dependencia de la víctima en el momento del hecho.
- c. Solicitar al departamento de análisis de la DIVINSEC, los antecedentes y/o requisitorias de las personas involucradas en el hecho.
- d. Toma de fotografías del presunto autor.

4. Final

Los procedimientos que se detallan en la etapa final de la violación sexual.

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – SEDUCCIÓN

A. CONCEPTO

El que mediante engaño, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años.

B. BASE LEGAL

Art. 175° del Código Penal, modificado por la Ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006.

C. REQUISITOS

1. Acceso carnal o análogo con menor de 14 a 18 años.
2. Existencia de engaño o seducción por parte del sujeto activo.
3. Ausencia de violencia o grave amenaza
4. Intencionalidad del agente
5. Ejercicio de la acción privada.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPA DE PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Conocimiento del hecho y recepción de la denuncia.
- b. Constituirse al lugar de los hechos, para la verificación y comprobación.
- c. Perennizar la escena del delito, con fotografías y filmaciones.
- d. Practicar la ITP y/o solicitar la ITC.
- e. Interrogar y recepcionar la referencia de la menor en presencia de sus padres y/o tutor o representante del Ministerio Público.
- f. Solicitar el RML a la agraviada, a fin de determinar su integridad sexual, edad aproximada y otros.
- g. Recabar la partida de nacimiento original.
- h. Solicitar el examen Ectoscópico a fin de determinar las lesiones.
- i. Solicitar a la División del Laboratorio PNP, los exámenes de dosaje étílico, toxicológico, biológico, perfil psicológico, según sea el caso.

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis
- b. Respecto a la víctima
- c. Respecto al autor
- d. Respecto a la forma y circunstancias de los hechos.
- e. Ejecutar un planeamiento específico, tendiente a orientar el esfuerzo de búsqueda de información, que permita obtener datos que confirmen, rechacen y/o reformulen las hipótesis.
- f. Contrastar la información obtenida, con las evidencias encontradas, en la escena del delito, con la versión de la víctima y testigos, a fin de establecer la verdad de los hechos.
- g. Formular el plan de trabajo, que motive la identificación, ubicación y captura del autor del hecho.

3. Final

- a. Formulación del atestado policial, como resultado del proceso de investigación, adjuntándose todos los medios probatorios que se obtuvieron.
- b. Remisión del atestado policial al Ministerio Público, poniendo a disposición en calidad de CITADO, al presunto autor.
- c. Formulación de la nota informativa respectiva.

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR

A. CONCEPTO

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete”.

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2,3 y 4.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.
3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.



B. BASE LEGAL

Art. 176° del Código Penal, modificado por la Ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006.

C. REQUISITOS

1. Actos libidinosos a mayor de edad.
2. Tocamientos indebidos, mediante la violencia o grave amenaza.
3. Voluntad criminal (intencionalidad de cometer el acto).

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Los considerados en los procedimientos generales de investigación de delitos contra la libertad sexual.
- b. Recabar la partida de nacimiento.

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis sobre la víctima, autor y circunstancias del hecho.
- b. Formular el plan de trabajo.

3. Ejecutiva

- a. Las consideradas en la etapa ejecutiva de la violación sexual propia.
- b. Solicitar al Departamento de Análisis de la DIVINSEC, los antecedentes y/o requisitorias de las personas involucradas en el hecho.
- c. Toma de fotografías del presunto autor.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial, como resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieran.
- b. Remisión del atestado policial al Ministerio Público, poniendo a disposición en calidad de detenido al presunto autor.

- c. Formular la nota informativa y nota de prensa, para informar a la superioridad.

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS

A. CONCEPTO

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor”, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Sí la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo preveer.

B. BASE LEGAL

Art. 176° A del Código Penal, modificado por la Ley N° 8704, publicada en 05 de Abril del 2006.

C. REQUISITOS

1. Actos libidinosos en un menor de catorce años
2. Violencia psíquica, inducción o engaño
3. Voluntad criminal (intencionalidad de cometer el acto).

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Los considerados en los procedimientos generales de investigación de delitos contra la libertad sexual.

- b. Recabar la partida de nacimiento original.

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis sobre la víctima, autor y circunstancias del hecho.
- b. Formular el plan de trabajo.

3. Ejecutiva

- a. Las consideradas en la etapa ejecutiva de la violación sexual propia.
- b. Solicitar al Departamento de Análisis – DIVINSEC, los antecedentes y/o requisitorias de las personas involucradas en el hecho.
- c. Toma de fotografías del presunto autor.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial, como resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieran.
- b. Remisión del atestado policial al Ministerio Público, poniendo a disposición en calidad de detenido al presunto autor.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa, para informar a la superioridad.

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – FORMAS AGRAVADAS

A. CONCEPTO

Si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave y el agente pudo prever este resultado o sí procedió con crueldad, en los casos de los artículos 170°, 171°, 174°, 175°, 176° y 176°-A, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años, de presentarse la circunstancias agravantes en el caso del art. 172, la pena privativa de libertad será respectivamente, no mayor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y no menor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo y de cadena perpetua y no menor de treinta años para el supuesto contemplado en su segundo párrafo. En los casos en los delitos previstos en los artículos 173°, 173°-A y 176°-A, cuando el agente sea el padre o la madre tutor o curador, en



la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que le corresponde la pena accesoria de inhabilitación.

B. BASE LEGAL

Art. 177° del Código Penal, modificado por la Ley N° 28704, publicada en 05 de Abril del 2006.

C. REQUISITOS

1. Actos libidinosos en un menor de catorce años
2. Violencia psíquica, inducción o engaño
3. Voluntad criminal (intencionalidad de cometer el acto).
4. Muerte o lesiones graves de la víctima.

D. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Los considerados en los procedimientos generales de investigación de delitos contra la libertad sexual.
- b. Recabar la partida de nacimiento original.

2. Planeamiento

- a. Formulación de hipótesis sobre la víctima, autor y circunstancias del hecho.
- b. Con relación a los hechos de violación sexual como consecuencia de muerte de la víctima, coordinar con personal de la DIVINHOM-DIRINCRI-PNP, por ser de su competencia funcional.
- c. Formular el plan de trabajo.

3. Ejecutiva

- a. Las consideradas en la etapa ejecutiva de la violación sexual propia.
- b. Solicitar al Departamento de Análisis – DIVINSEC, los antecedentes y/o requisitorias de las personas involucradas en el hecho.
- c. Toma de fotografías del presunto autor.

- d. Con relación a los hechos de violación sexual como consecuencia de muerte de la víctima, personal de la DIVINHOM-DIRINCRI-PNP, asume jurisdicción por ser de su competencia funcional.

4. Final

- a. Formulación del atestado policial, como resultado del proceso investigatorio, adjuntándose todos los elementos probatorios que se obtuvieran.
- b. Remisión del atestado policial al Ministerio Público, poniendo a disposición en calidad de detenido al presunto autor.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa, para informar a la superioridad.

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – EXTORSIÓN

A. CONCEPTO

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez, ni mayor de quince años o con la finalidad de contribuir en la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o por ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de las obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otro índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco, ni mayor de diez años o cuando el agente, con la finalidad de obtener una ventaja económica, mantiene en rehén a una persona; y si el rehén es menor de edad o una persona mayor de sesenta años, o con discapacidad o la víctima resulta con lesiones graves o muere como consecuencia de dicho acto, la pena será de cadena perpetua.

B. BASE LEGAL

Art. 200 del Código Penal, modificado por el artículo 2° del D. Leg. N° 982, del 22JUL07 y conforme el artículo 2° de la Ley N° 28760, publicada en 06 de Junio del 2006.

C. MODALIDADES

1. A mano armada
2. Participan dos o más personas
3. Valiéndose de menores de edad
4. Se emplea crueldad contra el rehén
5. Dura más de veinticuatro horas
6. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
7. El rehén adolece de enfermedad grave
8. Se causa lesiones leves a la víctima
9. El rehén es menor de edad o mayor de setenta años
10. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
11. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.

D. REQUISITOS

1. Intencionalidad.
2. Privación ilegal de la libertad personal.
3. Obtener una ventaja económica indebida, o cualquier beneficio, u otra ventaja de cualquier índole.
4. Cuando el funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección, que contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, participa en una huelga, con la finalidad de obtener para sí o para terceros una ventaja económica indebida o de cualquier otro índole.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Preliminar

- a. Conocimiento del hecho a través de denuncia en todas sus formas o bien derivado en una investigación previa o por sorprender en flagrante delito a los autores.
- b. Verificación de los hechos en los lugares que se produjeron a través de entrevistas e interrogatorios a los denunciantes, testigos, etc.

- c. Análisis de la documentación y otros indicios dejados por los delincuentes para lograr amedrentar a la víctima.
- d. Establecer el "modus operandi" de los delincuentes y su perfil psicológico, de ser posible determinar si son delincuentes habituales u ocasionales.
- e. Comunicar por escrito, al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno, sobre la denuncia recibida en la DIVINSE y el inicio de la investigación policial.
- f. Establecer vigilancia en el lugar donde la víctima recibe mensajes intimidatorios o llamadas telefónicas; las que serán grabadas para su análisis y comparación con casos pendientes de solución.
- g. Realizar la transcripción escrita de las grabaciones o reproducciones de audio obtenidas, plasmándolas en el acta respectiva.
- h. Mantener permanente contacto con los familiares o allegados de la víctima, para orientar el proceso de Investigación y negociación según sea el caso.
- i. Investigar a toda persona vinculada con el extorsionado que de alguna forma haya podido proporcionar información de la víctima, sea de índole familiar, u otros.
- j. Realizar un perfil de la víctima de extorsión sobre su personalidad, actividades y rutina que realiza, a fin de prevenir medidas de autoprotección y de seguridad durante el desarrollo de la investigación policial.

2. Planeamiento

- a. Formulación de las hipótesis con relación a la víctima, al autor y las circunstancias en que se produjo el hecho.
- b. Formular el plan de trabajo considerando la intervención del Ministerio Público.

3 Ejecutiva

- a. En el caso de que los autores soliciten una suma de dinero se formulara el acta preparatoria del operativo policial donde se considera la descripción de los billetes (denominación, y número de serie) que serán entregados a los extorsionadores.
- b. Disposición del operativo para la captura de los autores, en el momento de la entrega de las especies, dinero u otros, cuidando en todo momento la seguridad personal de los intervinientes e intervenidos.

- c. Luego de la captura de los delincuentes, formular las actas In-Situ de la intervención policial (registro personal, incautación, decomiso, inmovilización, otros.) con intervención del representante del Ministerio Público.
- d. En el caso de coacción con fines de extorsión, debe confeccionarse el Acta de verificación en las oficinas de la DIVINSE, previo reconocimiento de los intervenidos de lo incautado previamente relacionado con el delito investigado.
- e. Filmar y fotografiar todo el operativo policial para que sirva como elemento de prueba.
- f. Solicitar se practiquen los peritajes respectivos en las armas, vehículos, manuscritos y otros elementos relacionados al hecho investigado a la División de Laboratorio Central PNP u OFICRI - DIRINCRI.
- g. El interrogatorio y toma de manifestaciones a los implicados en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor o de oficio.
- h. Solicitar los antecedentes policiales y requisitorias.
- i. Obtener todos los elementos de prueba y hacer las verificaciones necesarias para el esclarecimiento de la infracción punible.
- j. En el caso de incautación de dinero a los autores, cuya procedencia haya sido obtenida ilícitamente del agraviado, se procederá a la entrega del mismo, previa coordinación con el representante del Ministerio Público.
- k. Solicitar, se practique el examen de RML, ectoscópico y otros, de acuerdo a la naturaleza de los hechos.

4. Final

- a. Elaboración del atestado, adjuntándose todos los elementos de prueba que se obtuvieron en la investigación, incluyendo el paneaux fotográfico y CD sobre reproducción de audio.
- b. Remisión del atestado a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno, conjuntamente con el detenido, dentro de las 24 horas.
- c. Formular la nota informativa y nota de prensa correspondiente, para su elevación a la superioridad.

INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

1. CONCEPTO

Es el apoderamiento ilegítimo de cosa ajena (mueble, energía eléctrica, gas, agua, etc.) por medio de la violencia o sin violencia, así como la intimidación en la persona con ánimos de lucro.

2. MODALIDADES

a. HURTO AGRAVADO

"Al sueño", el delincuente actúa en horas de la madrugada, en domicilio o locales cuando los moradores se hallan durmiendo en el interior.

"Estuche", se utiliza una llave duplicada o una llave maestra o ganzúa.

"Escape", consiste en el apoderamiento de un bien (joya, artefacto, etc.) generalmente de los centros comerciales, aprovechando el descuido de los dueños o aglomeración de público, para luego darse a la fuga.

"Patinaje", consiste en el hurto de fardos o bultos de los camiones de carga durante su recorrido por la carretera. Actúan dos o más delincuentes, uno aborda el vehículo y arroja los bultos.

"Pirateo", es el hurto de bultos o fardos en vehículos estacionarios. "

"Escape a domicilio", lo realiza el delincuente que ingresa a un local domicilio cuyo propietario dejó abierta la puerta, se apodera de un bien y luego se da a la fuga rápidamente.

"Gateo", lo emplean los homosexuales y meretrices en complicidad con un delincuente que se esconde debajo de la cama o lugar continuo y aprovechando de la distracción de la víctima se apodera de su dinero o especies de valor.

"Lanza", es el hurto de billeteras, aprovechando la aglomeración de público. Generalmente actúan dos o más, uno obstaculiza o distrae a la víctima, el otro le sustrae la billetera o el dinero.

"Música", es cuando le abren los maletines o carteras de las damas, para sustraerles dinero o valores o bien, cuando cortan la cartera para lograr su objetivo.

"Bolero", cuando el hurto lo hacen en agravio de ebrios o personas que se han quedado dormidas en bares o vía pública.

"Escorpión", modalidad empleada por dos o más sujetos, siendo generalmente los agraviados los conductores de vehículos. Uno distrae al chofer y el otro sustrae lo que haya en el asiento o parte posterior del vehículo, sin que la víctima se dé cuenta.

"Anzuelo", es la sustracción de las vitrinas de las tiendas, aprovechando que se hallan entreabiertas o tengan rendijas, utilizando para ello alambres o carrizo delgado con un anzuelo en el extremo.

"Tendeo", es la sustracción de prendas u objetos de las tiendas comerciales, escondiéndolos en fajas, bolsillos especiales, en las faldas o simulando embarazo.

"Hurto Sistemático", es la sustracción metódica de productos, dinero o bienes diversos de almacenes, fabricas, tiendas comerciales, domicilios, etc., por parte de empleados o trabajadores.

"Gambusina", es el hurto de aves de corral de granjas o domicilios.

"Cordelero", es el hurto de prendas de vestir lavadas que se hallan colgadas para efectos de su secado.

"Pillaje" o "Rapiña", son los hurtos cometidos aprovechando de la desesperación de las víctimas de siniestros o calamidades, como incendio, inundaciones, catástrofes terrestres o aéreas..

"Escalamiento", consiste en escalar las paredes o muros, mediante la agilidad y otros medios y luego ingresar al interior del local por robar.

Entre los hurtos con fractura o agravados, tenemos los siguientes:

"Monra", es el robo utilizando cualquier palanca de fierro, para la rotura de puertas o ventanas, como el "Tonto", "Pata de Cabra", "Pepe" (desarmador grande), etc.

"Cizalla" o "Tijera", consiste en cortar los candados, cadenas o barrotes, mediante una herramienta llamada cizalla.

"Culatazo", es la rotura de puertas, colocando un vehículo contra las mismas, en retroceso.

"Jalonazo", es la rotura de puertas, esta vez jalando con una llave o gancho con un vehículo o algunas por medio de varios individuos.

"Forado", consiste en hacer forados en las paredes del local o domicilio por robar, utilizando barretas, cinceles, berbiqués,

formones, martillo, etc., aunados algunas veces con kerosene, agua u orine para poder facilitar su labor y evitar hacer ruido.

"Rififi", consiste en hacer un forado en el techo del local por robar y descender mediante sogas o trapos etc.

"Ventosa", consiste en utilizar un chupón de jebe (desatorados), u otros adherentes que se coloca al vidrio de las ventanas cercano al seguro y luego con un diamante se procede a su corte, haciendo un orificio por donde se retira en seguro.

"Vitroca", consiste en abrir vitrinas de tiendas o joyerías utilizando "peines" (fierrillo plano y dentado que termina en punta), o ganzúas o desarmadores pequeños y planos.

"Vitroven", consiste en retirar o romper los vidrios de la ventana tipo Vitroven.

"Bujiazo" o "Bombita", consiste en emplear las bujías de vehículos, la misma que tiene una baquelita color blanca en uno de los extremos, la cual es frotada con la mano hasta que se caliente y es utilizado lanzando contra las lunas de los automóviles estacionados, para seguidamente sustraer especies y/o accesorios de su interior.

"Plastilina", consiste en introducir plastilina por las ranuras de las chapas de las puertas con la finalidad de bloquear los pines de la misma y facilitar la apertura con cualquier llave similar.

"Soplete", consiste en emplear instrumentos de soldadura autógena, con las cuales apertura las cajas fuertes y puertas metálicas.

b. ROBO

"Maquinazo", es la sustracción de dinero de los bolsillos del agraviado. El autor con una mano empuja a la víctima y con otra sustrae el dinero o billetera y se da a la fuga. Para evitar la persecución el cómplice obstaculiza a la víctima.

"Bobero", es el hurto de relojes de pulsera, arrancándolos cuando la víctima se halla caminando o conduciendo un vehículo.

"Arrebato", es la sustracción de cadenas, pulseras, carteras, etc., arrancándolos y ejerciendo violencia sobre la persona y dándose a la fuga.

"Pepazo", es cuando se emplea un somnífero para hacer dormir a la víctima y desvalijarla.

En los robos, la característica es que los delincuentes actúan en común acuerdo, es decir en bandas organizadas, reduciendo a la



impotencia a una o varias personas por medio de diversos tipos de armas (blanca, de fuego, entre otros)

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

HURTO AGRAVADO

CONOCIMIENTO DEL HECHO

Cuando es en forma directa, es decir en flagrante delito, el efectivo PNP formulará un parte dando cuenta en detalle de lo ocurrido y en caso logre la captura del autor o autores los pondrá a disposición de la unidad PNP de manera inmediata.

Cuando es en forma indirecta, es decir por parte del agraviado, se procederá a realizar una entrevista previa para tomar conocimiento de lo sucedido, teniendo cuidado que ésta sea verosímil, lógica y de competencia policial; posteriormente previa autorización y conocimiento del Jefe de Unidad se registrará la denuncia en el libro respectivo.

COMPROBACIÓN DEL HECHO

Consiste en concurrir al lugar donde presuntamente se cometió el ilícito penal denunciado, es importante porque el pesquisa tendrá su primer contacto con el acto criminal lo que le permitirá obtener o captar un sin número de información de detalles objetivos y de indicios orientados a formular, reforzar o descartar las hipótesis planteadas al momento de tomar conocimiento del hecho denunciado.

Existen dos formas:

Técnica.- Es aquella verificación que hace el pesquisa, es decir el encargado de las investigaciones, en el lugar de los hechos.

Científica.- Es aquella verificación que efectúa el personal especializado en Inspección Técnico Criminalística, que además de hacer una apreciación sensible de la realidad, emplea medios científicos para confirmar su consumación cuando así lo exija la naturaleza del acto criminal.

LLEGADA A LA ESCENA

El pesquisa deberá hacer un examen panorámico del lugar del crimen, tratando de grabar la mayor cantidad de detalles de toda el área con el propósito de acumular los indicios más significantes para su análisis posterior.

Se planteará una serie de hipótesis sobre la comisión del delito en concordancia a su naturaleza, procurando determinar el móvil del mismo.

En las inmediaciones de la escena de los hechos, el pesquisa recogerá informaciones y datos concernientes al delito, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias del acto criminal, motivo o móvil del delito, identidad del autor o autores, cómplices, sospechosos, testigos u otros que tengan alguna vinculación con el delito cometido.

INGRESO A LA ESCENA

El pesquisa ingresará a la escena de los hechos acompañado del perito de criminalística, de ser posible y no antes, para la verificación del acto delictuoso denunciado o del que tuvo conocimiento, cuidando de no modificar, alterar o destruir los objetos que en él se encuentren.

En este acto se establecerá la modalidad empleada por el delincuente o delincuentes.

Dispondrá la intangibilidad de la escena y su inmediato aislamiento y protección, hasta la llegada del personal de peritos en Inspecciones Técnico Criminalística.

PROTECCIÓN DE LA ESCENA

En campo abierto, deberá protegerse la escena de los hechos colocando barreras. Vehículos u otros obstáculos que la rodeen o con personal policial que impida el ingreso de personas no autorizadas, hasta la llegada de los peritos en ITC.

En lugar cerrado, no sólo comprende la protección de la escena misma, sino las zonas adyacentes a ésta y las vías de acceso o salida, para lo cual se colocará un hombre en tales vías. Cuando se trate de edificios o locales de afluencia de personas, es conveniente facilitarles sus movimientos previa identificación y las razones para ello, pudiéndose intervenir a cualquier sospechoso.

La inspección policial, como examen minucioso en la escena del delito, es única en todo proceso INVESTIGATORIO, pero por razones académicas se ha dividido en dos aspectos: Uno, el policial y el otro el criminalístico, tal como se ha mencionado anteriormente, el primero a cargo del pesquisa y el segundo a cargo del perito criminalista; siendo el pesquisa el director de dicha diligencia.

INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL (ITP)

El personal que ingresa al escenario delictivo es el Oficial encargado de la investigación (Pesquisa), los Peritos de Criminalística y un fotógrafo.

Antes de ingresar el pesquisa debe disponer que se tomen fotografías panorámicas del lugar.

En caso de haber indicios y evidencias importantes en el interior de la escena y zonas adyacentes a la misma, se deberá tomar las vistas fotográficas correspondientes y además se hará un croquis de ella que posteriormente se perfeccionará con los datos obtenidos por la ITC.

Se puede emplear cualquiera de los métodos de ocupación de la escena, entre ellos: a cuadros, lineal o peine y espiral.

Para la perennización de la escena, se puede emplear los métodos descriptivos, croquis o planimetría, fotografía, filmación u otros.

Durante esta diligencia se procederá al acopio de indicios y evidencias en forma cuidadosa y detallada, teniendo sumo cuidado con las huellas digitales, pisadas, fracturas de las puertas y cerraduras, los cuales será levantada y analizadas por el perito en ITC.

Si bien es cierto que el perito de Criminalística es el encargado de recoger las huellas, indicios o evidencias con la técnica adecuada, también es cierto que el pesquisa en su calidad de director de la inspección policial debe saber que funciones o tareas tiene que cumplirse para el éxito de la investigación siendo el perito encargado de ilustrar y/o resolver las interrogantes que le sean planteadas por el pesquisa.

Después de la búsqueda y ocupación de las huellas, indicios o evidencias, éstas serán debidamente protegidas, embaladas y trasladadas al laboratorio ya sea dentro de envases especiales o envueltos en forma adecuada, dándose así inicio a la Cadena de Custodia.

El embalaje apropiado tiene por finalidad evitar que se borren, destruyan o desaparezcan y/o no se deformen las huellas, indicios o evidencias recogidas de la escena del delito.

Culminada la diligencia, se procede a cerrar la escena del delito.

INSPECCIÓN TÉCNICO CRIMINALÍSTICA

Es la que efectúa el Perito en Inspecciones Técnico Criminalística, en la escena de un delito con la finalidad de buscar, encontrar, recoger e interpretar las huellas, indicios o evidencias que se hallarán y proporcionar al pesquisa la información y el asesoramiento técnico científico inherente al acto criminal que se investiga.

ROBO

RECEPCIÓN DE DENUNCIA

Debe recepcionarse la denuncia de acuerdo a los procedimientos vigentes y debe contener la mayor cantidad de información, indicios que permitan acreditar la comisión de delito y la responsabilidad del o de los denunciados. No necesariamente se exigirá a los denunciantes la presentación de facturas para acreditar la preexistencia del bien.

Una vez formalizada la denuncia no es factible el retiro de la misma por transacciones o soluciones particulares, entre el denunciante o denunciado o familiares de éste ya que jurídicamente con ello no desaparece la figura delictiva, por lo que se procederá a formular el Atestado Policial o Informe Policial, este último en atención al Código Procesal Penal y remitirlo al Ministerio Público.



No es requisito indispensable la ratificación del denunciante o agraviado (manifestación), para iniciar o culminar la investigación, tampoco es necesario la presentación de facturas para acreditar la preexistencia del bien ya que el agraviado puede hacerlo mediante una declaración jurada simple u otro medio.

COMPROBACIÓN DEL HECHO

Tomando conocimiento del hecho, debe procederse a la verificación del mismo, a fin de descartar la posibilidad de seudo agraviado, que busca tener beneficios de seguros, lograr el despido de trabajadores (caso empleadores), apropiarse indebidamente de objetos en prenda, o de quienes buscan perjudicar a enemigos particulares.

Verificarse en el mismo lugar, las circunstancias que se produjo el hecho.

Establecer las clases de especies materia del robo.

La Inspección Técnico Policial y Criminalística son importantes para descubrir muchos elementos para la identificación e individualización del delincuente y el mejor esclarecimiento del caso.

NORMAS PRÁCTICAS

- Consideraciones Generales.
- Ocupar el escenario del hecho.
- Fecha y hora del hecho delictuoso.
- Que especies fueron robadas.
- Aislamiento y protección de la escena del delito, en campo abierto o lugar cerrado.
- Perennización de la escena, mediante la descripción, fotografía, planimetría, croquis, dibujo.
- Ocupación de indicios, evidencias y huellas, así como la protección, recojo y traslado de los mismos.
- Cierre de la escena, adoptando las medidas de seguridad más convenientes.
- Obtención de información en el lugar de los hechos.
- Entrevistar a los vecinos
- Determinar si han utilizado vehículo motorizado



- Tomar nota de las personas, que por cualquier motivo tengan acceso al lugar donde se guardan las llaves.
- Obtener informe sobre los empleados que deben ser investigados en caso de que hayan sospechas de que habrían proporcionado información a los delincuentes comunes.
- Trasladar a los testigos y sospechosos, a las oficinas policiales, sin permitirles contacto entre ellos a fin de interrogarlos.
- Obtener la información espontánea del público, que pudiera haber presenciado el hecho o su comentario.
- Búsqueda de autores, cómplices y receptadores
- Seleccionar y proteger a los testigos que proporcionen información valiosa.
- Si han utilizado un vehículo se obtiene el número de placa.
- Se buscará e interrogará al propietario del vehículo.
- Remitir fotografías de los identikits e identiform a otras Unidades para la colaboración correspondiente.
- Buscar información en los centros de reclusión, lenocinios, casa de tolerancia, night clubs, taxistas que presten servicios cerca de estos lugares.
- Accionar a los confidentes e informantes, con la finalidad de obtener información relacionada con los delincuentes que operan con la modalidad investigada, los que además serán investigados e individualizados en el Álbum Fotográfico de Delincuentes que necesariamente debe llevar la Unidad Operativa o en las que llevan las Unidades Especializadas.
- La labor investigada debe ser coordinada con las unidades y dependencias de la especialidad.
- Realizar una cuidadosa evaluación de los informes confidenciales recibidos.
- Solicitar Antecedentes Policiales y Requisitorias de los investigados.
- Interrogar a los agraviados, domésticos y toda persona, que en el instante de la comisión haya estado presente o tenga acceso al lugar de los hechos, para obtener informaciones tendentes a señalar sospechosos o identificar a los autores.
- Búsqueda de las Especies Robadas
- Proceder a la búsqueda de las especies robadas en lugares donde los delincuentes acostumbran a venderlas, interrogando a los receptadores conocidos, practicando el registro domiciliario correspondiente, observando el procedimiento y normas establecidas para estos casos, levantando las



respectivas actas, siempre con la presencia de los testigos y Representante del Ministerio Público.

- Debe tenerse presente que la responsabilidad del detenido(s), debe comprobarse con la recuperación de los valores o especies robadas.
- La entrega de las especies a sus legítimos propietarios se hará con autorización del Jefe de Unidad y mediante Acta, previa presentación de facturas, documentos y/o testigos que acredite la propiedad. En caso de desconocerse la propiedad de las especies serán puestas a disposición de la Fiscalía Provincial en lo Penal competente a la cursa el Atestado.

DILIGENCIAS ESPECÍFICAS

Las normas indicadas anteriormente son de carácter general; se emplea en la investigación de los diferentes casos de robos y sustracción; sin embargo existen pautas especiales que el pesquisa debe tener en cuenta y son:

- Determinar el tipo de herramienta que pudiera haberse usado para fractura o rotura de obstáculos.
- Determinar la hora probable del hecho.
- Búsqueda o recojo de herramientas utilizadas.
- Buscar y recoger las huellas e indicios dejados por los delincuentes.
- Muestreo fotográfico de delincuentes a los testigos que observaron movimientos sospechosos de personas extrañas en el lugar.
- Recoger las evidencias físicas dejadas en el lugar y estudiar la información obtenida e incrementada y difundirla.
- Ubicar a los sujetos señalados como sospechosos, por la modalidad empleada.
- Descartar a los que por la modalidad no son objeto de sospecha y a los que siendo de la modalidad se hallan en la cárcel.

INTERROGATORIOS

Se deberá tener presente las siguientes pautas:

- a. Se tratará de obtener en forma clara la narración, la forma y circunstancias como se cometió el robo, de las personas que intervinieron, así como el móvil.
- b. El interrogatorio no estará orientado al esclarecimiento de un solo caso, sino que debe relacionarse con otros casos cometidos con la misma modalidad.
- c. La aceptación de la participación en el delito de robo por parte del delincuente, no es elemento suficiente para considerarlo como tal; por tanto, es necesario



probar su participación con otras evidencias, ya que algunos se auto inculpan de hechos que no han cometido con la finalidad de encubrir a los verdaderos autores.

- d. Procurar que indique el destino dado a las especies o dinero, para proceder a su recuperación del poder de "Reducidores", o "Encubridores" o de los lugares donde indique haberlos escondido.
- e. Debe tenerse presente que todo detenido tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un Abogado de su elección y que las declaraciones obtenidas por violencia carece de valor, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- f. Para evitar cuestionamientos y darle garantías a la investigación es necesario que las manifestaciones de los detenidos se tomen en presencia de un Abogado defensor, del Representante del Ministerio Público y que antes y después de las declaraciones escritas, pasen Reconocimiento Médico Legal.
- g. El interrogatorio de los cómplices, receptadores y demás implicados, se llevará a efecto en forma similar.

RECEPTACIÓN

Se actúa como consecuencia de una denuncia de otro delito, por lo general contra el Patrimonio, cuyo autor o autores señalan al receptador quien puede ser ocasional o habitual.

Proceder de inmediato a la detención del receptador, practicando el registro domiciliario, procediendo a la incautación de la especie, valor o dinero, formulando la respectiva Acta.

Tomar la manifestación del receptador en presencia del Representante del Ministerio Público, estableciendo en detalle la forma y circunstancias en que llegó el bien a su poder, así como si tenía conocimiento que provenía de un delito, o puede presumir tal situación.

OPERATORIA POLICIAL

Consideraciones básicas:

- a. Características de la especie en la denuncia.
- b. Búsqueda de información en informantes y confidentes, dando detalles de las especies sustraídas o robadas.
- c. Concurrir a lugares donde existe comercio ambulatorio informal y verificar si alguna de las especies ofrecidas guarda relación con lo robado (Artefactos,



prendas de vestir, artículos diversos, etc.), siempre tratando de pasar desapercibido.

- d. Si existiera alguna información sobre la existencia u ocultamiento de especies producto del ilícito penal que estuvieran tal vez siendo ofrecidos a informantes o confidentes, establecer una vigilancia férrea en el inmueble y seguimiento a persona; es posible que los autores del hurto o robo concurren al lugar antes señalado a cobrar por dichas especies o manden a sus convivientes o amigos.
- e. Existen otros pasos o consideraciones importantes que se deben tener en cuenta en la investigación que se encuentran señaladas en el manual de Procedimientos Operativos.

AL ATESTADO SE ACOMPAÑAN:

Manifestaciones

Actas de incautación y entrega.

Paneux fotográfico

Cualquier otro documento que pruebe la comisión del delito.

INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

ESTAFA

A. CONCEPTO

Estafa es el delito que consiste en el empleo del engaño y ardid para mantener o inducir a error a una persona por parte de otro, a fin de procurar para él, o para terceros un provecho en perjuicio ajeno.

La estafa es una forma de defraudación; mientras que en la primera figura media el engaño, el ardid; en la defraudación se materializa por la confianza o buena fe que explota el autor.

B. BASE LEGAL

Arts. 196, 196A, y 197 del Código Penal

Artículo 196.- Estafa.

“El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de terceros induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante un engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”

"Artículo 196-A. Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
2. Se realice con la participación de dos o más personas.
3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.
4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.
5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario

Artículo 197.

“La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días - multa, cuando:

1. Se realiza con simulación de juicio o empleo de otro fraude procesal.
2. Se abusa de firma en blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero

3. Si el comisionista o cualquier otro mandatario, altera en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos exagerando los que hubiera hecho.
4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o grabados y cuando se vende, grava o arrienda como propio los bienes ajenos.

C. MODALIDADES

1. MODALIDADES TRADICIONALES DE ESTAFA

a. CUENTO DE LA LOTERÍA

El estafador aparenta ser un provinciano llegado a la capital por primera vez, ofreciendo a su víctima un billete de lotería ganador, pero que en realidad esta adulterado o fraguado, haciéndolo coincidir con el de la suerte mayor, o en algunos casos la adulteración es en el listado: la víctima en base a su ambición, cree realizar el “negocio de su vida”, entregando una fuerte suma de dinero, joyas y/o especies.

b. CUENTO DEL TUMI DE ORO

Consiste en que un sujeto de apariencia provinciana, se presenta ante la víctima, solicitando lo oriente para ubicar una dirección mostrándole un manuscrito, en el cual se registra destinatario dirección y un requerimiento para que esta persona le compre al sujeto activo “El Tumi de Oro”, que lleva en su poder, detallando que es de oro macizo y de un inapreciable valor, provocando en sujeto pasivo la codicia y la ambición, para lo cual le propone pagarle una determinada cantidad de dinero, y luego de haber sacado provecho económicamente, el estafador hace entrega rápida y sutilmente del supuesto “El Tumi de Oro”, y que al verificar la víctima el contenido de su compra se encuentra con un ladrillo u otro material o que la especie o Tumi no es de oro.

c. CUENTO DE LA CASCADA

Uno de los delincuentes deja caer cerca de víctima un paquete conteniendo un fajo de papeles recortados del tamaño de un billete y solamente un billete auténtico encima para aparentar que todo el fajo es dinero; un segundo delincuente recoge y abre en presencia de la víctima, ofreciéndole repartirse el importe, posteriormente lo convence para que le entregue todo lo que tiene, en esos momentos a cambio del paquete.

d. CUENTO DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Las organizaciones actualmente han adoptado diversas modalidades para el ingreso a la universidad, uno de ellos, es la suplantación del postulante, a través de integrantes de la propia organización que rinde el examen, previniendo de la adopción de diversas formas, como impregnación de la impresión digital a través de láminas delgadas, superposición de fotografía, uso de celulares para copiar las claves de respuestas, etc.

e. CUENTO DE LA REGARGA TELÉFONICA O PAGO POR PREMIO OBTENIDO

El estafador en conexión con otro sujeto, obtiene información a través de diversos mercados (Las Malvinas, Wilson, El Hueco, etc), sobre las líneas telefónicas celulares, para lo cual efectúan llamadas o en su defecto envía mensajes de texto, donde informan la usuario que ha sido beneficiado en un sorteo, lotería, etc., en algunos casos solicitan la recarga virtual de los números telefónicos de los estafadores, en otros solicitan un pago por concepto de trámites para el otorgamiento del premio (vehículo, artefactos eléctricos, celulares, etc.)

f. CUENTO DE TRÁMITE DE DOCUMENTOS EN GENERAL

Esta modalidad se centra en que el timador ofrece a la víctima el diligenciamiento de diversos documentos provenientes de entidades públicas o privadas y que para su obtención rápida y segura el interesado tiene que pagar una cantidad de dinero; entre los documentos ofrecidos para su tramitación se encuentran usualmente los siguientes:

- Brevetes.
- Visas.
- Libretas electorales.
- Libretas militares.
- Partidas de nacimiento.
- Partidas de matrimonio.
- Post-gradados.
- Títulos falsos
- Certificados de estudios falsos.
- Otros.

g. CUENTO DEL TERRENO Y LA CASA PROPIA

Los estafadores instalan oficinas en lugares céntricos, aparentando tener una empresa inmobiliaria bien constituida y con su respectiva razón social, efectuando una intensa campaña de difusión, que puede constituir en la distribución de volantes, internet, diarios o avisos estáticos para difundir las posibles ofertas, logrando captar a

personas incautas con el ofrecimiento en venta de un terreno o una casa en zona ficticia por urbanizarse o en urbanización que no le corresponde, captando víctimas y recibiendo fuertes sumas de dinero, logrando con ello pingües ganancias ilícitas. En otros casos, venden terrenos o inmuebles abandonados o en litigio.

h. CUENTO DE VENTA DEL AUTOMÓVIL

Se gestan seudas empresas de venta de carro, formalizándose a nivel tributario, municipal, etc., adquieren vehículos en concesión para efecto de exhibirlos, previamente despojan de la placa de rodaje para dar la apariencia de ser vehículos nuevos o en su defecto de importación reciente, luego publicitan la venta a través de diversos medios de comunicación o paneles estáticos a inmediaciones de sus establecimientos. El *modus operandi* de esta modalidad, radica en ofrecer verbalmente a los incautos de la entrega inmediata del vehículo una vez efectuado el pago respectivo, luego suscriben un contrato preparatorio de compromiso de venta a futuro, con el cual, inducen a error al comprador con cláusulas encubiertas y engañosas, para posteriormente a la suscripción no hacerles efectivo la entrega, asimismo, luego de constantes dilaciones, exigen como penalidad por resolución de contrato atribuible al comprador, retener entre el 20 al 25 % del monto total pagado, asimismo, el saldo es prorrateado en varios meses, previa suscripción de una conciliación extrajudicial, con desistimiento de denuncia penal, administrativa y civil.

i. CUENTO DEL EMPLEO

Los autores hacen un despliegue publicitario, solicitando empleados para desempeñarse en diversos puestos, condicionándoles como requisito una determinada suma de dinero para hacerse del puesto, manteniéndolos en permanente espera, sin resultado positivo.

2. MODALIDADES ACTUALES

a. FRAUDES EN LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, VOUCHERS FALSIFICADOS O SUSTRÁIDOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD FALSOS.

Los estafadores utilizando tarjetas de crédito auténticas en vigencia, sustraídas a sus titulares, y falsificando sus documentos de identidad, se presentan a los establecimientos afiliados y en complicidad con empleados de dichos lugares, obtienen créditos y/o especies. así mismo montando pseudo - empresas con documentación falsa se afilian al sistema de tarjetas de crédito de alguna entidad financiera, solicitando a los bancos la autorización respectiva, para luego de ser aceptados se les proporciona la rotuladora; es ahí, que al tener en su poder tarjetas sustraídas o tarjetas confeccionadas artesanalmente, hacen los “vouchers” o las

órdenes de pago con los datos del supuesto titular y el establecimiento previa verificación con el ente emisor (American Express, Visa, Master Card y otras) remite al banco la orden de empoce, cargando dicha entidad crediticia los montos a la Cta. de ahorros y/o cuenta corriente de la pseudo empresa, para el final los delincuentes retirar todo el dinero y desaparecer del lugar.

b. VOUCHER O COMPRA FRAUDULENTA

En esta modalidad los estafadores previamente sustraen chequeras en blanco o cheques en blanco de empresas auténticamente constituidas, solicitando a la empresa que van a estafar la compra de diversos artículos refiriéndoles que van a adquirir sus productos y que van a efectuar el pago con cheque (ésta operación la realizan generalmente viernes y sábado), a cuentas de las empresas agraviadas, remitiendo vía fax u otro medio análogo copia del voucher, cuando la víctima verifica la operación a través del sistema informático por lo general, no advierte que la operación se ha efectuado con título valor, procediendo a admitir la entrega del bien. Seguidamente los estafadores contratan los servicios de un tercero para que recoja la mercadería, en este procedimiento realizan trasbordos u otros cambios de lugar de entrega de las especies, con la finalidad de burlar el seguimiento policial; luego de pasado dos o tres días el Banco informa al agraviado, que la operación en referencia, ha sido anulada por haberse empleado un título valor robado, hurtado o cuenta cancelada.

c. OBTENCIÓN DE CRÉDITOS CON SIMULACIÓN DE PROPIEDADES

Los delincuentes se presentan a las diferentes entidades bancarias con el fin de obtener créditos bajo la supuesta inversión en sus negocios, presentando para ello documentos falsificados, sobre bienes inmuebles para demostrar solvencia económica y hacerse acreedor del crédito.

d. OBTENCIÓN DE VISAS

Para la obtención de visas utilizan diversos documentos falsificados, que demuestran la solvencia económica de los solicitantes, tales como cuentas corrientes, depósitos de grandes sumas de dinero en las entidades bancarias y financieras, títulos de propiedad de inmuebles, vehículos, etc., para que dicho trámite no sea denegado; asimismo, hay organizaciones delictivas que se dedican a realizar dichos trámites con la finalidad de obtener un lucro de las personas incautas o víctimas que desean obtener visas de diversos países, sorprendiéndolas con visas falsas o después de haber realizado el cobro no son ubicables.

e. **CONTRA LA FE REGISTRAL**

Los estafadores se valen de la complicidad con empleados de las notarías, preparan expedientes falsificados sobre la venta del inmueble de propiedad del agraviado, tramitan el falso contrato de compra venta, elevan a escritura y lo registran en la SUNARP, y en tiempo record proceden a la venta del inmueble a diversas personas, con la finalidad de que el último comprador se acoja al beneficio de la compra de buena fe.

f. **FALSIFICACIÓN DE BILLETES DE NOMINACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**

Se gestan organizaciones generalmente conformado por clanes familiares, los que se encargan de la confección de diseño, impresiones, acabado y distribución de billetes de nominación nacional e internacional, para introducirlo al mercado nacional y en un mayor lote para el exterior.

g. **CUENTO DE LA PIRÁMIDE**

Se instalan seudas financieras destinadas a captar dinero con pago de intereses superiores al que paga la banca formal (BROKER MARKER INTERNATIONAL). Paralelamente se forman diferentes grupos de promoción y captación, los que ingresan al grupo aportando una cantidad de dinero, pero está obligado a traer a otras personas (dos como mínimo) en el lapso de una semana por lo general, al cumplir con este requisito cumplido el plazo, le otorgan el pago de altos intereses, lo que conlleva hacer atractivo estas operaciones, produciéndose la captación de otras personas en forma mayoritaria (redes solitarias), este procedimiento continúa hasta un determinado periodo, cuando los estafadores han captado un gran número, desaparecen de un momento a otro, llevándose toda la ganancia acumulada.

h. **CUENTO DE LA AYUDA HUMANITARIA**

Secuencia de la modalidad: Los delincuentes simulan ser representantes de instituciones públicas o privadas y apelan al espíritu altruista o de colaboración de la víctima. Las personas en las que centran sus operaciones son generalmente altos funcionarios públicos o representantes de entidades privadas de solvencia reconocida. Recurren a los mencionados, solicitando ayuda económica para la curación de menores con “cáncer” en estado terminal, solventar viajes al extranjero para realizar una operación quirúrgica de urgencia, adquisición de medicamentos para trasplante de órganos, para ayudar a una zona devastada, etc. El contacto se realiza empleando teléfonos celulares, manifestando que la “ayuda” es con carácter de muy urgente y el tiempo apremia. en caso de no obtener una respuesta inmediata, insisten brindando un número de

cuenta bancaria, solicitando un giro de dinero a nombre de una persona determinada o autorizan a un tercero para que en su representación recoja el dinero. En determinadas situaciones, los estafadores reducen el monto solicitado y “asumen la obligación” con el compromiso que se le “reintegre”, entregando un falso documento justificatorio del “gasto realizado”. Estas organizaciones, vienen actuando a nivel nacional e internacional. Los estafadores en esta modalidad, no solo solicitan dinero en efectivo, también pueden ser bienes (leche, azúcar, arroz, televisores, etc).

i. BONO ECONÓMICO

Secuencia de la modalidad: El estafador obtiene información confidencial precisa de jubilados, para lo cual, se agencia del número telefónica y se comunica con la víctima informando que tiene un pago pendiente por cobrar, generalmente algún devengado u otro pago ficticio, se le exige que haga un depósito correspondiente al 10% del monto de la supuesta cantidad que debe recibir, proporcionan números telefónicos donde supuestamente corresponden a las oficinas de donde proviene la llamada, inclusive activan dos o tres líneas, y operan entre dos a tres personas con quienes se mantiene comunicación. Se conmina a la víctima efectuar el depósito, dentro de unas horas, caso contrario, el supuesto devengado a pago pendiente será depositado en el tesoro público. Luego que la víctima realiza el depósito se comunica con los supuestos representantes de la entidad haciéndoles conocer que ha cumplido con la instrucción recibida. En ese instante es informado que tiene que realizar otro depósito por monto similar al primero, supuestamente que el monto que debería recibir se ha incrementado por lo tanto el monto por “trámites administrativos” también tendría que ser mayor. Los estafadores persisten hasta lograr el máximo de depósitos posibles. Cuando la víctima se percata, principalmente cuando concurre a la entidad a cobrar el supuesto devengado, es informado que ha sido estafado. Los estafadores cortan cualquier tipo de comunicación. Esta modalidad se viene presentando en agravio principalmente de jubilados de entidades públicas. La información obtenida por los delincuentes, no solo corresponde a la base de datos de la institución, sino también a números telefónicas fijos y celulares.

j. CUENTO DEL FAMILIAR DETENIDO

Secuencia de la modalidad: Se efectúan llamadas telefónicas ya sea al azar o cuando han seleccionado a la víctima previa información básica del entorno familiar. Durante la comunicación telefónica, el estafador se hace pasar por policía y avisa al receptor de la comunicación, que un familiar está detenido. En la misma comunicación, entra en escena otro estafador que se hace pasar por el supuesto familiar y desesperadamente pide ayuda. En ese acto, se condiciona al receptor de la comunicación que para “soltar al

detenido”, se tiene que realizar un depósito en una cuenta bancaria o haga recargas virtuales a celulares, este último ya no es muy frecuente. Se exige como condición que no haga de conocimiento a sus familiares, para que no se enteren que está detenido por drogas u otro motivo, reiterando que el depósito se efectúe en forma inmediata. En algunas situaciones, cuando tienen conocimiento sobre el celular de uno de los familiares “supuesto detenido”, le efectúan una llamada telefónica previa a éste, haciéndose pasar como operaciones de líneas y le solicitan que apague su celular, en vista que se van a efectuar reparaciones para mejorar la señal. Este procedimiento lo realizan, a fin de que el supuesto detenido no entable comunicación con sus familiares durante las tratativas, haciendo más creíble la posible detención. Luego de efectuar el depósito pierden comunicación o contacto con la víctima.

k. CUENTO DE LA INVERSIÓN SEGURA

La modalidad consiste en solicitar a una persona natural o jurídica realizar una inversión (construcción de un proyecto inmobiliario, negocio, comercio, adquisiciones, contrataciones, etc), para lo cual, solicitan una suma de dinero para ser invertido, sin embargo, cuando han obtenido la mayor suma posible, el agraviado se da con la sorpresa que nunca se realizó la inversión, y que todo fue un procedimiento simulado.

3. MODALIDADES DE ESTAFA EN AGRAVIO DE PERSONAS NATURALES CON BILLETES NACIONALES Y EXTRANJEROS

a. SUB MARINO

Se produce generalmente cuando el público adquiere dólares americanos, para tal efecto el cambista introduce dólares falsos entre los reales, que por lo general son billetes doblados en dos.

b. CAMBIAZO

Ocurre cuando el público quiere vender sus dólares y entrega sus billetes al cambista, este al menor descuido cambia al auténtico por otro falso que lo traía escondido, responsabilizando al público por la entrega del billete falso (los billetes más cambiados son los de cien dólares).

c. DOS POR UNO

El cambista aprovechando la aglomeración de otros cambistas, distrae la atención del ciudadano que se encuentra cambiando billetes de \$ 50.00 dólares, engrapados en número de 10; que suman \$ 500.00 haciéndolo pasar como paquetes de \$ 1,000.00 dólares. El ciudadano al realizar la cuenta de su dinero

posteriormente se da con la sorpresa del faltante de la mitad del dinero que legalmente debió recibir.

4. CASOS ESPECÍFICOS DE DEFRAUDACIÓN

a. SIMULACIÓN DE JUICIO

Consiste en que el propietario de bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de evitar el embargo (preventivo y de ejecución de sentencia), en una obligación de títulos valores con un tercero, simula una deuda con un supuesto acreedor y/o prestamista quien, adelanta el embargo sobre los bienes del deudor, imposibilitando con ello que el real agraviado cuando pretenda ejecutar la medida cautelar como consecuencia de la obligación, ya no podrá embargar dicho bien, por encontrarse ya embargado y cuya medida obra inscrita en la oficina de registro de propiedad de inmueble.

b. ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

El delincuente aprovechando que la víctima recibe de éste suma de dinero o bien mueble alguno, éste le exige ante la necesidad del otro, que firme un documento en blanco con el compromiso de que al devolver la obligación, le entregaría el documento firmado en blanco; pero es el caso, que el agente activo (prestamista), llena dicho documento con obligaciones irreales, como pago por fuertes sumas de dinero, hipotecas, etc.

c. ALTERACIÓN DE LAS CUENTAS Y LOS GASTOS

En esta modalidad el delincuente contando con la participación de un contador o un conocedor en la materia altera las cuentas contables en lo que respecta a los gastos de su razón social a fin de evadir los tributos respectivos, presentando para ello documentos alterados.

REQUISITOS

El patrimonio (bienes muebles e inmuebles) de las personas naturales o jurídicas.

- 1. Sujeto activo:** es cualquier persona natural, autor del engaño, astucia o artificio, mediante el cual induce en error al otro, a fin de obtener, en perjuicio de este, un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero.
- 2. Sujeto pasivo:** puede ser cualquier persona natural o jurídica; es el que sufre el perjuicio de su patrimonio provocado por el error a que fue inducido. Sucede a veces que la persona engañada no es la perjudicada, sino el patrimonio de un tercero; en consecuencia, este sería el sujeto pasivo del delito y aquella sería el sujeto pasivo del error.

Elementos de configuración

- El empleo del engaño o artificio
- El inducir en error determinante al sujeto pasivo.
- Producir al sujeto pasivo una lesión patrimonial
- El logro de un beneficio para el sujeto activo o para un tercero
- Voluntad criminal (dolo)
- Animo de lucro

C. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público
Poder Judicial

D. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimientos generales

a. Recepción de la denuncia

Al recepcionarse la denuncia deberá tenerse en consideración lo siguiente:

- 1) Que esta contenga información necesaria y los elementos que tipifiquen el delito o que hagan presumir su comisión.
- 2) Que estas no tengan connotación de carácter civil o comercial, evitando que el incumplimiento de contratos puedan recepcionarse, por haber sido magnificados o distorsionados para darle carácter penal.

b. Recopilación de información

- 1) Recepción de manifestación de testigos o implicados que de una u otra forma tengan conocimiento o estén relacionados con los hechos materia de investigación.
- 2) Tratar de obtener información complementaria de los denunciantes y agraviados, así como lo relacionado con la identidad, domicilio y otros de los denunciados y cómplices.
- 3) Recabar pruebas instrumentales y otras que sustenten las imputaciones.
- 4) Verificar la pre-existencia de las especies o dinero mediante facturas, estados de cuenta corriente o de ahorros, etc., o declaración de testigos.
- 5) De estar identificado el autor o autores, solicitar información

sobre posibles antecedentes policiales o requisitorias, a fin de determinar si son habituales o primarias.

- 6) En caso de no estar identificados, el denunciante o agraviado proporcionará las características físicas de los autores a fin de solicitar la confección de identikit correspondientes.
- 7) Solicitar a la dirección de criminalística las pericias que sean necesarias para probar el delito principalmente en los casos donde haya mediado la adulteración falsificación de firmas o documentos en general.
- 8) Cuando se pruebe la comisión del delito, debe procederse a la incautación de todos los elementos probatorios posibles, formulándose un acta.
- 9) Cuando el sujeto pasivo del delito sea una persona jurídica con existencia legal (inscrita en los registros públicos del lugar), es el representante legal quien debe acudir por ella.
- 10) Por ultimo debe tenerse en cuenta que solo las personas naturales, no las jurídicas, son sujeto activo de delito, debiéndose individualizar al autor o autores directos de la estafa, pudiendo recaer la responsabilidad en algunos casos en el representante.

2. Procedimientos Específicos

- a. Identificación, ubicación y detención del autor; la identificación debe realizarse utilizando los siguientes medios:
 - 1) Por la misma información proporcionada por los denunciantes o agraviados, o como consecuencia del muestreo del álbum fotográfico de delincuentes que operan con la modalidad denunciada.
 - 2) Por la información de “confidentes”, especialmente para los pasos de “cuentistas”
 - 3) Por los identikit (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
 - 4) Por comunicaciones anónimas.
- b. Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:

Recurriendo a fuentes de información que puede ser:



Policiales: División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, Unidades Policiales Operativas y Personal PNP.

Estatales: Registro Electoral, Circunscripción Territorial, IPSS, INP, DIRMIG, Municipalidades, Sedapal, etc.

Particulares: empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas.

Varios: público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, etc.

Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.

Búsqueda: con personas que lo conozcan o con seguimientos a familiares cercanos.

- c. Ubicando al autor (es) de la estafa o defraudación, debe procederse a su detención de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:
 - 1) El estafador utiliza para la comisión de sus ilícitos la habilidad, el ingenio, la locuacidad, y no la violencia, siendo necesario adoptar las precauciones del caso, o es su poder de convencimiento podrían permitirle algunas ventajas que posibiliten su fuga.
 - 2) Debe tenerse especial cuidado respecto de los estafadores que registren antecedentes policiales, quienes podrían en la condición de reincidentes o habituales, fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.

3. Interrogatorios.

En el delito de estafa y otras defraudaciones, durante el interrogatorio deben tenerse en consideración las siguientes pautas:

- a. Determinar la relación existente con el denunciante, testigo o implicados.
- b. Buscar el reconocimiento de documentos y otros elementos probatorios previamente acumulados.
- c. La aceptación de la participación en el delito tanto del autor, como de los cómplices, tratando de establecer el móvil.
- d. Establecer el destino dado a las especies, joyas o dinero para proceder a su incautación.

- e. Establecer la participación del denunciado en otros casos cometidos empleando la misma modalidad delictiva

E. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, según corresponda, Atestado o Parte

APROPIACIÓN ILÍCITA

A. CONCEPTO

El delito de apropiación ilícita, es un ilícito penal que consiste en obtener un provecho propio o de un tercero, apropiándose indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer uso determinado.

B. BASE LEGAL

Código Penal (Art. 190, 191, 192 Y 193)

Apropiación ilícita común

Artículo 190.- El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Sustracción de bien propio

Artículo 191.- El propietario de un bien mueble que lo sustrae de quien lo tenga legítimamente en su poder, con perjuicio de éste o de un tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Apropiación irregular

Artículo 192.- Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con limitación de días libres de diez a veinte jornadas, quien realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Se apropia de un bien que encuentra perdido o de un tesoro, o de la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las normas del Código Civil.
2. Se apropia de un bien ajeno en cuya tenencia haya entrado a consecuencia de un error, caso fortuito o por cualquier otro motivo independiente de su voluntad.

Apropiación de prenda

Artículo 193.- El que vende la prenda constituida en su favor o se apropia o dispone de ella sin observar las formalidades legales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

C. MODALIDADES

1. Obtener un bien mueble por un tercero, con la obligación de entregar, devolver, o hacer uso determinado, apropiándose indebidamente de dicho bien.
2. Recibir suma de dinero o valor, en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante apropiándose indebidamente de éstos en perjuicio de un tercero.

D. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimientos Generales

- a. Recepción de la denuncia procedente del Ministerio Público y/o particulares en la DIVIEOD-DIRINCRI-PNP
- b. Evaluación y tramitación de la denuncia de acuerdo a su naturaleza jurídica

2. Procedimientos Específicos

Recepción de manifestaciones y documentos relacionados al hecho materia de investigación, con participación y conocimiento del Ministerio Público



F. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, nota informativa, atestado o parte.

DELITOS DE FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

A. CONCEPTO

Comete el delito de fraude en la administración de personas jurídicas, el sujeto que en su calidad de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador, o liquidador de una persona jurídica, realiza cualquiera de los fraudes que especifica el art. 198 del código penal y cuya conducta vaya en perjuicio de ella o de tercera persona.

B. BASE LEGAL

Código Penal (Art. 198, 198A Y 199).

“Artículo 198.- Administración fraudulenta

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados, auditor interno, auditor externo, según sea el caso o a terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.
2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.
3. Promover, por cualquier medio fraudulento, falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones.
4. Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito.
5. Fragar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes.
6. Omitir comunicar al directorio, consejo de administración, consejo directivo u otro órgano similar o al auditor interno o externo, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica.

7. Asumir indebidamente préstamos para la persona jurídica.
8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica."

"Artículo 198-A.- Informes de auditoría distorsionados

Será reprimido con la pena señalada en el artículo anterior el auditor interno o externo que a sabiendas de la existencia de distorsiones o tergiversaciones significativas en la información contable-financiera de la persona jurídica no las revele en su informe o dictamen."

Contabilidad paralela

Artículo 199.- El que, con la finalidad de obtener ventaja indebida, mantiene contabilidad paralela distinta a la exigida por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a noventa días-multa

c. MODALIDADES

- a. Ocultar a los accionistas, socios, asociados o terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.
- b. Proporcionar, datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.
- c. Promover, por cualquier medio fraudulento falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones.
- d. Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones, títulos o participaciones.
- e. Fragar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes.
- f. Omitir, comunicar al directorio, consejo de administración, consejo directivo, u otro órgano similar, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica.
- g. Asumir préstamos para la persona jurídica.
- h. Usar en provecho propio, o de otro el patrimonio de las personas jurídicas.

d. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público
Poder Judicial

e. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimientos Generales

- a. Acopio de evidencias.
- b. Recepción de la denuncia que deberá contener información necesaria, elementos para tipificar el delito o que haga presumir su comisión, así como documentos que sustenten el hecho denunciado. Teniendo presente que muchos denunciantes magnifican los hechos, los distorsionan, pretendiendo ingresar denuncias relacionadas con incumplimientos de contratos, por obligaciones de carácter civil o comercial, que carecen de efectos penales. Las denuncias pueden provenir de las Fiscalías Provinciales penales o ser presentados directamente a la repartición policial del sector o unidad especializada.

2. Procedimientos específicos

Recopilación de información.

- a. Mediante la declaración de testigos y otros sujetos que de alguna forma están implicados, tengan conocimiento o tengan alguna relación con los hechos denunciados.
- b. Solicitar información complementaria y documentos probatorios a los denunciantes y agraviados, procurando obtener datos precisos sobre los hechos, como la identidad, domicilio del denunciado y sus cómplices.
- c. Recabar pruebas instrumentales, estados de cuentas corrientes, facturas, libretas de ahorros, informes contables y/o auditorias, para sustentar las imputaciones.
- d. De ser identificado el autor o autores, solicitar información sobre los antecedentes policiales, penales y requisitorias pendientes, así como domicilio, centro de trabajo, o lugares que frecuenta para su oportuna ubicación y captura.
- e. En caso de no estar identificado o no corresponderle los documentos de identidad, utilizados para el evento delictivo, solicitar peritajes a la dirección de criminalística, para identificar la autoría de los manuscritos, previo cotejo con las muestras de los presuntos responsables.
- f. En los casos contenciosos, en los que la parte denunciada proporciona información documentos de descargo, debe procederse a su verificación para confirmarlos o desvirtuarlos acudiendo para ello a las fuentes de información estatales, particulares, testigos, etc.

- g. Asimismo tratándose de casos referidos en el acápite precedente, se debe obtener el mayor número de elementos probatorios antes de proceder a la detención del denunciado o denunciados, quienes después de comparecer, prestar manifestación y ofrecer las pruebas de descargo; siempre que por los actuados se aprecie que el delito no esté aun probado fehacientemente y/o existe indicios que hagan presumir que los hechos no constituyen ilícito penal, serán notificados para una nueva oportunidad, en cuyo lapso de tiempo se deben practicar las diligencias necesarias, para probar o desvirtuar su participación dolosa en los hechos. Probada la comisión del delito, se procederá a la incautación de todos los elementos probatorios posibles con el acta correspondiente.
- h. En los casos que el sujeto pasivo del delito, sea una persona jurídica con existencia legal (inscrita en los registros públicos del lugar) debe de tenerse en cuenta que el representante legal es quien debe acudir por ella. Debe tenerse presente además que solo las personas naturales y no las jurídicas son sujeto activo del delito, debiendo individualizarse al autor o autores directos del delito de fraude en la administración de personas jurídicas, pudiendo recaer la responsabilidad en las personas que ostentan los cargos detallados en el art. 198 del C.P.

f. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, atestado o parte.

**DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS
LIBRAMIENTO INDEBIDO**

A. CONCEPTO

Delito que consiste en girar un título valor (cheque), el cual al ser presentado para su cobro ante la entidad bancaria correspondiente, no va a ser pagado por cualquiera de las causales tipificadas en el Código Penal vigente, procurándose con ello el girador un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.

B. BASE LEGAL

Código Penal (Art. 215).

"Artículo 215.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un Cheque, en los siguientes casos:

- 1. Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente;

2. Cuando frustre maliciosamente por cualquier medio su pago;
3. Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente;
4. Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa;
5. Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento, o cualquier otro requisito formal del Cheque;
6. Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos.

En los casos de los incisos 1) y 6) se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago.

Con excepción de los incisos 4) y 5), no procederá la acción penal, si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador."

C. MODALIDADES

Giro de cheque sin fondo, giro de cheque con cuenta cancelada, giro de cheque con orden de no pagar, giro de cheque no conforme, giro de cheque de talonario ajeno.

D. REQUISITOS

Sujeto Activo: es cualquier persona natural o jurídica, que libra el cheque.

Sujeto Pasivo: puede ser cualquier persona natural o jurídica que recibe el cheque; es el que sufre el perjuicio de su patrimonio.

1. No tenga provisión de fondos o autorización para sobregirarse.
2. Frustra maliciosamente el pago.
3. Hace el giro en talonario ajeno.
4. Gira a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.
5. El que endosa el documento a sabiendas que no tiene provisión de fondos será reprimido con la misma pena.
6. En los casos de los incisos 1, 2 y 4 el agente debe ser informado de la falta de pago mediante protesto u otra forma documentada de requerimiento.

7. El libramiento de un cheque sin fondos o autorización para sobregirarse; en talonario ajeno; frustrando maliciosamente su pago, a sabiendas que al momento de su presentación no podrá ser pagado.
8. Producir al sujeto pasivo una lesión patrimonial.
9. La obtención de un beneficio para el sujeto activo.
10. Voluntad criminal (dolo).
11. Animo de lucro.

E. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público
Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimientos generales

Recibir la denuncia con los requisitos de ley

2. Procedimientos específicos

- a. Que el cheque haya sido presentado ante el banco para su cancelación dentro del plazo de ley, que es de 30 días.
- b. Que la acción penal no haya prescrito, o sea que no haya transcurrido más de siete años y medio o más de la fecha de protesto.
- c. Que la emisión del título valor se haya efectuado en la misma fecha del documento, con los requisitos formales para su cobro inmediato y sin condicionamiento alguno.
- d. Recepcionar en lo posible una copia fotostática legalizada del cheque, para evitar una posible pérdida y posterior responsabilidad.
- e. Que, el girador haya sido enterado mediante protesto o carta notarial de la falta de pago del cheque, fecha a partir de la cual tiene tres días para cancelar y evitar la acción penal.

G. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, Atestado o Parte.

QUIEBRA FRAUDULENTA

A. CONCEPTO

Comete delito de quiebra fraudulenta la persona que simula o supone deudas, enajenaciones, gastos y pérdidas, la que sustrae u oculta bienes que corresponden a la masa o no justifica su salida o existencia y el que concede ventajas indebidas a cualquier acreedor

Así mismo, incurre en este delito el comerciante que causa su propia quiebra, perjudicando a sus acreedores por sus gastos excesivos en relación al capital, o por cualquier otro acto de negligencia o imprudencia manifiesta.

De igual manera incurre en este delito, el deudor o comerciante declarado en quiebra que, para defraudar a su acreedor o acreedores cometa algunos de los hechos mencionados en el art. 209 del C.P.

B. BASE LEGAL

Código Penal (Art. 209º, 210º, 211º, 212º y 213º).

"Artículo 209.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de tres a cinco años conforme al Artículo 36 incisos 2) y 4), el deudor, la persona que actúa en su nombre, el administrador o el liquidador, que en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, realizara, en perjuicio de los acreedores, alguna de las siguientes conductas:

1. Ocultamiento de bienes.
2. Simulación, adquisición o realización de deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas; y,
3. Realización de actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinados a pagar a uno o varios acreedores, preferentes o no, posponiendo el pago del resto de acreedores. Si ha existido connivencia con el acreedor beneficiado, éste o la persona que haya actuado en su nombre, será reprimido con la misma pena.

Si la Junta de Acreedores hubiere aprobado la reprogramación de obligaciones en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, según el caso o, el convenio de liquidación o convenio concursal, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen dicha reprogramación o convenio. Asimismo, si fuera el caso de una liquidación declarada por la Comisión, conforme a lo señalado en la ley de la materia, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen el desarrollo de dicha liquidación.

Si el agente realiza alguna de las conductas descritas en los incisos 1), 2) ó 3) cuando se encontrare suspendida la exigibilidad de obligaciones del deudor, como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación de cuatro a cinco años, conforme al Artículo 36 incisos 2) y 4)."

Comisión de delito por culpa del agente

"Artículo 210.- Si el agente realiza por culpa alguna de las conductas descritas en el Artículo 209, los límites máximo y mínimo de las penas privativas de libertad e inhabilitación se reducirán en una mitad."

De conformidad con la Novena Disposición Final de la Ley N° 27146, publicada el 24-06-99, antes de ejercer la acción penal en lo relacionado con la materia de reestructuración patrimonial, el Fiscal deberá solicitar el informe técnico del INDECOPI, el cual deberá emitirlo en el término de 5 (cinco) días hábiles. Dicho informe deberá ser valorado por los órganos competentes del Ministerio Público y del Poder Judicial en la fundamentación de los dictámenes o resoluciones respectivas; la misma que ha sido recogida por el Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI, Texto Unico Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial, publicado el 01-11-99.

Suspensión ilícita de la exigibilidad de las obligaciones del deudor

"Artículo 211.- El que en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, lograre la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor, mediante el uso de información, documentación o contabilidad falsas o la simulación de obligaciones o pasivos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación de cuatro a cinco años, conforme al Artículo 36 incisos 2) y 4)."

Beneficios por colaboración

"Artículo 212.- Podrá reducirse la pena hasta por debajo del mínimo legal en el caso de autores y eximirse de pena al partícipe que, encontrándose incurso en una investigación a cargo del Ministerio Público o en el desarrollo de un proceso penal por cualquiera de los delitos sancionados en este Capítulo, proporcione información eficaz que permita:

Evitar la continuidad o consumación del delito.

Conocer las circunstancias en las que se cometió el delito e identificar a los autores y partícipes.

Conocer el paradero o destino de los bienes objeto material del delito y su restitución al patrimonio del deudor. En tales casos los bienes serán destinados al pago de las obligaciones del deudor según la ley de la materia.

La pena del autor se reducirá en dos tercios respecto del máximo legal y el partícipe quedará exento de pena si, durante la investigación a cargo del Ministerio Público o en el desarrollo del proceso penal en el que estuvieran incurso, restituye voluntariamente los bienes o entrega una suma equivalente a su valor, los mismos que serán destinados al pago de sus obligaciones según la ley de la materia. La reducción o exención de pena sólo se aplicará a quien o quienes realicen la restitución o entrega del valor señalado."

Ejercicio de la acción penal e intervención del INDECOPI

"Artículo 213.- En los delitos previstos en este Capítulo sólo se procederá por acción privada ante el Ministerio Público. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través de sus órganos correspondientes, podrá denunciar el hecho en defecto del ejercicio de la acción privada y en todo caso podrá intervenir como parte interesada en el proceso penal que se instaure."

Manejo ilegal de patrimonio de propósito exclusivo

"Artículo 213-A.- El factor fiduciario o quien ejerza el dominio fiduciario sobre un patrimonio fideicometido, o el director, gerente o quien ejerza la administración de una sociedad de propósito especial que, en beneficio propio o de terceros, efectúe actos de enajenación, gravamen, adquisición u otros en contravención del fin para el que fue constituido el patrimonio de propósito exclusivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (2), ni mayor de cuatro (4) años e inhabilitación de uno a dos (2) años conforme al Artículo 36, incisos 2) y 4)."

C. MODALIDADES

1. Simula o supone deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas.
2. Sustrae u oculta bienes que corresponden a la masa o no justifica su salida o existencia.
3. Concede ventajas indebidas a cualquier acreedor.
4. Causa su propia quiebra, con gastos excesivos en relación a su capital o por cualquier acto de negligencia o imprudencia manifiesta.

D. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público
Poder Judicial

E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. **Procedimientos generales**

- a. La Policía toma conocimiento a través de una denuncia escrita, procedente de la Fiscalía Provincial Penal competente, expediente en el que debe obrar el auto de declaratoria de quiebra del Juzgado Civil Especializado que recibió la declaración de quiebra de parte de los liquidadores, detectada que sea la insolvencia de la sociedad.
- b. Recepcionada la denuncia, es analizada la documentación y se oficia al INDECOPI haciendo de conocimiento que se van a iniciar las investigaciones y se les solicita toda la documentación que hubiera podido recabar dicha institución respecto al caso, que pueda ser necesario para el esclarecimiento de los hechos.

2. Procedimientos específicos

- a. Se recibe las manifestaciones de los acreedores del supuesto quebrado, recabando información y pruebas sobre los créditos no pagados y las acciones civiles que pudieran haber iniciado sobre el particular.
- b. Se oficiará a los Registros Públicos del lugar y de toda la república, para determinar los bienes que ha poseído o tiene en propiedad la empresa quebrada, para con dicha información determinar si ha sido ocultados, sustraídos o no justificados las transferencias de bienes que correspondan a la masa o capital social.
- c. Se solicitará se practique examen contable preliminar y posterior auditoría, para determinar si se ha dado el caso de simulación de deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas.
- d. Se solicitará información a las entidades bancarias, financieras y de seguros para así determinar si el denunciado o denunciados han conseguido ventajas indebidas a sus acreedores y causando, su propia quiebra con gastos excesivos con relación a su capital.
- e. Al término de las investigaciones, recabados que sean la mayor cantidad de documentos probatorios, de ser acreditado el delito, se formulará el atestado correspondiente, con notificación a los liquidadores designados por el Poder Ejecutivo y el INDECOPI.

F. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, Atestado o Parte.

USURA

A. CONCEPTO

Incorre en el delito de usura, la persona que con el fin de obtener una ventaja económica en la consecución de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga de plazo de pago, obliga a abonar un interés superior al límite que se permite legalmente; es agravante, si se realiza contra persona incapaz o se halla en estado de necesidad.

B. BASE LEGAL

Código Penal (Art. 214).

Artículo 214.- El que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o para otro, en la concesión de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago, obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con veinte a treinta días-multa.

Si el agraviado es persona incapaz o se halla en estado de necesidad, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

C. MODALIDADES

1. El otorgamiento de préstamo, mediante la suscripción de un contrato, en el que se simula un recibo por mayor cantidad de lo verdaderamente entregado.
2. El otorgamiento de préstamos de dinero, mediante la simulación de la venta del bien prendado.
3. Facilitar dinero en préstamos mediante la suscripción del contrato de venta con pacto de retroventa del bien entregado en garantía.
4. El otorgamiento de dinero en préstamo, haciendo suscribir un comprobante de depósito de dicho importe, con la obligación de devolverlo en determinada fecha.
5. Facilitar dinero mediante la suscripción de contrato de préstamo con garantía hipotecaria y aceptación de letras de cambio u otro documento destinado a disfrazar el mutuo y la cantidad realmente entregada.

D. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público
Poder Judicial



E. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimientos generales

Conocimiento del hecho por denuncia o información anónima.

2. Procedimientos específicos

- a. Búsqueda y recojo de evidencias.
- b. Formulación del acta correspondiente de comprobación e inmovilización.
- c. Notificación al Ministerio Público (Fiscalía Provincial Penal ad-hoc).
- d. Citación de involucrados.
- e. Recepción de las manifestaciones de los denunciantes, testigos e implicados.
- f. En caso de ser conocido el hecho por información anónima se formulará el parte de intervención y la nota de información para conocimiento de la Superioridad.
- g. Se debe acopiar la mayor cantidad de documentos, contratos, libros y todo cuanto tenga relación con el hecho investigado.
- h. Se recomienda que el Policía debe tener conocimiento sobre las disposiciones y demás normas vigentes en este tipo de delito; buen observador, constante, ser paciente en la investigación.
- i. Al término de las investigaciones se formulará el parte o atestado según sea el caso.

F. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, atestado o parte.

DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO

A. CONCEPTO

1. Comete delito financiero aquel que directa o indirectamente apruebe créditos u otros financiamientos por encima de los trámites legales a favor de personas vinculadas a accionistas de la propia institución.
2. Comete delito monetario el que falsifica billetes o monedas separando el anverso y el reverso de los auténticos, superponiendo sus fragmentos, recurriendo al empleo de disolventes químicos, usando los fabricados por otros países, recurriendo a aleaciones distintas o valiéndose de cualquier otro medio que no fuere de producción masiva.

B. MODALIDADES

1. Concentración crediticia.
2. Ocultamiento, omisión o falsedad de información
3. Instituciones financieras ilegales
4. Financiamiento por medio de información fraudulenta
5. Condicionamiento indebido en otorgamiento de créditos.
6. Pánico financiero
7. Omisión de las provisiones específicas
8. Desvío fraudulento de crédito promocional
9. Uso indebido de información privilegiada.
10. Fabricación o falsificación de moneda de curso legal.
11. Tráfico de moneda falsa
12. Fabricación o introducción de instrumentos para falsificación de billetes
13. Alteración de billetes o monedas.
14. Emisión ilegal de divisas.
15. Retención indebida de divisas.
16. Valores equiparados a moneda.



C. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público.
Poder Judicial

D. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimientos generales

- a. Recepción de denuncia.
- b. Recepción de información de inteligencia
- c. Formulación del Plan de Trabajo.
- d. Evaluación de la denuncia e información recibida.

2. Procedimientos específicos

- a. Recepción de manifestaciones
- b. Participación de representante del Ministerio Público
- c. Registros domiciliarios.
- d. Actas de incautación
- e. Detenciones
- f. Notificaciones.
- g. Antecedentes policiales
- h. Formulación de nota informativa
- i. Formulación de atestado o parte.
- j. Nota de prensa.

E. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, atestado o parte.

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

A. CONCEPTO

Son aquellos delitos que atentan contra la confianza colectiva, que se tiene en determinados documentos, monedas, timbres o marcas oficiales, en relación a lo que ellos expresan o representan; es decir se confía en su autenticidad.

B. MODALIDADES

Constituyen delitos que ocasionan serios perjuicios a las personas y la sociedad en general, dado que la falsificación o adulteración de los contratos, certificados, facturas o cualquier otro documento usado por el autor u otras personas, generan derechos a quienes no los tienen, perjudicando el derecho y patrimonio de terceros.

1. Falsificación o adulteración de documentos.
2. Falsear declaraciones en instrumentos públicos.
3. Supresión o destrucción de documentos.
4. Expedición de certificados médicos falsos.
5. Uso intencional de documento falso o falsificación o de instrumento público conteniendo declaraciones falsas.

C. COMPETENCIA

Policía Nacional
Ministerio Público
Poder Judicial

D. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Procedimientos generales

- a. Recepción de la denuncia.
- b. Esta debe contener, toda aquella información que permite establecer la comisión del delito, así como el grado de responsabilidad del denunciado o denunciados.

2. Procedimientos específicos

a. Recolección de información

- 1) Se procederá a obtener del denunciante o agraviado el original del documento falsificado o adulterado.

- 2) Si la falsificación o adulteración se refiriese, al contenido del documento se tratará de establecer la persona que lo escribió o la máquina en la que se tipió.
- 3) Cuando la falsificación sea de la firma y se desconozca al autor, los sospechosos deberán ser identificados en razón del provecho que se haya obtenido con el uso del documento.
- 4) Obtenidas las muestras gráficas del puño de los sospechosos y/o de las máquinas presuntamente utilizadas para la falsificación o adulteración, deberán ser remitidas a la Dirección de Criminalística para el peritaje grafotécnico correspondiente.
- 5) Determinar el uso y perjuicio ocasionado al agraviado, determinándose así mismo el móvil de su comisión.

b. Identificación, ubicación y detención del autor

- 1) Se debe orientar el esfuerzo de búsqueda de información entre los sospechosos.
- 2) Identificado el autor, se procederá a su búsqueda acudiendo a las fuentes de información.
- 3) Ubicado el autor se procederá a su detención siempre y cuando existan elementos de prueba suficientes que acrediten su participación dolosa y/o reconozca ante el Representante del Ministerio Público.

c. Interrogatorios

- 1) Determinar la vinculación del autor con los agraviados, testigos y otros implicados.
- 2) Buscar su reconocimiento por parte de éste de la falsificación o uso intencional en base a las pruebas acumuladas.
- 3) Determinar si la falsificación o adulteración ha servido como medio para la comisión de otro delito.
- 4) Obtener información sobre el destino del beneficio o de especies, para la incautación.
- 5) Establecer si éstos han participado en otros casos cometidos con la misma modalidad.

E. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, atestado o parte.

FALSIFICACIÓN DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS OFICIALES

A. CONCEPTO

Consiste en la fabricación fraudulenta o falsificación de sellos, timbres oficiales de valor, marcas o contraseñas oficiales o el empleo de los ya usados como si fueran válidos.

B. MODALIDADES

1. Fabricación fraudulenta o falsificación de sellos o timbres oficiales de valor.
2. Fabricación fraudulenta o falsificación de marcas o contraseñas oficiales.

C. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Recepción de la denuncia conjuntamente con los sellos, marcas y contraseñas oficiales, fabricados fraudulentamente o falsificados, procediéndose a la incautación de los mismos para la pericia correspondiente.

1. Recopilación de información

- a. Incautación inmediata de los sellos, timbres, instrumentos, maquinas, productos químicos e implementos usados para la falsificación.
- b. Solicitar a la Dirección de Criminalística el peritaje respectivo.
- c. Los sellos, timbres de valor, marcas y contraseñas oficiales, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial Penal, con el atestado correspondiente.
- d. Cuando la investigación se inicia con la intervención de personas que han sido sorprendidas haciendo uso de sellos, timbres de valor, marcas o contraseñas, se procederá de inmediato al registro domiciliario respectivo.

2. Identificación, ubicación y detención del autor

- a. La identificación se procederá con la información que proporcione el agraviado o confidentes, formulándose de ser posible el identikit en la DIRCRI – PNP.
- b. Identificado el autor, se procederá a su ubicación, utilizando los procedimientos establecidos.
- c. Ubicado el autor se procederá a su detención, registro personal y domiciliario de acuerdo a ley

3. Interrogatorios

- a. Determinar las veces y circunstancias en que han sido utilizados y el beneficio obtenido de su utilización
- b. Lograr la identificación de los cómplices para proceder a su detención.

D. DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza, atestado o parte.

DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO; TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS

A. CONCEPTO

El delito contra el orden migratorio, es la acción antijurídica, típica, culpable, punible, que está relacionado directamente con promover, ejecutar, favorecer o facilitar el ingreso o salida del país de terceras personas con el fin de obtener una ventaja patrimonial para sí o para otro.

B. BASE LEGAL

Código Penal vigente (Título XII del Código Penal, el Capítulo IV Art. 303A y 303B, delitos contra el Orden Migratorio – Tráfico Ilícito de Personas.

"Artículo 303-A.- Tráfico Ilícito de Migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años."

"Artículo 303-B.- Formas agravadas del Tráfico Ilícito de Migrantes.- La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.

5. El hecho es cometido por dos o más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal.”

C. MODALIDADES

1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS A LOS CONSULADOS DE LAS EMBAJADAS

La organización o el “tramitador”, se encarga de preparar un expediente con documentos falsificados, en ello se incluye partidas de nacimiento, matrimonio, título de propiedad inmueble, constitución de empresa, ficha registral, RUC, licencia municipal, tarjeta de propiedad vehicular, licencia de conducir nacional e internacional, libretas electorales, militares, título profesionales, tarjetas de vacunación internacional, tarjetas de crédito, sellos y firmas de funcionarios consulares y de gobierno local, boletas de pago, formulario de pago de impuestos a la SUNAT, pagos al IPSS, estado de cuentas corrientes, ahorros con la finalidad de aparentar solvencia económica y condición laboral falsa de la persona que se presenta ante el consulado a solicitar su visa y de esa manera obtener un visado auténtico, que en algunos casos logran sorprender a los funcionarios consulares.

2. FALSA FILIACIÓN

Esta modalidad se emplea con la finalidad de obtener una visa legal, basado en falsas filiaciones, entre una persona que tiene visa con otra que no la tiene, valiéndose de falsas partidas de matrimonio y/o nacimiento, falsos asientos en los libros que obran en los registros civiles de las municipalidades, aprovechando que los libros tienen hojas en blanco sin anularse y mediante la “transcripción” de las partidas a los formatos preestablecidos, en ambos casos estas son expedidas por empleados o por el jefe de registro civil con sus firmas y la del alcalde, de ser necesario son autenticadas por el subprefecto del lugar, esta modalidad ha sido detectada en algunas municipalidades de la capital y con mayor frecuencia en municipios distritales alejados de las provincias

del interior del país que por lo alejado que se encuentran y escasos recursos no es factible constituirse oportunamente; con esas falsas filiaciones inducen en error a funcionarios de migraciones, registro nacional de identidad, estado civil y otros para obtener falsa identidad, que también es aprovechada para cometer diversos ilícitos penales.

Los “traficantes o tramitadores” optan por esta modalidad, porque es muy fácil obtener pasaportes con otra identidad, toda vez que los formatos que proporcionan la dirección nacional de migraciones y naturalización, para la expedición de pasaportes, no se le exige se les consigne la identidad de su conyugue y/o hijos por cuanto ese rubro no está incluido en dicha solicitud, limitándose a declarar si es soltero o casado (a).

3. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Para ellos los “traficantes ilegales o tramitadores” se agencian de pasaportes robados, comprados o alquilados a sus titulares, que pueden ser nacionales o internacionales que cuenten con visas auténticas y cuyo permiso de viaje (visa), no contenga la fotografía de la persona, a cuyos documentos solamente mediante la sustitución fotográfica en el pasaporte proceden a suplantar a su titular.

4. ADULTERACIÓN DE PASAPORTE Y VISAS

Se obtiene el pasaporte con visa auténtica a la cual le extraen la fotografía y luego lo someten a un lavado químico total para borrar las generales de ley y otros datos del titular, para luego mediante la utilización de sofisticados equipos de cómputo e impresoras láser de alta resolución, proceden a llenar los datos del “cliente”

Esta modalidad se viene presentando con mayor incidencia en estos últimos tiempos, en visas usa. la adulteración como es de muy buena calidad, sólo pueden ser detectadas mediante un minucioso examen de la visa, empleando equipos, como es la luz ultravioleta o en la entrevista al viajero observando sus reacciones.

5. VIAJES CON PASAPORTE AJENO SIN SUPLANTACIÓN

Los “traficantes” previamente seleccionan a su cliente que reúna las características físicas similares a los titulares de los pasaportes a utilizar, quienes para no despertar sospechas son adiestrados con las generales de ley que figura en el pasaporte y maquillados cuidadosamente, modalidad empleada en especial para el tráfico de niños (as).

6. VIAJE CON PASAPORTE AUTÉNTICO Y FALSO

Es una modalidad nueva para el tráfico de ilegales, para el pasajero obtiene un pasaporte peruano y viaja con destino a países sudamericanos que no exigen visas, pasando los controles migratorios del Perú sin problema, juntamente con el “traficante” y a su arribo del país elegido les

proporciona el pasaporte falsificado o adulterado o el viajero ilegal lleva los dos pasaportes conforme las instrucciones recibidas, que son con su misma identidad o con nombres falsos y se identifican como tal, para embarcarse con destino a USA, Canadá, Italia, España, Japón, Corea, etc. siendo los pasaportes preferidos de Costa Rica, Argentina, Chile, Ecuador, porque a los ciudadanos de dichos países por los convenios suscritos entre sus gobiernos no les exigen visados.

7. VIAJE CON VISA SCHENGEN AUTÉNTICA OBTENIDA ILEGALMENTE EN EL EXTRANJERO

El tramitador o traficante, envía los pasaportes al extranjero (Chile, Argentina, España, etc.) con sellos falsos de salida y llegada de autoridades migratorias, y el “**contacto**” procede a falsificar tarjetas de residencia y/o contratos de trabajo, para luego presentarlos a los consulados para solicitarles visas auténticas, basándose en que algunos cónsules no exigen la presencia física del interesado para la entrevista.

8. VIAJE SUPLANTANDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Las organizaciones y/o tramitadores se agencian mediante el alquiler, hurto o robo de permisos de trabajo, de residentes o de estudios de sus titulares que residen en Italia, España, u otros países integrantes del convenio Schengen y remiten estos documentos a los contactos en el Perú, quienes suplantando al titular por su “**cliente**”, quienes logran viajar al extranjero ya que con estos permisos no requieren visa por su supuesta calidad de residentes.

9. CUENTO DEL VIAJE Y LA OBTENCION DE LA VISA

Consiste en ofrecer al viajero entregarle su pasaje aéreo y su visa al país de su elección, entregándole a cambio visas falsificadas o adulteradas que son advertidas cuando tratan de embarcarse en la aerolínea en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez o en los aeropuertos del extranjero.

10. CUENTO DEL VIAJE Y TRABAJO EN EL EXTRANJERO

Modalidad empleada para las personas que eligen emigrar a España, Italia, Japón, China y Corea, en donde presuntamente tienen su trabajo reservado; pero son abandonados en el mismo aeropuerto o en los hoteles en donde son alojados, quienes para poder sobrevivir en algunos casos comienzan a delinquir, se dedican a la prostitución, pernoctan en la vía pública o retornan al país haciendo un gasto adicional, incrementándose en agravio económico; en el presente caso se ha detectado que personas vinculadas con mafias organizadas japonesas y chinas con el cuento del trabajo llevan personas de sexo femenino y son “vendidas” a las mafias que las secuestran para que ejerzan el meretricio.



D. REQUISITOS

1. Inteligencia previa a las operaciones
2. Presencia del representante del Ministerio Público
3. Formulación del plan de trabajo (misión, funciones, tareas y/o actividades a cumplir por el personal PNP)

E. COMPETENCIA

1. Policía Nacional
2. Ministerio Público
3. Poder Judicial

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. INVESTIGACIONES PROPIAS

- a. Obtención de información sobre tráfico ilícito de personas
- b. Formular el plan de trabajo
- c. Efectuar acciones de inteligencia
- d. Formular la orden de operaciones
- e. Intervención con participación del representante del ministerio público.
- f. Detención de personas
- g. Registro personal, inmuebles, vehículos y/o lugar de intervención
- h. Incautación de las pruebas del delito (pasaportes, visas, documentos fraudulentos, boletos aéreos, tarjeta de viajeros, etc.)
- i. Levantar actas in situ.
- j. Notificación de detención
- k. Parte de remisión.
- l. Comunicación al fiscal
- m. Registro a los detenidos en el libro respectivo del servicio de guardia de la DIVIEOD-DIRINCRI.
- n. Pasar los detenidos al reconocimiento médico legal
- o. Formular la nota informativa según el caso



- p. Solicitar la siguiente información

2. ANTECEDENTES Y REFERENCIAS POLICIALES

- a. DIVIPO (por los nombres e impresiones dactilares)
- b. Requisitorias
- c. INTERPOL

3. OTRAS INFORMACIONES

- a. Registro electoral
- b. Migraciones y naturalización
- c. Registros públicos
- d. Consulados acreditados en el país
- e. Aerolíneas aéreas
- f. Municipalidades
- g. Telefónica
- h. Unidades policiales (opcional)
- i. Reseña (solicitar a la OFICRI-DIRINCRI)
- j. Nota de prensa (opcional)

INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA TECNOLOGÍA

DELITOS INFORMÁTICOS

A. CONCEPTO

Conforme al ordenamiento legal existente, está referido a las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación.

Como cualquier figura delictiva, el único instrumento que le da esa condición es la normativa de cada país; y en el contexto nacional, son delitos informáticos los actos típicos, antijurídicos y culpables, establecidos en las Leyes N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos y Ley N° 30171 - Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos; y el Código Penal vigente.

B. BASE LEGAL

- **LEY N° 30096 LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS (27SET2013) Y LEY N° 30171 “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30096- LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS” (09MAR2014)**

Artículo 1, Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnología de la información o de la comunicación con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

DELITO CONTRA DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

“Artículo 2. Acceso ilícito (modificado por ley N° 30171 del 17FEB2014)

El que deliberadamente e ilegítimamente accede sin autorización a todo o parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.

Será reprimido con la misma pena, el que accede a un sistema informático excediendo a lo autorizado.

“Artículo 3. Atentado contra la integridad de datos Informáticos. (modificado por ley N° 30171 del 17FEB2014)

El que, deliberadamente e ilegítimamente daña, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa.

“Artículo 4. Atentado contra la integridad de sistemas Informáticos. (modificado por ley N° 30171 del 17FEB2014)

El que, deliberadamente e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa.

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTADES SEXUALES

Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos (modificado por ley N° 30171 del 17FEB14)

El que, a través de Internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INTIMIDAD Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 6. Tráfico ilegal de datos (derogado por ley N° 30171 del 17FEB14)

Artículo 7. Interceptación de datos informáticos (modificado por ley N° 30171 del 17FEB14)

El que deliberada e ilegítimamente intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con una pena privativa de Libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta,

reservada o confidencial de conformidad con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.”

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO

“Artículo 8. Fraude informático (modificado por ley N° 30171 del 17FEB14).

El que deliberada e ilegítimamente, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.”

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA FE PÚBLICA

Artículo 9. Suplantación de identidad

El que, mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos (modificado por ley N° 30171 del 17FEB14)

El que deliberada e ilegítimamente fábrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Artículo 11. Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

1. El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
2. El agente comete el delito mediante el abuso de una posición especial de acceso a la data o información reservada o al conocimiento de esta información en razón del ejercicio de un cargo o función.
3. El agente comete el delito con el fin de obtener un beneficio económico, salvo en los delitos que prevén dicha circunstancia.
4. El delito compromete fines asistenciales, la defensa, la seguridad y la soberanía nacionales.

“Artículo 12. Exención de responsabilidad penal (incorporado por la Ley 30171, “Ley que modifica la Ley 30096, LEY DE DELITOS INFORMATICOS”

Está exento de responsabilidad penal el que realiza las conductas descritas en los artículos 2, 3, 4 y 10 con el propósito de llevar a cabo pruebas autorizadas u otros procedimientos autorizados destinados a proteger sistemas informáticos.”

Disposiciones complementarias finales de la Ley 30096

SEGUNDA.- Agente encubierto en delitos informáticos

El fiscal, atendiendo a la urgencia del caso particular y con la debida diligencia, puede autorizar la actuación de agentes encubiertos a efectos de realizar las investigaciones de los delitos previstos en la presente Ley y de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, con prescindencia de si los mismos están vinculados a una organización criminal, de conformidad con el artículo 341 del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957.

Disposiciones complementarias MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.

Modifícase el art. 1 (Marco y finalidad) de la Ley 27697

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las

comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente ley en los siguientes delitos:

1. Secuestro
2. Trata de personas
3. Pornografía Infantil
4. Robo Agravado
5. Extorsión
6. Tráfico ilícito de drogas
7. Tráfico ilícito de migrantes
8. Delitos contra la humanidad
9. Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
10. Peculado
11. Corrupción de funcionarios
12. Terrorismo
13. Delitos tributarios y aduaneros
14. Lavado de activos
15. Delitos Informáticos”

SEGUNDA.- Modificación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado

Modifícase el numeral 9 del art. 3 de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

Delitos informáticos previstos en la ley penal.

TERCERA.- Modificación del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 4 del artículo 230, el numeral 5 del artículo 235 y el literal a) del numeral 1 del artículo 473 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

“Artículo 230. Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán facilitar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones, así como la información sobre la identidad de los titulares del servicio, los números de registro del cliente, de la línea telefónica y del equipo, del tráfico de llamadas y los números de protocolo de Internet, que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, bajo apercibimiento de ser

pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos o software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el sistema de intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 235. Levantamiento del secreto bancario

Las empresas o entidades requeridas con la orden judicial deberán proporcionar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la información correspondiente a las actas y documentos, incluso su original, si así se ordena, y todo otro vínculo al proceso que determine por razón de su actividad, bajo apercibimiento de las responsabilidades establecidas en la ley. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

Artículo 473. Ámbito del proceso y competencia

Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la ley, son los siguientes:

Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad”

(modificado por ley N° 30171 del 17FEB14)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria.- Derogase el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 186 y los artículos 207-A, 207-B, 207-C y 207-D del Código Penal.

ART. 157 DEL CODIGO PENAL (USO INDEBIDO DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS)

ART. 157.- “El que, indebidamente, organiza, proporciona o emplea cualquier archivo que tenga datos referentes a las convicciones políticas o religiosas y otros aspectos de la vida íntima de una o más personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si el agente es funcionario o servidor público y comete el delito en ejercicio del cargo, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación, conforme al art. 36°, inciso 1°, 2° y 4°.”

C. MODALIDADES

SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.- Suplantar mediante las tecnologías de la información o de la comunicación, la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral.

ACCESO ILÍCITO.- Acceder deliberada e ilegítimamente a todo o en parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo. Asimismo, acceder a un sistema informático excediendo lo autorizado.

ATENTADO A LA INTEGRIDAD DE DATOS INFORMÁTICOS.- Deliberada e ilegítimamente, dañar, introducir, borrar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos.

ATENTADO A LA INTEGRIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.- Deliberada e ilegítimamente inutilizar, total o parcialmente, un sistema informático, impedir el acceso a este, entorpecer o imposibilitar su funcionamiento o la prestación de sus servicios.

PROPOSICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.- A través de internet u otro medio análogo, contactar con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o contactarlo para llevar a cabo con él actividades sexuales.

INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS.- Deliberada e ilegítimamente interceptar datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos.

FRAUDE INFORMÁTICO.- Deliberada e ilegítimamente, procurar para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático (**modificado por ley N° 30171 del 17FEB14**)

D. REQUISITOS

SUJETO ACTIVO: Es cualquier persona natural imputable, autor del delito informático. Posee ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en su uso.

SUJETO PASIVO: Puede ser cualquier persona natural o jurídica, propietaria total o parcial del bien o titular del bien jurídico protegido sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo.

E. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial
Procurador Público

F. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. PROCEDIMIENTOS GENERALES

a. Conocimiento del hecho:

El hecho se hace de conocimiento a través de las diversas formas: por denuncia directa, denuncia procedente del Ministerio Público, denuncia anónima, denuncia virtual, denuncia pública, etc.

b. Recepción de la denuncia.

Recibida la denuncia se remitirá copia de la misma al Ministerio Público a fin de que asuma competencia, realizándose las diligencias de urgencia, según el caso.

En la denuncia deberá consignarse sucintamente los hechos que la sustenten.

c. Recopilación de información

- 1) Recepción de las manifestaciones del agraviado y testigos que de una u otra forma tengan conocimiento o estén relacionados con los hechos materia de investigación, observando el debido proceso.
- 2) En caso de la recepción de manifestación del investigado o denunciado deberá participar el representante del Ministerio Público (RMP) y el abogado defensor de su elección o de oficio.
- 3) En caso que se instruya la manifestación indagatoria de personas profesionales o técnicas especializadas en TICs, personal del Departamento de Análisis y Apoyo Técnico podrá asesorar al instructor durante la formulación de preguntas de interés para la resolución del caso.
- 4) Los abogados no podrán responder las preguntas que se les hace a sus patrocinados; en caso de interceder o entorpecer la diligencia, se procederá conforme a las atribuciones del RMP.

- 5) Las partes, tienen el derecho de acceder a los actuados en los que hubieran participado, pudiendo incluso obtener copia de los mismos, salvo que exista resolución motivada en contra, emitida por el RMP.
- 6) Solicitar al personal policial especializado (Departamento de Análisis y Apoyo Técnico), el Análisis Informático/Forense de los dispositivos informáticos incriminados.
- 7) Contrastar el resultado del Informe Técnico emitido por el Departamento de Análisis y Apoyo Técnico (DAAT) con los hechos registrados y demás diligencias practicadas.
- 8) Obtener información complementaria de los denunciantes, agraviados, denunciados, testigos y otros si fuere el caso.
- 9) Ante delito flagrante deberá de procederse a la incautación de los elementos probatorios del delito; solicitando al intervenido la respectiva autorización por escrito para poder revisar el contenido de dichas especies. De ser necesario solicitar la medida limitativa de derecho (Levantamiento del Secreto Bancario, Secreto de las Comunicaciones y otros).
- 10) Acopiar la información que se encuentre en el soporte magnético y ciberespacio (Internet), con participación del Ministerio Público, formulándose el acta respectiva.
- 11) De estar identificado el presunto autor o presuntos autores, solicitar información sobre posibles antecedentes policiales o requisitorias si estuviere presente, así como referencias de Investigación Criminal.
- 12) En caso de no estar identificados los presuntos autores, el denunciante o agraviado proporcionará las características físicas de los mismos a fin de solicitar la confección del identifiac correspondiente.
- 13) Cuando el agraviado sea una persona jurídica, es el representante legal quien debe apersonarse por la misma.
- 14) Debe tenerse en cuenta que solo las personas naturales, no las jurídicas, son sujeto activo de delito (presunto autor), debiéndose individualizar al autor o autores directos del Delito informático, pudiendo recaer la responsabilidad en algunos casos en el representante legal de la persona jurídica.

d. En la escena del Delito

1) Llegada al lugar de los hechos:

a) El pesquisa encargado de la investigación deberá aislar la escena del delito, impidiendo el acceso de personas ajenas a las diligencias.

b) De ser el caso, concurrir con personal del DAAT.

e. En el lugar de los hechos:

a) Cuando sea posible entrevistar a los intervenidos, se dispondrá que el personal idóneo del equipo lleve a cabo la entrevista en un sitio adecuado del lugar de los hechos a fin de obtener información relevante (claves y códigos de acceso).

b) Fotografiar en detalle y panorámicamente el lugar de los hechos, la entrada, la ubicación del equipo, de las pantallas del computador y de los puntos de acceso del equipo (líneas telefónicas, líneas de transmisión de datos, routers, etc.).

c) Dibujar un croquis del lugar de los hechos. A veces no es claro si el equipo está conectado o desconectado.

d) Una vez que se determine el equipo a incautarse para efectos de análisis, éste deberá ser rotulado y lacrado de conformidad al formato de cadena de custodia y rótulo. Es vital tomar fotografías y adjuntarlas o tenerlas a mano para armar el equipo nuevamente, en caso de ser necesario.

e) Documentar lo que suceda en el lugar de los hechos (actas y apuntes para la cadena de custodia), pues este registro va a ser de vital importancia cuando surjan interrogantes sobre las condiciones en las cuales se halló el lugar o el equipo.

3) Traslado de equipos incautados:

a) Tener en cuenta el medio ambiente y el medio de transporte para proteger la evidencia.

b) En caso de trasladar equipos de telefonía celular, no los apague, tráselo dentro de una bolsa de faraday o en una lata de aluminio vacía, para bloquear la señal.

4) Equipos y medios a buscar en un registro domiciliario o en la escena del crimen:

Entre las especies a buscar se deben tener en cuenta los siguientes:

- Equipos de Cómputo.
- Periféricos.
- Soportes electromagnéticos.
- Dispositivos electrónicos.
- Equipos celulares y otros.

5) Otras pautas

En la comisión de Delitos Informáticos, durante el interrogatorio deben tenerse en consideración las siguientes pautas:

- a) Determinar la relación existente con el denunciante, testigo o implicados.
- b) Buscar el reconocimiento de la evidencia digital, documentos y otros elementos probatorios previamente acumulados.
- c) La aceptación de la participación en el delito tanto del autor, como de los cómplices, tratando de establecer el móvil.
- d) Establecer la participación del investigado en otros casos cometidos empleando la misma modalidad delictiva.

2. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

a. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

1) **Identificación y ubicación del autor**, debe realizarse utilizando los siguientes medios:

- a) Por la información proporcionada por los denunciantes o agraviados.
- b) Por la información de confidentes.
- c) Por los identikits (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
- d) Por comunicaciones anónimas.
- e) Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:

Recurriendo a fuentes de información que pueden ser:

Policiales: División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, unidades policiales operativas y personal PNP., DIGIMIN, etc.

Estatales: RENIEC, circunscripción territorial, ESSALUD, INPE, DIRMIG, municipalidades, SEDAPAL, etc.

Particulares: Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas como INFOCORP, etc.

Varios: Público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, etc.

Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.

Búsqueda: con personas que lo conozcan o con seguimientos a familiares cercanos.

Efectuando el seguimiento y rastreo del IP a través del ciberespacio, a fin de lograr la ubicación del IP.

- 2) **Identificado y ubicado el presunto autor (es) del Delito informático**, debe procederse a su detención de acuerdo a las normas (flagrancia o mandato judicial) y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:
 - a) El Delincuente informático utiliza para la comisión de sus ilícitos, el conocimiento de las herramientas de la Informática, la habilidad y el ingenio.
 - b) Debe tenerse especial cuidado respecto de los delincuentes que registren antecedentes policiales, quienes en la condición de reincidentes o habituales, podrían fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.
- 3) **En caso de encontrar al presunto autor con los medios informáticos utilizados**, se deberá tener especial cuidado de la evidencia digital procurando que esta no sea manipulada por el intervenido, adoptándose las siguientes medidas:
- 4) En el caso de **Suplantación Virtual de Identidad**, al encontrar al presunto autor haciendo uso de su falsa identidad (generalmente redes sociales):
 - a) Evitar la manipulación del dispositivo informático (PC, laptop, celulares con acceso a internet, tablets, etc).
 - b) Identificación plena del presunto autor.

- c) Perennizar la escena digital mediante tomas fotográficas (capturas de pantalla), filmaciones, impresiones, descargas y/o copiado de archivos incriminados.
 - d) Formular las actas respectivas in situ.
 - e) Entrevistar preliminarmente al presunto autor acerca del hecho criminal y los archivos incriminados encontrados.
 - f) Incautar y lacrar las especies, tomando en cuenta el procedimiento para la cadena de custodia.
 - g) Detener al presunto autor, comunicándole sus derechos y los motivos de su detención.
 - h) Trasladar al detenido y las especies incautadas adoptando las medidas de seguridad correspondientes.
- 5) En caso de **Suplantación Presencial de Identidad (compras, pagos y otros de bienes y servicios)**, al encontrar al presunto autor haciendo uso de los documentos falsos:
- a) Evitar la pérdida y/o destrucción de los documentos de identidad y tarjetas bancarias falsas y/o clonadas.
 - b) Identificar plenamente al presunto autor.
 - c) Perennizar la escena del delito mediante tomas fotográficas y filmaciones.
 - d) Formular las actas respectivas in situ.
 - e) Entrevistar preliminarmente al presunto autor acerca del hecho criminal y los documentos de identidad y tarjetas bancarias utilizadas.
 - f) Incautar los documentos de identidad, las tarjetas electrónicas bancarias clonadas, los vouchers y otras especies (bienes).
 - g) Detener al presunto autor, comunicándole sus derechos y los motivos de su detención.
 - h) Trasladar al detenido y las especies incautadas adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza.

ACCESO ILÍCITO.- Acceder deliberada e ilegítimamente a todo o en parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo. Asimismo, acceder a un sistema informático excediendo lo autorizado.

1. Identificación y ubicación del autor, debe realizarse utilizando los siguientes medios:

- a. Por la información proporcionada por los denunciantes o agraviados.
- b. Por la información de confidentes.
- c. Por los identikits (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
- d. Por comunicaciones anónimas.
- e. Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:

1) Recurriendo a fuentes de información que pueden ser:

Policiales: División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, unidades policiales operativas y personal PNP., DIGIMIN, otros.

Estatales: RENIEC, circunscripción territorial, ESSALUD, INPE, DIRMIG, municipalidades, SEDAPAL, otros.

Particulares: Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas como INFOCORP, otros.

Varios: Público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, otros.

- 2) Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.
- 3) Búsqueda: con personas que lo conozcan o con seguimientos a familiares cercanos.
- 4) Efectuando el seguimiento y rastreo del IP a través del ciberespacio, a fin de lograr la ubicación del IP.

2. Identificado y ubicado el presunto autor (es) del Delito informático, debe procederse a su detención de acuerdo a las normas (flagrancia o mandato judicial) y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- a. El Delincuente informático utiliza para la comisión de sus ilícitos, el conocimiento de las herramientas de la Informática, la habilidad y el ingenio.

- b. Debe tenerse especial cuidado respecto de los delincuentes que registren antecedentes policiales, quienes en la condición de reincidentes o habituales, podrían fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.
3. **En caso de encontrar al presunto autor con los medios informáticos utilizados**, se deberá tener especial cuidado de la evidencia digital procurando que esta no sea manipulada por el intervenido, adoptándose las siguientes medidas:
- a. Evitar la manipulación del dispositivo informático (PC, laptop, celulares con acceso a internet, tablets, etc).
 - b. Identificación plena del presunto autor.
 - c. Perennizar la escena digital mediante tomas fotográficas (capturas de pantalla), filmaciones, impresiones, descargas y/o copiado de archivos incriminados.
 - d. Formular las actas respectivas in situ.
 - e. Entrevistar preliminarmente al presunto autor acerca del hecho criminal y los archivos incriminados encontrados.
 - f. Incautar y lacrar las especies, tomando en cuenta el procedimiento para la cadena de custodia.
 - g. Detener al presunto autor, comunicándole sus derechos y los motivos de su detención.
 - h. Trasladar al detenido y las especies incautadas adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza.

ATENTADO A LA INTEGRIDAD DE DATOS INFORMÁTICOS.- Deliberada e ilegítimamente, dañar, introducir, borrar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos.

1. **Identificación y ubicación del autor**, debe realizarse utilizando los siguientes medios:
- a. Por la información proporcionada por los denunciantes o agraviados.
 - b. Por la información de confidentes.
 - c. Por los identikits (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
 - d. Por comunicaciones anónimas.



- e. Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:
- 1) Recurriendo a fuentes de información que pueden ser:
 - Policiales:** División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, unidades policiales operativas y personal PNP., DIGIMIN, etc.
 - Estatales:** RENIEC, circunscripción territorial, ESSALUD, INPE, DIRMIG, municipalidades, SEDAPAL, otros.
 - Particulares:** Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas como INFOCORP, otros.
 - Varios:** Público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, otros.
 - 2) Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.
 - 3) Búsqueda: con personas que lo conozcan o con seguimientos a familiares cercanos.
 - 4) Efectuando el seguimiento y rastreo del IP a través del ciberespacio, a fin de lograr la ubicación del IP.
2. **Identificado y ubicado el presunto autor (es) del Delito informático,** debe procederse a su detención de acuerdo a las normas (flagrancia o mandato judicial) y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:
- a. El Delincuente informático utiliza para la comisión de sus ilícitos, el conocimiento de las herramientas de la Informática, la habilidad y el ingenio.
 - b. Debe tenerse especial cuidado respecto de los delincuentes que registren antecedentes policiales, quienes en la condición de reincidentes o habituales, podrían fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.
3. **En caso de encontrar al presunto autor con los medios informáticos utilizados,** se deberá tener especial cuidado de la evidencia digital procurando que esta no sea manipulada por el intervenido, adoptándose las siguientes medidas:
- a. Evitar la manipulación del dispositivo informático (PC, laptop, celulares con acceso a internet, tablets, otros).

- b. Identificación plena del presunto autor.
- c. Perennizar la escena digital mediante tomas fotográficas (capturas de pantalla), filmaciones, impresiones, descargas y/o copiado de archivos incriminados.
- d. Formular las actas respectivas in situ.
- e. Entrevistar preliminarmente al presunto autor acerca del hecho criminal y los archivos incriminados encontrados.
- f. Incautar y lacrar las especies, tomando en cuenta el procedimiento para la cadena de custodia.
- g. Detener al presunto autor, comunicándole sus derechos y los motivos de su detención.
- h. Trasladar al detenido y las especies incautadas adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza.

ATENTADO A LA INTEGRIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.- Deliberada e ilegítimamente inutilizar, total o parcialmente, un sistema informático, impedir el acceso a este, entorpecer o imposibilitar su funcionamiento o la prestación de sus servicios.

1. Identificación y ubicación del autor, debe realizarse utilizando los siguientes medios:

- a. Por la información proporcionada por los denunciantes o agraviados.
- b. Por la información de confidentes
- c. Por los identikits (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
- d. Por comunicaciones anónimas.
- e. Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:

1) Recurriendo a fuentes de información que pueden ser:

Policiales: División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, unidades policiales operativas y personal PNP., DIGIMIN, otros.

Estatales: RENIEC, circunscripción territorial, ESSALUD, INPE, DIRMIG, municipalidades, SEDAPAL, otros.

Particulares: Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas como INFOCORP, otros.

Varios: Público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, otros.

- 2) Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.
- 3) Búsqueda: con personas que lo conozcan o con seguimientos a familiares cercanos.
- 4) Efectuando el seguimiento y rastreo del IP a través del ciberespacio, a fin de lograr la ubicación del IP.

2. **Identificado y ubicado el presunto autor (es) del Delito informático**, debe procederse a su detención de acuerdo a las normas (flagrancia o mandato judicial) y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- a. El Delincuente informático utiliza para la comisión de sus ilícitos, el conocimiento de las herramientas de la Informática, la habilidad y el ingenio.
- b. Debe tenerse especial cuidado respecto de los delincuentes que registren antecedentes policiales, quienes en la condición de reincidentes o habituales, podrían fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.

3. **En caso de encontrar al presunto autor con los medios informáticos utilizados**, se deberá tener especial cuidado de la evidencia digital procurando que esta no sea manipulada por el intervenido, adoptándose las siguientes medidas:

- a. Evitar la manipulación del dispositivo informático (PC, laptop, celulares con acceso a internet, tablets, otros.).
- b. Identificación plena del presunto autor.
- c. Perennizar la escena digital mediante tomas fotográficas (capturas de pantalla), filmaciones, impresiones, descargas y/o copiado de archivos incriminados.
- d. Formular las actas respectivas in situ.
- e. Entrevistar preliminarmente al presunto autor acerca del hecho criminal y los archivos incriminados encontrados.



- f. Incautar y lacrar las especies, tomando en cuenta el procedimiento para la cadena de custodia.
- g. Detener al presunto autor, comunicándole sus derechos y los motivos de su detención.
- h. Trasladar al detenido y las especies incautadas adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza.

PROPOSICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.- A través de internet u otro medio análogo, contactar con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o contactarlo para llevar a cabo con él actividades sexuales.

1. Identificación y ubicación del autor, debe realizarse utilizando los siguientes medios:

- a. Por la información proporcionada por los denunciantes o agraviados.
- b. Por la información de confidentes.
- c. Por los identikits (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
- d. Por comunicaciones anónimas.
- e. Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:

1) Recurriendo a fuentes de información que pueden ser:

Policiales: División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, unidades policiales operativas y personal PNP., DIGIMIN, otros.

Estatales: RENIEC, circunscripción territorial, ESSALUD, INPE, DIRMIG, municipalidades, SEDAPAL, otros.

Particulares: Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas como INFOCORP, otros.

Varios: Público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, otros.

2) Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.

- 3) Búsqueda: con personas que lo conozcan o con seguimientos a familiares cercanos.
 - 4) Efectuando el seguimiento y rastreo del IP a través del ciberespacio, a fin de lograr la ubicación del IP.
2. **Identificado y ubicado el presunto autor (es) del Delito informático**, debe procederse a su detención de acuerdo a las normas (flagrancia o mandato judicial) y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:
 - a. El Delincuente informático utiliza para la comisión de sus ilícitos, el conocimiento de las herramientas de la Informática, la habilidad y el ingenio.
 - b. Debe tenerse especial cuidado respecto de los delincuentes que registren antecedentes policiales, quienes en la condición de reincidentes o habituales, podrían fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.
3. **En caso de encontrar al presunto autor con los medios informáticos utilizados**, se deberá tener especial cuidado de la evidencia digital procurando que esta no sea manipulada por el intervenido, adoptándose las siguientes medidas:
 - a. Evitar la manipulación del dispositivo informático (PC, laptop, celulares con acceso a internet, tablets, otros.).
 - b. Identificación plena del presunto autor.
 - c. Perennizar la escena digital mediante tomas fotográficas (capturas de pantalla), filmaciones, impresiones, descargas y/o copiado de archivos incriminados.
 - d. Formular las actas respectivas in situ.
 - e. Entrevistar preliminarmente al presunto autor acerca del hecho criminal y los archivos incriminados encontrados.
 - f. Incautar y lacrar las especies, tomando en cuenta el procedimiento para la cadena de custodia.
 - g. Detener al presunto autor, comunicándole sus derechos y los motivos de su detención.
 - h. Trasladar al detenido y las especies incautadas adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza.

INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS.- Deliberada e ilegítimamente interceptar datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos.

1. Identificación y ubicación del autor, debe realizarse utilizando los siguientes medios:

- a. Por la información proporcionada por los denunciantes o agraviados.
- b. Por la información de confidentes.
- c. Por los identikits (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
- d. Por comunicaciones anónimas.
- e. Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:

1) Recurriendo a fuentes de información que pueden ser:

Policiales: División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, unidades policiales operativas y personal PNP., DIGIMIN, otros.

Estatales: RENIEC, circunscripción territorial, ESSALUD, INPE, DIRMIG, municipalidades, SEDAPAL, otros.

Particulares: Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas como INFOCORP, otros.

Varios: Público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, otros.

- 2) Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.
- 3) Búsqueda: con personas que lo conozcan o con seguimientos a familiares cercanos.
- 4) Efectuando el seguimiento y rastreo del IP a través del ciberespacio, a fin de lograr la ubicación del IP.

2. Identificado y ubicado el presunto autor (es) del Delito informático, debe procederse a su detención de acuerdo a las normas (flagrancia o

mandato judicial) y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- a. El Delincuente informático utiliza para la comisión de sus ilícitos, el conocimiento de las herramientas de la Informática, la habilidad y el ingenio.
 - b. Debe tenerse especial cuidado respecto de los delincuentes que registren antecedentes policiales, quienes en la condición de reincidentes o habituales, podrían fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.
3. **En caso de encontrar al presunto autor con los medios informáticos utilizados**, se deberá tener especial cuidado de la evidencia digital procurando que esta no sea manipulada por el intervenido, adoptándose las siguientes medidas:
- a. Evitar la manipulación del dispositivo informático (PC, laptop, celulares con acceso a internet, tablets, otros).
 - b. Identificación plena del presunto autor.
 - c. Perennizar la escena digital mediante tomas fotográficas (capturas de pantalla), filmaciones, impresiones, descargas y/o copiado de archivos incriminados.
 - d. Formular las actas respectivas in situ.
 - e. Entrevistar preliminarmente al presunto autor acerca del hecho criminal y los archivos incriminados encontrados.
 - f. Incautar y lacrar las especies, tomando en cuenta el procedimiento para la cadena de custodia.
 - g. Detener al presunto autor, comunicándole sus derechos y los motivos de su detención.
 - h. Trasladar al detenido y las especies incautadas adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza.

FRAUDE INFORMÁTICO.- Deliberada e ilegítimamente, procurar para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático.

(Modificado por ley N° 30171 del 17FEB14)

3. MODALIDADES

CLONACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS BANCARIAS

La **clonación** es un método de escaneo de los códigos de las bandas magnéticas que se localizan al reverso de las tarjetas de crédito y/o débito, y que sirven para autorizar en línea los consumos, transferencias y retiros.

Para este ilícito se utiliza una lectora/copiadora de banda magnética (skimmer o skimming) que permite obtener la información con sólo deslizar la tarjeta. Luego, los falsificadores copian estos números a una tarjeta de plástico en blanco y con ello pueden hacer compras a nombre del usuario original.

Tener en cuenta que en algunos casos se utiliza el POS original de la entidad comercial, al cual se le ha adicionado de manera oculta un skimmer. En el caso de los cajeros automáticos (ATM) los delincuentes acondicionan un skimmer en la lectora de tarjetas; para obtener las claves secretas el clonador visualiza los dígitos ingresados por el tarjetahabiente, o colocando cámaras ocultas en los ATM.

Procedimiento operativo policial básico

El Investigador Policial aplicará el “Método General de la Investigación Policial”, teniendo siempre en cuenta que sólo su calidad profesional, su sapiencia y su experiencia en la investigación de este tipo de delitos, le permitirá un trabajo exitoso, básicamente puede aplicar el siguiente procedimiento:

- a. La denuncia puede ser directa o remitida a través del Ministerio Público (MP), cuando se trate del primer caso, un ejemplar de la misma debe permanecer en la sede policial, debiendo remitir otro al MP.
- b. Obtener del agraviado el original del estado de cuenta donde se demuestre el movimiento incriminado determinando los establecimientos donde utilizó su tarjeta, a fin de tratar de identificar el posible lugar donde haya sido clonada (punto de compromiso).
- c. Determinado el punto de compromiso se realizará las pesquisas respectivas a fin de identificar quién o quiénes serían los responsables de la actividad ilícita.
- d. Solicitar a los establecimientos o entidades financieras, los vouchers de los consumos no reconocidos por el tarjetahabiente para su análisis respectivo.

- e. Solicitar a la entidad bancaria administradora de los ATM los videos donde se registra el momento del retiro de dinero.
- f. En caso el retiro de dinero se haya efectuado por ventanilla, solicitar los videos a la entidad bancaria correspondiente.
- g. Deberá efectuarse la incautación de los equipos o dispositivos utilizados para el copiado de la banda magnética de la tarjeta de debito/crédito objeto de clonación, tales como:
 - El equipo Skimmer con el que se obtuvo la información de la banda magnética.
 - Equipo de cómputo o laptop utilizada para descargar la información del Skimmer.
 - Magnetizadora.
 - Tarjetas electrónicas bancarias.
 - Impresora térmica de tarjetas.
 - Troqueladora.
 - Cámaras de video (adaptadas por los delincuentes).
 - Otros dispositivos electrónicos acondicionados.
- h. Solicitar al Departamento de Apoyo y Análisis Técnico de la DIVINDAT, la lectura de la banda magnética de las tarjetas incautadas, a fin de obtener la información contenida en los track, para ser contrastada con la información proporcionada por la entidad bancaria.
- i. Identificado el presunto autor, se procederá a su búsqueda acudiendo a las fuentes de información. Una vez ubicado, se procederá conforme a ley.
- j. En el interrogatorio, deberá determinarse la vinculación del autor con los agraviados, testigos y otros partícipes; así como lograr el reconocimiento de su participación en los actos ilícitos. También, se obtendrá información sobre el destino del beneficio o de las especies para su incautación, además, establecer si los partícipes se encuentran inmersos en otros casos cometidos con la misma modalidad.
- k. El resultado de las pericias será determinante para establecer la responsabilidad penal del investigado, ante su negativa en el interrogatorio, la falta de testigos u otros elementos de prueba.
- l. Formular el Atestado Policial que será cursado al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA FRAUDULENTO DE FONDOS

Consiste en la transferencia ilícita de fondos de una cuenta bancaria a otra, a través de medios informáticos. Esto se realiza con la creación de datos falsos, su alteración o mediante procesos contenidos en sistemas informáticos, con el objetivo de obtener un provecho ilícito.

Los distintos métodos para realizar estas conductas se deducen, fácilmente de la forma de trabajo de un sistema informático: en primer lugar, es posible alterar datos, omitir ingresar datos verdaderos o introducir datos falsos en un computador.

Modalidades:

- a. **“Phishing” “Pesca”:** Mediante el envío de Correo Masivo, delincuentes invitan a los clientes de Entidades Financieras, para que actualicen sus datos, conteniendo en el mismo un hipervínculo (link o enlace), por el cual las víctimas son llevadas a una página Web clonada de la Institución Financiera. En esta página Web falsa se solicita a los usuarios ingresar su información confidencial la cual va a parar a un correo electrónico, base de datos (BD) o servidor virtual; que después serán usados para cometer delitos financieros.
- b. **“Pharming”** Mediante envío de Correo Masivo, los delincuentes ofrecen a los usuarios de correo, descargar un archivo en su computadora el mismo que le va a permitir acelerar su navegador. Este archivo va a modificar el archivo host, para que cuando la víctima escriba en la barra de direcciones del explorador la dirección Web de su banco, este automáticamente es redireccionado a una página Web clonada. En esta página Web falsa se solicita a los usuarios ingresar su información confidencial la cual va a parar a un correo, BD o servidor virtual.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL BÁSICO

El Investigador Policial aplicará el “Método General de la Investigación Policial”, teniendo siempre en cuenta que sólo su calidad profesional, su sapiencia y su experiencia en la investigación de este tipo de delitos, le permitirá un trabajo exitoso, básicamente puede aplicar el siguiente procedimiento:

- a. La denuncia puede ser directa o remitida a través del Ministerio Público (MP), cuando se trate del primer caso, un ejemplar de la misma debe permanecer en la sede policial, debiendo remitir otro al MP.
- b. Solicitar al Departamento de Apoyo y Análisis Técnico de la Unidad Especializada (DIVINDAT PNP), el análisis del equipo de cómputo o laptop, utilizada por la víctima a fin de determinar la alteración de archivos en el caso de “Pharming” o el historial web en el caso de “Phishing” y obtener la posible ruta con la dirección IP que utilizó el atacante para obtener la información del tarjetahabiente.

- c. Cuando la investigación se inicia con la intervención de personas que han sido sorprendidas haciendo uso de los archivos magnéticos, se procederá de inmediato al registro domiciliario respectivo, con el fin de incautar equipos de cómputo, dispositivos de almacenamiento magnético, equipos telefónicos (celulares) y otros, con el fin de ser sujetos a un análisis forense, conforme se detalla:
 - PC.
 - Laptops.
 - Discos duros.
 - Discos duros externos.
 - Tarjetas electrónicas bancarias.
 - Dispositivos de almacenamiento (Flash, tarjetas de memoria, entre otros).
 - Documentos impresos o manuscritos con información reservada.
- d. La identificación se efectuará con la información que proporcione el agraviado o confidentes.
- e. Tener presente que la información sobre las direcciones IP (Protocolo de Internet) incriminadas, será proporcionada por los bancos previa resolución judicial del Levantamiento del Secreto Bancario y de las Comunicaciones.
- f. Ubicado el autor se procederá a su detención, registro personal y domiciliario, conforme a Ley.
- g. En el interrogatorio, deberá determinarse la vinculación del autor con los agraviados, testigos y otros partícipes; así como lograr el reconocimiento de su participación en los actos ilícitos. También, se obtendrá información sobre el destino del beneficio o de las especies para su incautación, además, establecer si los partícipes se encuentran inmersos en otros casos cometidos con la misma modalidad.
- h. El resultado de las pericias será determinante para establecer la responsabilidad penal del investigado, ante su negativa en el interrogatorio, la falta de testigos u otros elementos de prueba.
- i. Formular el Atestado Policial que será cursado al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno.

DELITO CONTRA LA LIBERTAD-OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO- PORNOGRAFÍA INFANTIL

MODALIDADES

1. Explotación y comercialización directa

Se refiere a la manipulación física de la víctima para producir archivos de Pornografía Infantil o a la producción y comercialización directa de revistas, CD, DVD, VCD, entre otros formatos de videos de carácter pornográfico infantil, en puestos de venta a nivel nacional, en los que se utilice a menores de edad.

2. A través de Internet

Se realiza utilizando servicios de Internet como correos electrónicos, redes sociales, salas de chat, entre otros, mediante los cuales los delincuentes poseen, promueven, producen, publican, comercializan, importan o exportan archivos de Pornografía Infantil (imágenes, videos, textos o audios en los que se utilice a menores de edad).

REQUISITOS

1. **SUJETO ACTIVO:** Es cualquier persona natural imputable, que posea, promueva, fabrique, distribuya, exhiba, ofrezca, comercialice o publique, importe o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a menores de edad.
2. **SUJETO PASIVO:** el menor de edad (cualquier sexo), que sea sometido o inducido a sesiones de fotografía, filmación, abuso sexual o conductas de índole sexual, o, cuya imagen aparezca expuesta ya sea a través del Internet o en unidades de almacenamiento.

ELEMENTOS DE CONFIGURACIÓN.

1. La captación del menor mediante el engaño.
2. La Difusión, intercambio, distribución, comercialización de imágenes de menores de edad en escenas de sexo explícito
3. Voluntad criminal (dolo)
4. Ánimo de lucro (no necesariamente)

COMPETENCIA

1. Ministerio publico
2. Poder judicial

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. PROCEDIMIENTOS GENERALES

a. Conocimiento del hecho:

El hecho CRIMINAL puede ser conocido de las siguientes formas:

- A través de los Medios de Comunicación.
- A través de acciones de navegación en las páginas Web (patrullaje virtual), foros y blogs donde se promociona y ofrece pornografía infantil.
- A través de Informantes.
- A través del Ministerio Público.
- A través de Organismos No Gubernamentales.
- Como consecuencia de la investigación de otros delitos.
- Otras Dependencias Policiales (INTERPOL LIMA).
- Otras Autoridades (Municipios u otros).
- Denuncias de parte.
- Organismos policiales internacionales.

El paso siguiente es la verificación de la información planteada en la denuncia, de corroborarse o de existir elementos de juicio razonables de la existencia de la misma, se comunicará al Ministerio Público

b. Recopilación de información

- 1) Atendiendo que en el delito de pornografía infantil, las pruebas lo constituyen las imágenes, textos, audios o videos, así como la información técnica (IP, Fecha y hora, Huso Horario, entre otros), se tendrá especial cuidado en el acopio de las pruebas.
- 2) Búsqueda de información a través de Internet (redes sociales y otros sitios web), levantando la respectiva acta con el representante del Ministerio Público (RMP).
- 3) Se mantendrá estrecha coordinación con las OCN-INTERPOL y las organizaciones policiales internacionales, a efectos de solicitar oportunamente la información sobre pornografía infantil.
- 4) Se solicitará información básica a entidades públicas y privadas (SUNAT, Operadoras de Telecomunicaciones y Proveedoras del Servicio de Internet (ISP), INFOCORP, Antecedentes Policiales, Requisitorias, Registros Públicos, y otros.)
- 5) Obtenida la información sobre los números IP y otros datos técnicos, conociéndose el lugar desde donde se cometió el hecho delictivo, se solicitará al Juez a través del Ministerio Público, la orden judicial de incautación o secuestro de los

equipos de cómputo, medios de almacenamiento y otros similares a fin de salvaguardar los posibles elementos de pruebas que contengan dichas especies, ya que por ser material digital la probabilidad de destruirla o desaparecerla es alta; conjuntamente se solicitara el Levantamiento del Secreto de las comunicaciones a fin de que se pueda visualizar el contenido de las especies incautadas.

- 6) De ser necesario, se remitirá las especies incautadas al DAAT-DIVINDAT a fin de que realice el análisis informático/forense correspondiente; paralelamente se debe realizar las pesquisas a fin de identificar plenamente al autor de los hechos, deslindando la participación de otros implicados.
- 7) En caso de producirse la detención del presunto autor (es), se le comunicará el motivo de la detención con su respectiva papeleta; asimismo se comunicará al Ministerio Público y al Juzgado competente.
- 8) No se deberá revisar el contenido de los equipos incautados sino existe autorización expresa y por escrito de parte del intervenido o en su defecto la respectiva Orden Judicial, salvo que haya sido detenido en flagrancia.
- 9) Si se ha revisado el contenido del correo electrónico empleado para la comisión del ilícito investigado, se deberá cambiar la clave a fin de evitar que terceros tengan acceso al mismo y puedan alterar la evidencia. La nueva clave deberá ser mantenida en calidad de SECRETO; con conocimiento del RMP.
- 10) Recepción de las manifestaciones del agraviado y testigos que de una u otra forma tengan conocimiento o estén relacionados con los hechos materia de investigación, debiendo respetarse en todo momento sus derechos, con la participación del RMP.
- 11) En casos de recibir la declaración de ingenieros o profesionales en TICs, personal del Departamento de análisis podrá asesorar al instructor.
- 12) Los abogados no podrán responder las preguntas que se les hace a sus patrocinados, procediéndose conforme a Ley.
- 13) El manifestante tiene el derecho de acceder a los actuados, pudiendo incluso obtener copia de los mismos previo pago del respectivo derecho, salvo que exista resolución motivada en contrario del Representante del Ministerio Público.
- 14) Tener presente que los presuntos autores podrían ser padres de familia, familiares cercanos, amigos de la familia,

profesores, entre otros.

2. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

a. Identificación y ubicación del autor, debe realizarse utilizando los siguientes medios:

- 1) Por la información proporcionada por los denunciantes o agraviados.
- 2) Por la información de “confidentes”.
- 3) Por los identikits (confeccionados), que se formulan con la presencia de los agraviados.
- 4) Por comunicaciones anónimas.
- 5) Una vez identificado el autor(es), se procede a su ubicación efectuando algunas de las siguientes diligencias:
- 6) Recurriendo a fuentes de información que pueden ser:

Policiales: División de Identificación Policial, OCN-INTERPOL, unidades policiales operativas y personal PNP., DIGIMIN, otros.

Estatales: RENIEC, circunscripción territorial, ESSALUD, INPE, DIRMIG, municipalidades, SEDAPAL, otros.

Particulares: Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales y empresas como INFOCORP, otros.

Varios: Público en general, guía telefónica, directorio de profesionales y empresas, etc.

Efectuando vigilancias en los lugares que frecuentan o pernoctan, así como en el estudio o domicilio del abogado defensor.

Efectuando el seguimiento y rastreo del IP a través del ciberespacio, a fin de lograr la ubicación del IP.

b. Ubicado el autor (es) del Delito informático, debe procederse a su detención de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para tal fin, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- 1) El Delincuente informático utiliza para la comisión de sus ilícitos, el conocimiento de las herramientas de la Informática, la habilidad, el ingenio, y generalmente no la violencia, siendo necesario adoptar las precauciones del caso, o con su poder

de convencimiento podrían permitirle algunas ventajas que posibiliten su fuga.

- 2) Debe tenerse especial cuidado respecto de los delincuentes que registren antecedentes policiales, quienes podrían en la condición de reincidentes o habituales, fugarse en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.
- c. En la comisión de Delitos Informáticos y conexos, durante el interrogatorio deben tenerse en consideración las siguientes pautas:
- 1) Determinar la relación existente con el denunciante, testigo o implicados.
 - 2) Buscar el reconocimiento de la evidencia digital, documentos y otros elementos probatorios previamente acumulados.
 - 3) La aceptación de la participación en el delito tanto del autor, como de los cómplices, tratando de establecer el móvil.
 - 4) Establecer la participación del investigado en otros casos cometidos empleando la misma modalidad delictiva

DOCUMENTOS A FORMULARSE

Formulación del documento, de acuerdo a su naturaleza y su remisión a la autoridad competente.

INVESTIGACIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

Los Delitos Contra la Familia son actos que desestabilizan las relaciones familiares; por lo que nuestra normatividad penal protege la estabilidad matrimonial dentro del sistema monogámico, el derecho de la certeza de la filiación de los hijos respecto de los padres (lesión al estado civil de las personas), el derecho de custodia que corresponde a los padres respecto de los hijos (Atentado Contra la Patria Potestad) y tutelar las obligaciones alimenticias (Omisión de Asistencia Familiar).

MATRIMONIOS ILEGALES

A. BIGAMIA

1. CONCEPTO

Es el acto ilegal, en la que una persona ya unida en matrimonio civil contrae nuevas nupcias con una persona diferente a su cónyuge.

2. MODALIDADES

- Bigamia (El bígamo con pleno conocimiento que se encuentra unido en un primer matrimonio que cuenta con eficacia jurídica, libre y voluntariamente decide contraer un segundo matrimonio civil)
- Bigamia Agravada. (El bígamo induce a error a su pareja sobre su estado civil. Se presenta como soltero cuando en realidad es casado, el agravante se justifica porque astutamente se presenta con estado civil falso con la finalidad de perjudicar a su pareja)

3. BASE LEGAL

Artículos 139 del Código Penal.

“El casado que contrae matrimonio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Si, respecto a su estado civil, induce a error a la persona con quien contrae el nuevo matrimonio, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

4. REQUISITOS

Se protege el matrimonio que constituye el núcleo básico y central de la familia.

El delito de bigamia se consuma en el instante que los contrayentes del segundo matrimonio civil firman el acta matrimonial en el libro del registro

civil; solo el acta matrimonial con la firma de los contrayentes prueba que la bigamia se ha perfeccionado. Se debe determinar la responsabilidad de cada uno de los últimos contrayentes en lo que se refiere al conocimiento o ignorancia del estado civil del otro, y si lo ha inducido a engaño o error.

Elementos de configuración:

Cuando una persona unida ya en matrimonio civil contrae nuevamente nupcias con otra.

Sujeto Activo.- Es la persona unida en matrimonio con eficacia jurídica, Ya sea varón o mujer que ejecuta un nuevo matrimonio.

Sujeto Pasivo.- Es el cónyuge del primer matrimonio.

- El cónyuge del matrimonio ilegal, siempre que haya actuado de buena fe.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

En el proceso de investigación, se incidirá en probar la comisión del delito, mediante pruebas instrumentales, testimoniales, pericias, etc., tanto de la persona denunciante como del denunciado.

La bigamia es perseguible de oficio. Para que exista delito de bigamia debe probarse la existencia de un primer matrimonio civil, porque en el Perú el matrimonio religioso no genera ningún efecto legal, excepto en los matrimonios religiosos celebrados antes del 14 de noviembre de 1936 (Art.2115 C.C.)

a. Diligencias Específicas:

- 1) Verificar la autenticidad de la última partida de Matrimonio.
- 2) Establecer que el primer matrimonio se encuentre vigente.
- 3) Manifestaciones de los implicados en el caso, en presencia del representante del Ministerio Público.
- 4) Pericia de los documentos o Partidas de inscripción.
- 5) Comunicar por escrito al Ministerio Público la detención del denunciado.
- 6) Notificación de la detención de la persona detenida
- 7) Formular la hoja de datos de identidad del implicado.

- 8) Constatar el trabajo y domicilio del implicado.
- 9) Solicitar reconocimiento médico legal del intervenido.
- 10) Solicitar pericia grafotécnica en algún documento público o privado en caso necesario.
- 11) Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.
- 12) Formulación del Atestado Policial, estableciéndose la responsabilidad de los presuntos autores y partícipes.

b. Normas Prácticas:

- 1) Realizar todas las diligencias necesarias de verificación ante el Concejo respectivo, antes de proceder a la detención.
- 2) Que la detención en caso de flagrante delito sea en presencia del fiscal.
- 3) Las manifestaciones del agraviado e implicados se tomarán en presencia del fiscal.
- 4) Establecida la responsabilidad se procederá a detener a los demás implicados.
- 5) Solicitar al Concejo copia de la partida inculpada.
- 6) Establecer la existencia del primer matrimonio civil, teniendo en cuenta que pudo haber sido resuelta por una sentencia final de divorcio o haber sido declarado nulo.

B. MATRIMONIO ILEGAL DE SOLTERO CON PERSONA CASADA

1. CONCEPTO

Es el acto ilegal, en la que una persona soltera contrae matrimonio civil, con otro que ya es casado.

2. MODALIDAD

Bigamia Impropia (El sujeto activo actúa dolosamente teniendo conocimiento que su pareja está unida ya en matrimonio civil; sin embargo, libre y voluntariamente decide contraer matrimonio no interesándole el impedimento).

3. BASE LEGAL

Art. 140°

“El no casado que, a sabiendas, contrae matrimonio con persona casada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

4. REQUISITOS.

Se debe determinar la responsabilidad de cada uno de los últimos contrayentes en lo que se refiere al conocimiento o ignorancia del estado civil del otro.

El ilícito se perfecciona en el instante en que la persona libre de impedimento matrimonial, contrae nupcias conociendo que su pareja está impedido de hacerlo. Solo el acta matrimonial con la firma de los contrayentes prueba que la bigamia impropia se ha consumado.

Elementos de configuración:

Cuando una persona libre de impedimento matrimonial contrae nupcias con otra persona impedida de contraer matrimonio por ser casada.

Sujeto Activo.- Es la persona libre de impedimento matrimonial, la misma que puede tener la condición de soltera, viudo o divorciado.

Sujeto Pasivo.- Es el cónyuge del primer matrimonio.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial.

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

En el proceso de investigación, se incidirá en probar la comisión del delito, mediante pruebas instrumentales, testimoniales, pericias, etc., tanto de la persona denunciante como del denunciado.

La bigamia es perseguible de oficio. Para que exista delito de bigamia impropia debe probarse la existencia de un primer matrimonio civil o en su caso el matrimonio religioso celebrado antes del 14 de noviembre de 1936.

a. Diligencias Específicas:

- 1) Verificar la autenticidad de la última partida de Matrimonio.
- 2) Establecer que el primer matrimonio se encuentre vigente.

- 3) Manifestaciones de los implicados en el caso, en presencia del representante del Ministerio Público.
- 4) Pericia de los documentos o Partidas de inscripción.
- 5) Comunicar por escrito al Ministerio Público la detención del denunciado(a).
- 6) Notificación de la detención de la persona detenida
- 7) Formular la hoja de datos de identidad del implicado.
- 8) Constatar el trabajo y domicilio del implicado.
- 9) Solicitar reconocimiento médico legal del intervenido.
- 10) Solicitar pericia grafotécnica en algún documento público o privado en caso necesario.
- 11) Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.
- 12) Establecer que los contrayentes conocieron la existencia del primer matrimonio o el impedimento de uno de ellos.
- 13) Formulación del Atestado Policial, estableciéndose la responsabilidad de los presuntos autores y partícipes.

b. Normas Prácticas:

- 1) Realizar todas las diligencias necesarias de verificación ante el Concejo respectivo, antes de proceder a la detención.
- 2) Que la detención en caso de flagrante delito sea en presencia del fiscal.
- 3) En las manifestaciones del agraviado e implicados se tomarán en presencia del fiscal.
- 4) Establecida la responsabilidad se procederá a detener a los demás implicados.
- 5) Solicitar al Concejo copia de la partida inculcada.
- 6) Establecer la existencia del primer matrimonio civil, teniendo en cuenta que pudo haber sido resuelta por una sentencia final de divorcio o haber sido declarado nulo.

C. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ILEGAL.

1. CONCEPTO

Es el acto ilegal, en la que un funcionario público conociendo el impedimento celebra un matrimonio civil.

2. MODALIDADES

- Celebración dolosa de matrimonio ilegal (El funcionario tiene pleno conocimiento que uno de los contrayentes esta ya casado y sin embargo, por razones oscuras celebra el matrimonio)
- Celebración imprudente de matrimonio ilegal (El funcionario no tiene debido cuidado para obtener o tener a la vista los requisitos exigidos por ley; por ejemplo no tener a la vista el certificado de soltería)

3. BASE LEGAL

Art. 141º del Código Penal.

“El Funcionario Público que, a sabiendas, celebra un matrimonio ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación de dos a tres años conforme el Art. 36, incisos 1, 2 y 3.

“Si el Funcionario Público obra por culpa, la pena será de inhabilitación no mayor de un año, conforme el Art. 36, incisos 1, 2 y 3.

4. REQUISITOS.

Se debe determinar la responsabilidad del funcionario público que celebren el matrimonio, respecto del conocimiento del estado civil de los contrayentes.

Se protege el matrimonio que constituye el núcleo básico y central de la familia.

El delito se consuma en el instante que los contrayentes firman el acta matrimonial en el libro del registro civil.

Elementos de configuración:

Cuando el funcionario público, a sabiendas, celebra un matrimonio ilegal, este sujeto tiene pleno conocimiento que uno de los contrayentes esta ya casado y sin embargo, por razones oscuras celebra el matrimonio a todas luces ilegal.

Sujeto Activo.- El funcionario público, que a sabiendas, celebra un matrimonio ilegal

Sujeto Pasivo.- Es el cónyuge del primer matrimonio.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

En el proceso de investigación, se incidirá en probar la comisión del delito, mediante pruebas instrumentales, testimoniales, pericias, otros, tanto de la persona denunciante como del denunciado.

a. Diligencias Específicas:

- 1) Verificar la autenticidad de la última partida de matrimonio.
- 2) Establecer que el primer matrimonio se encuentre vigente.
- 3) Manifestaciones de los implicados en el caso, en presencia del representante del Ministerio Público.
- 4) Pericia de los documentos o partidas de inscripción.
- 5) Comunicar por escrito al Ministerio Público la detención del denunciado.
- 6) Notificación de la detención de la persona detenida
- 7) Formular la hoja de datos de identidad del implicado.
- 8) Constatar el trabajo y domicilio del implicado.
- 9) Solicitar pericia grafotécnica en algún documento público o privado en caso necesario.
- 10) Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.
- 11) Formulación del Atestado Policial, estableciéndose la responsabilidad de los presuntos autores y partícipes.

b. Normas Prácticas:

- 1) Realizar todas las diligencias necesarias de verificación ante el Concejo respectivo, antes de proceder a la detención.
- 2) Que la detención en caso de flagrante delito sea en presencia del fiscal.
- 3) En las manifestaciones del agraviado e implicados se tomarán en presencia del fiscal.

- 4) Establecida la responsabilidad se procederá a detener a los demás implicados.
- 5) Solicitar al Concejo copia de la partida inculpada.
- 6) Establecer la existencia del primer matrimonio civil, teniendo en cuenta que pudo haber sido resuelta por una sentencia final de divorcio o haber sido declarado nulo.

D. INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES

1. CONCEPTO

Es el acto ilegal, en la que un funcionario celebra un matrimonio sin observar las formalidades exigidas por el Código Civil.

2. MODALIDAD

El funcionario celebra el matrimonio de solteros sin observar las formalidades tales como la edad, sexo, consentimiento, domicilio, publicación, otros.

3. BASE LEGAL

Art. 142º del Código Penal.

“El Funcionario Público, párroco u ordinario que procede a la celebración del matrimonio sin observar las formalidades exigidas por ley, aunque el matrimonio no sea anulado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años, conforme el Art. 36º incisos 1, 2 y 3.

4. REQUISITOS.

Se debe determinar la responsabilidad del funcionario que celebren el matrimonio, respecto de la inobservancia de los requisitos señalados por la ley civil.

El delito se consuma en el instante que los contrayentes firman el acta matrimonial en el libro del registro civil.

Elementos de Configuración:

Cuando el funcionario, a sabiendas celebra un matrimonio ilegal sin, la inobservancia de los requisitos señalados por la ley civil.

Sujeto Activo.- El funcionario público, a sabiendas celebra un matrimonio ilegal sin observar las formalidades señalados por ley.

Sujeto Pasivo.- Es el Estado Peruano por que lesiona la institución del matrimonio.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

En el proceso de investigación, se incidirá en probar la comisión del delito, mediante pruebas instrumentales, testimoniales, pericias, etc., tanto de la persona denunciante como del denunciado.

a. Diligencias Específicas:

- 1) Verificar la autenticidad de la última partida de Matrimonio.
- 2) Manifestaciones de los implicados en el caso, en presencia del representante del Ministerio Público.
- 3) Pericia de los documentos o Partidas de inscripción.
- 4) Comunicar por escrito al Ministerio Público la detención del denunciado.
- 5) Notificación de la detención.
- 6) Formular la hoja de datos de identidad del implicado.
- 7) Constatar el trabajo y domicilio del implicado.
- 8) Solicitar pericia grafotécnica en algún documento público o privado en caso necesario.
- 9) Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.
- 10) Formulación del Atestado Policial, estableciéndose la responsabilidad de los presuntos autores y partícipes.

b. Normas Prácticas:

- 1) Realizar todas las diligencias necesarias de verificación ante el Concejo respectivo, antes de proceder a la detención.
- 2) Que la detención en caso de flagrante delito sea en presencia del fiscal.
- 3) En las manifestaciones del agraviado e implicados se tomarán en presencia del fiscal.
- 4) Establecida la responsabilidad se procederá a detener a los demás implicados.

- 5) Solicitar al Concejo copia de la partida incriminada.

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

A. ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DEL ESTADO CIVIL

1. CONCEPTO

Son aquellos actos que atacan el estado civil de una persona ya sea suprimiéndolo o alterándolo, causando perjuicio sentimental o económico de la víctima o de terceros

2. MODALIDADES

- Alteración del Estado Civil (El agente por medio de acciones de simulación hace aparecer a su víctima en una situación jurídica que no le corresponde en la realidad)
- Supresión del Estado Civil (El agente anula el estado civil que le corresponde a la víctima)

3. BASE LEGAL

Art. 145º

“El que exponga u oculte a un menor, lo sustituya por otro, le atribuya falsa filiación o emplee cualquier otro medio para alterar o suprimir su filiación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años”.

4. REQUISITOS

El personal policial dirigirá su investigación para probar la comisión del delito, mediante pruebas instrumentales como copias de partidas del Registro Civil, en los casos de alteración o supresión de estado civil.

Sujeto Activo.- Cualquier persona.

Sujeto Pasivo.- Es la persona que se le perjudica, con la única condición que sea mayor de edad.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El funcionario policial dirigirá su investigación a probar la comisión del delito, mediante pruebas instrumentales como copias de partidas y/o otros documentos del Registro Civil, la misma que tiene que ver con la alteración o supresión de estado civil.

a. Diligencias Específicas

- 11)** Recibir la denuncia por cualquier medio, de ser posible del propio agraviado, si fuera mayor de edad.
- 12)** Comprobación de los hechos denunciados, mediante la evaluación de las pruebas existentes.
- 13)** Comunicación por escrito de la denuncia al representante del Ministerio Público.
- 14)** Establecer la alteración o supresión del estado civil de otra persona para causarle perjuicio.
- 15)** Solicitar los peritajes que correspondan para relacionar con el caso investigado.
- 16)** Llevar otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

b. Normas Prácticas

- 1) Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes para que garantice el actuar policial.
- 2) Asimismo, es conveniente que se demuestre el trámite o procedimiento engañoso para causar perjuicio.

B. FINGIMIENTO DE EMBARAZO O PARTO

1. CONCEPTO

Son aquellos actos en la que el agente dolosamente simula un embarazo o finge un parto con la finalidad de dar a un supuesto hijo derechos que no le corresponden.

2. MODALIDADES

- a. Fingimiento de embarazo (El agente dolosamente y con el propósito de otorgar a un supuesto hijo derechos que no le corresponden, finge, encubre, aparenta un estado de preñez presentando síntomas y signos propios a tal situación)

- b. Fingimiento de parto (El agente desarrolla de manera seria y eficaz que logra engañar a cualquier persona, por ejemplo guarda cama, simula los dolores, logra la asistencia de un medico u obstetra, coronando su maniobra con la presentación de la criatura).
- c. Cooperación dolosa. (El médico o la obstetra participa en la comisión del delito, certificando por ejemplo como real un estado de embarazo que es fingido o supuesto o certificando el alumbramiento ajeno como propio de la mujer examinada)

3. BASE LEGAL

Art. 144º

“La mujer que finge embarazo o parto, para dar un supuesto hijo, derechos que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno, ni mayor de cinco años.

“La misma pena privativa de libertad (no menor de uno, ni mayor de cinco años) y además inhabilitación de uno a tres años, conforme al Art. 36º Inc. 4, se aplicará al médico u obstetra que cooperen en la ejecución del delito).

4. REQUISITOS

El personal policial dirigirá su investigación a probar la comisión del delito, mediante el Reconocimiento Médico Legal, en el caso de fingimiento de preñez o parto.

Sujeto Activo.- Solo puede ser una mujer mayor de edad incluyéndose a médicos y Parteras.

Sujeto Pasivo.- Es la persona que se le perjudica,

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El funcionario policial dirigirá su investigación a probar la comisión del delito, mediante el Reconocimiento Médico Legal, en el caso de fingimiento de preñez o parto De una manera general, mediante los testimonios de las personas que hayan intervenido directa o indirectamente en la comisión del delito.

a. Diligencias Específicas

- 1) Recibir la denuncia por cualquier medio, de ser posible del propio agraviado, si fuera mayor de edad.
- 2) Comunicación por escrito de la denuncia al representante del Ministerio Público.
- 3) Establecer el fingimiento o parto.
- 4) Interrogar convenientemente a la mujer implicada y a otras que relacione con el tipo de delito, debiendo participar el representante del Ministerio Público para que se garantice la diligencia policial.
- 5) Solicitar los peritajes que correspondan para relacionar con el caso investigado.
- 6) Si hubiese un menor, será examinado por el médico legista y/u otro profesional médico para establecer la integridad física.
- 7) Llevar otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

b. Normas Prácticas

- 1) Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes para que garantice el actuar policial.
- 2) Es importante establecer los propósitos que ha tenido la autora u otros para la comisión del delito, pudiendo ser para perjudicar el patrimonio del otro, mediante el engaño o chantaje.
- 3) Asimismo, es conveniente que se demuestre el trámite o procedimiento engañoso para causar perjuicio.
- 4) En estos casos, no importa la condición de la autora, si es casada, soltera, viuda o divorciada, siendo necesario solamente el de causar perjuicio en alguien, que pueda ser niño o cualquier persona.

C. ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DE FILIACIÓN DE MENOR

1. CONCEPTO

Son aquellos actos que atacan el estado civil de una persona menor de 18 años con la finalidad de alterar o suprimir su filiación y se encuentran relacionados con el nacimiento y reconocimiento.

2. MODALIDADES

- 1) Exponer a un menor con la finalidad de alterar o suprimir su filiación (Consiste en depositar o colocar al niño fuera del medio familiar produciendo confusión y duda sobre su verdadera filiación.
- 2) Ocultar a un menor con la finalidad de alterar o suprimir su filiación (consiste en ocultar la existencia del menor)
- 3) Sustituir a un menor por otro (Colocar uno en lugar de otro, el interés del agente es hacer parecer a determinado menor con una filiación que no le corresponde en la realidad)
- 4) Atribuir falsa filiación (El agente suprime la real filiación de su víctima, atribuyéndolos padres imaginarios o cuando los mismos padres niegan la filiación de su propio hijo)

3. BASE LEGAL

Art. 145°

“El que exponga u oculte a un menor, lo sustituya por otro, le atribuya falsa filiación o emplea cualquier otro medio para alterar o suprimir su filiación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años”.

4. REQUISITOS

El personal policial dirigirá su investigación a probar la comisión del delito, mediante constatación personal en los casos de exposición u ocultamiento de un menor. Pruebas instrumentales como copias de partidas del Registro Civil, otros.

Sujeto Activo.- Cualquier persona, incluyéndose a familiares de la víctima

Sujeto Pasivo.- Solo puede ser un menor de edad.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El funcionario policial dirigirá su investigación a probar la comisión del delito, mediante la constatación personal en los casos de exposición u ocultamiento de un menor.

De una manera general, mediante los testimonios de las personas que hayan intervenido directa o indirectamente en la comisión del delito o que puedan dar referencias sobre cualquier aspecto del mismo, pueden realizarse igualmente diferentes pericias para determinar la edad, sexo, identidad de las personas (huellas digitales, plantares, etc.), autenticidad de los documentos, entre otros., y la reunión de toda clase de pruebas que puedan servir al juez para determinar que hubo delito.

a. Diligencias Específicas

- i. Recibir la denuncia por cualquier medio, de ser posible.
- ii. Comprobación de los hechos denunciados, mediante la evaluación de las pruebas.
- iii. Comunicación por escrito de la denuncia al representante del Ministerio Público.
- iv. Establecer la exposición, ocultamiento, sustitución de un niño por otro; o la alteración o supresión de su estado civil.
- v. Solicitar los peritajes que correspondan para relacionar con el caso investigado.
- vi. El menor, será examinado por el médico legista y/u otro profesional médico para establecer la integridad física o sexual.
- vii. Llevar otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

b. Normas Prácticas

- 1) Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes para que garantice el actuar policial.
- 2) Asimismo, es conveniente que se demuestre el trámite o procedimiento engañoso para consumir la falsa filiación.
- 3) En estos casos, no importa la condición del autor siendo necesario solamente el de causar perjuicio en alguien, que pueda ser niño o cualquier persona.
- 4) Que, la declaración formulada ante el registro civil del concejo, tiene que ser falsa, mayormente el delito que se cometa está acompañado de delito contra la Fe Pública.

D. EL MÓVIL DE HONOR EN LOS DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL.

1. CONCEPTO

Son actos en el que el agente actúa guiado por el honor con el único afán de salvarlo o defenderlo, pero no para causar daño a un tercero.

2. MODALIDADES

Alteración o supresión del Estado Civil Atenuado (el fin que persigue el agente no es perjudicar a nadie, actúa en salvaguarda de su propio honor o la de su familia).

3. BASE LEGAL

Art. 146º

“Si el agente de alguno de los delitos previstos en este capítulo comete el hecho por un móvil de honor, la pena será de prestación de servicios comunitarios de veinte a treinta jornadas”.

4. REQUISITOS

El personal policial dirigirá su investigación para probar la comisión del delito, mediante prueba instrumental en los casos de falsa filiación o de alteración o supresión de estado civil.

Sujeto Activo.- Cualquier persona, incluyendo familiares.

Sujeto Pasivo.- El menor de edad.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El funcionario policial dirigirá su investigación para probar la comisión del delito, mediante constatación personal en los casos de exposición u ocultamiento de un menor. Pruebas instrumentales como copias de partidas del Registro Civil, en los casos de falsa filiación o de alteración o supresión de estado civil.

De una manera general, mediante los testimonios de las personas que hayan intervenido directa o indirectamente en la comisión del delito o que puedan dar referencias sobre cualquier aspecto del mismo, pueden realizarse igualmente diferentes pericias para determinar la edad, sexo, identidad de las personas (huellas digitales, plantares y otros.), autenticidad de los documentos, otros, y la reunión de toda clase de pruebas que puedan servir al juez para determinar que hubo delito.

a. Diligencias Específicas

- 1) Recibir la denuncia por cualquier medio.
- 2) Comprobación de los hechos denunciados, mediante la evaluación de las pruebas existentes y de la inspección técnica del lugar.
- 3) Comunicación por escrito de la denuncia al representante del Ministerio Público.
- 4) Establecer el fingimiento o parto, o la exposición, ocultamiento, sustitución de un niño por otro; o la alteración o supresión del estado civil de otra persona para causarle perjuicio.
- 5) Solicitar los peritajes que correspondan para relacionar con el caso investigado.
- 6) El menor, será examinado por el médico legista y/u otro profesional médico para establecer la integridad física o sexual.
- 7) Llevar otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

b. Normas Prácticas

- 1) Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes para que garantice el actuar policial.
- 2) Es importante establecer los propósitos que ha tenido la autora u otros para la comisión del delito, demostrando el modo altruista o de honor.
- 3) Que, la declaración formulada ante el registro civil del concejo, tiene que ser falsa, mayormente el delito que se cometa está acompañado de delito contra la Fe Pública.



ATENTADOS CONTRA LA PATRIA POTESTAD

A. SUSTRACCIÓN DE MENOR

1. CONCEPTO

Consiste en sustraer a un menor de edad de uno u otro sexo, existiendo una relación parental o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad. En estos delitos se ejecutan actos que afecten la seguridad y, estabilidad de la familia en las personas de sus miembros más débiles: los niños.

2. MODALIDADES

- a. Sustracción de menor (Se perfecciona cuando el sujeto activo que necesariamente debe ser pariente del sujeto pasivo, traslada a este del lugar donde se encuentra bajo la patria potestad a otro lugar diferente)
- b. Rehúsar la entrega de un menor (Aparece cuando el sujeto activo que tiene en su dominio al sujeto pasivo, se niega, rehúsa, rechaza o se opone a entregarlo a aquella persona que legalmente ejerce la patria potestad.

3. BASE LEGAL

Art. 147º

“El que, mediante relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.

4. REQUISITOS

El encargado de la investigación debe verificar que el menor se encuentra fuera de la autoridad de la persona que legítimamente tenga el derecho de la patria potestad sobre él. Que no exista consentimiento del padre, tutor o guardador para entregar al menor.

Sujeto Activo.- Es aquel que tenga alguna relación parental con el sujeto pasivo. Esto es, podrá ser el padre privado del ejercicio de la patria potestad, los tíos, hermanos, abuelos etc.

Sujeto Pasivo.- El menor de edad.

La persona que ejerce legalmente la patria potestad (tenencia) del menor.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Recibida la denuncia, el encargado de la investigación debe verificar que el menor se encuentra fuera de la autoridad de la persona que legítimamente tenga el derecho de la patria potestad sobre él. Que no exista consentimiento previo del padre, tutor o guardador para entregar al menor.

Para que se configure este delito basta que exista el apartamiento del menor del lugar de su residencia por voluntad extraña y sin tener autoridad legítima para hacerlo. En la investigación se probará la realización del acto u actos constitutivos del delito, procurando la ubicación del menor y su entrega a sus padres, tutores o guardadores legales.

Se tendrá especial cuidado en la determinación de la persona que legalmente tenga la patria potestad sobre el menor, ya que con frecuencia se presentan casos de padres que estando separados o divorciados denuncian por delito al otro cónyuge. La determinación se hará en base a lo dispuesto por la autoridad judicial o en el documento pertinente.

En el caso de no poder llegar a determinarse quién es el legítimo guardador, poner al menor a disposición del Fiscal de Familia para que sea él, quien decida, y sin perjuicio de proseguir la investigación.

a. Diligencias Específicas

- 1) Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- 2) Conocimiento del hecho por denuncia del agraviado.
- 3) Verificación de la denuncia
- 4) Establecer la integridad física y sexual del menor, mediante los exámenes correspondientes.
- 5) Tomar manifestación a los padres o quien ejerza la Patria Potestad del menor, que haya sido objeto de comisión del delito.

b. Normas Prácticas

- 1) Es muy importante analizar la denuncia porque pueden formularla los padres o personas autorizadas judicialmente, para lo cual previamente deberá establecerse con documentos la relación de protección.

- 2) Este delito se consuma con la negativa de entregar o devolver al menor a su protector o a la justicia, poniendo trabas para la ubicación del mismo.
- 3) Es importante diferenciar el delito de sustracción de menores de otros que se relacionen con el menor, el primero se refiere a quitarlo del orden familiar y los otros que se refieren a la libertad física, para abusar, corromperlo u obtener un beneficio ilícito.

B. INDUCCIÓN A LA FUGA DE MENOR.

1. CONCEPTO

Consiste en que el agente induce, instiga, persuade, estimula, incita, convence, promueve, influye, motiva o determina decididamente a que un menor se fugue, escape o huya de la casa de sus padres, de su tutor o de la casa de los encargados de su custodia. En estos delitos se ejecutan actos que afecten la seguridad y estabilidad de la familia.

2. MODALIDADES

Inducción a la fuga del menor (En la inducción la acción se halla ligada a la idea de hacer que el menor salga de su casa de sus padres o tutores, el agente busca que el menor fugue de su casa).

3. BASE LEGAL

Art. 148º

“El que induce a un menor de edad a que se fugue de la casa de sus padres o de la de su tutor o persona encargada de su custodia, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos días.

4. REQUISITOS

El encargado de la investigación debe verificar que en la inducción a la fuga, se halla ligada a la idea de hacer que el menor salga de su casa de sus padres, tutores o cuidadores, por haber sido motivado o inducido a que fugue de su casa; considerando que la decisión del fugitivo debe ser libre y su fuga es a causa de la inducción; por el contrario si el agente induce al menor a seguirlo habrá sustracción que se un delito más grave (en la sustracción el menor es quitado del poder de quien lo tiene bajo su guarda en virtud de la ley; en tanto que en la inducción el menor es instigado a salir de su casa)

Sujeto Activo.- Puede ser cualquier persona que induce al menor a que se fugue de la casa de los que lo tienen legalmente.



Sujeto Pasivo.- Los padres ejercen legalmente la patria potestad, la tutela o la custodia.
El menor inducido.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Recibida la denuncia, el encargado de la investigación debe verificar que el menor se encuentra fuera de la persona que legítimamente tenga el derecho de la patria potestad sobre él.

Para que se configure este delito basta que exista el apartamiento del menor del lugar de su residencia por voluntad extraña y sin tener autoridad legítima para hacerlo. En la investigación se probará la realización del acto u actos constitutivos del delito, procurando la ubicación del menor y su entrega a sus padres, tutores o guardadores legales.

a. Diligencias Específicas

- 1) Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- 2) Conocimiento del hecho por denuncia del agraviado.
- 3) Verificación de la denuncia
- 4) Establecer el móvil, por el que ha procedido el autor, así como el ardid utilizado, o que haga caer en el error al menor.
- 5) Establecer la integridad física y sexual del menor, mediante los exámenes correspondientes.
- 6) La toma de manifestación de los autores deberá ser en presencia del representante del Ministerio Público, para garantizar las diligencias, se interrogará especialmente sobre el trato del menor.
- 7) Relacionar este caso con otras figuras delictivas.
- 8) Tomar manifestación a los padres o quien ejerza la Patria Potestad del menor, que haya sido objeto de comisión del delito.

b. Normas Prácticas

- 1) Es importante diferenciar el delito de inducción con el de sustracción de menor (En la sustracción el menor es quitado del poder de quien lo tiene bajo su guarda en virtud de la ley; en tanto que en la inducción el menor es instigado a salir de su casa)
- 2) El encargado de la investigación debe verificar que en la inducción a la fuga, se halla ligada a la idea de hacer que el menor salga de su casa de sus padres, tutores o cuidadores, por haber sido motivado o inducido a que fugue de su casa; considerando que la decisión del fugitivo debe ser libre y su fuga es a causa de la inducción; por el contrario si el agente induce al menor a seguirlo habrá sustracción que es un delito más grave.

C. PANDILLAJE PERNICIOSO

1. CONCEPTO

Se considera pandillaje pernicioso al grupo de adolescentes mayores de 12 y menores de 18 años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, causen desmanes que alteren el orden público.

2. MODALIDAD

Pandillaje Pernicioso – Instigación a participar.

3. BASE LEGAL

Artículo.148-A del Código Penal

“El que instiga o induce a menores de edad a participar en pandillas perniciosas, o actúa como su cabecilla líder o jefe, para agredir a terceras personas, dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

4. REQUISITOS

Sujeto Activo.-Cualquier persona que participe en el hecho delictuoso instigando a menores.

Sujeto Pasivo.- Cualquier menor de edad

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

a. Diligencias Específicas

- 1) Recibir la denuncia y comprobar mediante ITP, si fuera el caso en el lugar donde se cometió el hecho.
- 2) Obtener antecedentes y requisitorias del presunto autor y cómplices.
- 3) Capturar al autor y cómplice e interrogarlo (manifestación), en presencia del representante del Ministerio Público y determinar su participación.
- 4) En caso de menores de edad se notificará a los padres o tutores a fin de que estén presentes en la toma de referencia.
- 5) Registrar a los intervenidos en busca de armas y otras evidencias.
- 6) Es conveniente aclarar o diferenciar a los sujetos activos.
- 7) Los sujetos activos tendrán que ser mayores de edad.
- 8) Los mismos deben ser instigadores o inducir a menores, asimismo pueden actuar como cabecilla, líder o grupo.

OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

A. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1. CONCEPTO

Es la realización de actos en donde el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos establecido previamente por una resolución judicial.

2. MODALIDADES

- a. Omisión propia (El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena)

- b. Simulación de otra obligación alimenticia (El obligado a prestar alimento en connivencia con una tercera persona, inician un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la finalidad de disminuir el monto de sus ingresos).
- c. Abandono malicioso al trabajo (El obligado en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo)

3. BASE LEGAL

Art. 149º del Código Penal

“El que omite cumplir sus obligaciones de prestar los alimentos que establece una Resolución Judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

“Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

4. REQUISITOS

Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos establecido previamente por una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Sujeto Activo.- El que omite prestar los alimentos de acuerdo a la Resolución Judicial.

Sujeto Pasivo.- La familia que tiene derecho a recibir los alimentos dispuestos por Resolución Judicial.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

- a. **Acopio de Evidencias**

- 1) Documentos que certifiquen la resolución Judicial de prestación de alimentos y requerimiento.
- 2) Manifestación de los comprendidos en el caso.
- 3) Copia del Certificado de la denuncia Policial por Abandono de Hogar en el caso de ser casados o convivientes y/o certificación de viaje del cónyuge si fuera el caso.
- 4) Cualquier documento que demuestre el abandono malicioso del trabajo para omitir las obligaciones.

b. Diligencias Específicas

- 1) Recibida la denuncia, el encargado de la investigación deberá verificar la autenticidad de la Resolución Judicial, previo requerimiento, recurriendo de ser necesario a la Autoridad que la emitió.
- 2) Ubicar e interrogar convenientemente a la persona implicada y a otros que se relacionen con el tipo de delito, debiendo participar el representante del Ministerio Público para que se garantice la diligencia policial.
- 3) Establecer las causas o móviles, de la omisión al cumplimiento de la Resolución, así como el ardid utilizado para simular otras obligaciones.
- 4) Llevar a cabo otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.
- 5) Determinar la gravedad de las lesiones o causas de las muertes resultantes.

c. Normas Prácticas

- 1) Realizar todas las diligencias necesarias de verificación de Resolución Judicial, simulación de otras obligaciones antes de proceder a la detención.
- 2) Las manifestaciones, del agraviado o implicado se tomará en presencia del representante del Ministerio Público.
- 3) Es conveniente demostrar el procedimiento engañoso del denunciado para simular otras obligaciones o abandono malicioso del trabajo.

B. ABANDONO DE MUJER EN GESTACIÓN

1. CONCEPTO

Es la realización de actos para abandonar a una mujer en gestación a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, se considera situación crítica a las dificultades de carácter económico, social, moral y de salud por los que atraviesa el cónyuge al cometerse el delito.

2. MODALIDADES

Abandono de mujer en gestación (El agente actúa con pleno conocimiento que la mujer a la que embarazo, atraviesa una situación crítica y apremiante, no obstante, voluntariamente decide no prestarle apoyo ni asistencia, abandonándola a su suerte.

3. BASE LEGAL

Art. 150º

“El que abandona a una mujer en gestación a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años, y con sesenta a noventa días-multa”.

4. REQUISITOS

Se configura cuando el agente, sujeto activo o autor, abandona a su víctima con pleno conocimiento que la mujer a la que embarazo, atraviesa una situación crítica y apremiante, no obstante, voluntariamente decide no prestarle apoyo ni asistencia, abandonándola a su suerte.

Sujeto Activo.- El que abandona a la mujer a quien embarazo.

Sujeto Pasivo.- La mujer embarazada y abandonada en situación crítica.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

a. Acopio de Evidencias

- 1) Resultado del Certificado Médico Legal que establece la gestación de la mujer embarazada.
- 2) Manifestación de los comprendidos en el caso.

- 3) Copia del Certificado de la denuncia Policial por Abandono de Hogar en el caso de ser casados o convivientes y/o certificación de viaje del cónyuge si fuera el caso.

b. Diligencias Específicas

- 1) Ubicar e interrogar convenientemente a la persona implicada y a otros que se relacionen con el tipo de delito, debiendo participar el representante del Ministerio Público para que se garantice la diligencia policial.
- 2) Establecer el estado de gestación y/o de la mujer y la veracidad de su situación crítica.
- 3) Llevar a cabo otras diligencias que se crean convenientes y que sirva para el esclarecimiento del caso.

c. Normas Prácticas

- 1) Realizar todas las diligencias necesarias de verificación de estado de gestación y situación crítica antes de proceder a la detención.
- 2) Las manifestaciones, del agraviado o implicado se tomará en presencia del representante del Ministerio Público.

INVESTIGACIÓN EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Se considera persona desaparecida a aquella que se encuentra ausente de su domicilio habitual, respecto del cual se desconoce su paradero.

Desaparición es la ausencia no convenida o no autorizada de una persona del seno familiar, considerada desde el momento en que se tiene habituado el retorno; dependiendo esto de la edad, condición, ocupación y otras circunstancias.

Bajo esta consideración, un niño pequeño no puede desaparecer de la vista de sus padres ni siquiera una hora, igualmente un infante no puede pasar mucho tiempo sin que regrese; lo mismo, un enfermo mental que escapa del cuidado; ya se pueden considerar como desaparecidos.

Por estos motivos, las denuncias por desaparición, se deben aceptar de inmediato, pues de esta manera se podrán evitar otros delitos conexos como los delitos contra la libertad individual y sexual, contra la vida y otros; que de no actuarse de inmediato se llegaría a la consumación. He allí la importancia de actuar con la mayor celeridad en estos hechos; muchos casos se han visto agravados por no actuar con la prontitud debida.



A. DESAPARICIÓN DE ADULTOS

1. CONCEPTO

Es la ausencia no convenida de una persona a partir de los 18 años de edad, del seno familiar.

2. MODALIDADES

- a. Desavenencias familiares (abandono de hogar por bigamia o adulterio).
- b. Desaparición de personas con discapacidad física, mental o sensorial.
- c. Víctimas de algún delito (secuestro, extorsión, homicidio).
- d. Para incorporarse a organizaciones delictivas (terrorismo, narcotráfico, etc.).

3. BASE LEGAL

- a. Artículo 47 y 49 del Código Civil.
- b. Ley N° 29685
- c. Directiva N° DPNP-03-03-2005-B
- d. Resolución Ministerial N° 0102-94-IN/DM-Anexo 01.

4. REQUISITOS

Desaparición es la ausencia de hecho no autorizada de una persona del seno familiar, considerada desde el momento en que se tiene habituado el retorno; dependiendo esto de la edad, condición, ocupación y otras circunstancias.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

a. Diligencias Específicas

- 1) Conocimiento del hecho por denuncia de familiares, personas allegadas u otras instituciones.
- 2) Formulación del Boletín Informativo (Nota de Alerta) con generales de ley, características físicas y peculiares, vestimenta, fotografía actualizada a fin de difundirla por los

medios de comunicación masivo y lugares de concurrencia de público.

- 3) Remitir el Boletín Informativo a la Dirección de Defensa y Control de Fronteras, a la Dirección de Protección de Carreteras, a la Dirección de Seguridad Aeroportuaria y al Serenazgo Municipal de la localidad donde se produjo la desaparición.
- 4) Coordinar con nosocomios, centros asistenciales, morgues a fin de descartar su ingreso en esos lugares.
- 5) Solicitar la cooperación de todas las dependencias operativas policiales de Lima y Callao y en todo el territorio de la república mediante oficios y radiogramas, con las características de la persona desaparecida.
- 6) Solicitar el apoyo de las garitas de control, terminales aéreos, terrestres o marítimos.
- 7) Manifestación de familiares, personas allegadas que podrían conocer su paradero.
- 8) Ubicada la persona se determinará el motivo de la desaparición, si no media otro delito se levantará un Acta de Ubicación, se recepcionará su manifestación, formulando el Parte correspondiente.
- 9) En caso de concurrencia de otros delitos se pondrá a disposición todos los actuados a la Unidad Especializada, procediéndose conforme a las investigaciones específicas para cada caso, conforme a ley.

b. Acopio de Evidencias

- 1) Manifestación del denunciante
- 2) Manifestación de familiares y personas allegadas.
- 3) Formulación del Boletín Informativo para su difusión.
- 4) Verificación de documentos, cartas, agendas, diarios etc. de la persona desaparecida.
- 5) Reconocimiento Médico Legal, Psicológico, Psiquiátrico y Serológico.

c. Normas Prácticas

- 1) Se debe actuar con la celeridad del caso, teniendo presente que la denuncia debe tomarse de inmediato, a fin de evitar la comisión de cualquier otro delito concurrente.
- 2) Tener presente que en la desaparición de personas puede haber concurrencia de delitos para lo cual se debe actuar conforme a los procedimientos específicos para cada delito, por ello es importante el concurso de la Unidad Especializada.
- 3) Todas las diligencias deben realizarse en presencia del representante del Ministerio Público y conforme a los dispositivos legales vigentes.
- 4) Cuando se trata de abandono de hogar por adulterio se debe orientar al denunciante para que realice su denuncia de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.

B. DESAPARICIÓN DE MENORES

1. CONCEPTO

Es la ausencia no autorizada de un menor de 18 años de edad del seno familiar.

2. MODALIDADES

- a. Sustracción de Menores
- b. Rapto de Menores:
- c. Tráfico de menores
- d. Incorporar a un menor a organizaciones delictivas (terrorismo, narcotráfico)
- e. Explotación de menores (robos, prostitución)
- f. Víctima de algún delito (contra la libertad, extorsión, homicidio, violación).
- g. Fuga (voluntario o por inducción).
- h. Extravío (desaparición propiamente dicha).

3. BASE LEGAL

- a. Artículo 47 y 49 del Código Civil.
- b. Ley N° 29685
- c. Directiva N° DPNP-03-03-2005-B
- d. Resolución Ministerial N° 0102-94-IN/DM-Anexo 01.

4. REQUISITOS

Desaparición es la ausencia de hecho no autorizada de un menor del seno familiar, considerada desde el momento en que se tiene habituado el retorno; dependiendo esto de la edad, condición y otras circunstancias.

5. COMPETENCIA

Ministerio Público
Poder Judicial

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

a. Diligencias Específicas

- 1) Conocimiento del hecho por denuncia de los padres, tutores, guardadores, familiares o personas allegadas.
- 2) Formulación del Boletín Informativo con generales de ley, características físicas y peculiares, vestimenta, fotografía actualizada a fin de difundirla por los medios de comunicación masivo y lugares de concurrencia de público.
- 3) Remitir el Boletín Informativo a la Dirección de Defensa y Control de Fronteras, a la Dirección de Protección de Carreteras, a la Dirección de Seguridad Aeroportuaria y al Serenazgo Municipal de la localidad donde se produjo la desaparición.
- 4) Coordinar con todos los Centros Preventivos de menores, nosocomios, centros asistenciales, morgue a fin de descartar su ingreso en esos lugares.
- 5) Solicitar la cooperación de todas las dependencias operativas policiales de Lima y Callao y en todo el territorio de la república mediante oficios y radiogramas, con las características de la persona desaparecida.
- 6) Solicitar el apoyo de las garitas de control, terminales aéreos, terrestres o marítimos.
- 7) Manifestación de los padres, tutores, guardadores, familiares, personas allegadas que podrían conocer su paradero.
- 8) Con autorización de los familiares y en presencia del representante del Ministerio Público, se revisarán diarios, agendas, cartas, anotaciones, cuadernos que podrían ayudar a la ubicación.

- 9) En caso de ubicación de menor de edad se procederá de inmediato al Reconocimiento Médico Legal para determinar edad, integridad física y sexual, examen toxicológico, psicológico y otros compatibles.
- 10) En las diligencias con menores de edad de sexo femenino deberá estar presente en el acto Personal Policial Femenino.
- 11) Se tomará la referencia del menor en presencia de su tutor y del representante del Ministerio Público.
- 12) Entrega del menor a sus tutores mediante el Acta de Ubicación y Entrega, para ser anexado en el Parte, Informe o Atestado correspondiente.
- 13) Se intervendrá a las personas que estén involucradas con la desaparición del menor, a fin de determinar su implicancia en los atentados contra la Patria Potestad y Ocultamiento de menor.
- 14) Manifestación de las personas involucradas en la desaparición del menor en presencia del representante del Ministerio Público.
- 15) Detención de los involucrados y formulación del Atestado.
- 16) En caso de concurrencia de otros delitos se pondrá a disposición todos los actuados a la Unidad Especializada, procediéndose conforme a las investigaciones específicas para cada caso, conforme a ley.

b. Acopio de Evidencias

- 1) Manifestación del denunciante
- 2) Manifestación de familiares y personas allegadas.
- 4) Formulación del Boletín Informativo para su difusión.
- 4) Documentos, cartas, agendas, diarios de la persona desaparecida.
- 5) Reconocimiento Médico Legal.

c. Normas Prácticas

- 1) Se debe actuar con la celeridad del caso, teniendo presente que la denuncia debe tomarse de inmediato, a fin de evitar la comisión de cualquier otro delito concurrente.

- 2) Todas las diligencias deben realizarse en presencia del representante del Ministerio Público y conforme a los dispositivos legales vigentes.
- 3) Tener presente que en la desaparición de personas puede haber concurrencia de delitos para lo cual se debe actuar conforme a los procedimientos específicos para cada delito, por ello es importante el concurso de la Unidad Especializada.
- 4) Es necesario determinar la situación de los menores en casos de abandono material o peligro moral, o cuando hallan escapado del control de los padres para formular el Informe correspondiente y ponerlo a disposición del juzgado de familia.

INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESPECÍFICOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE PELIGRO COMÚN (TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS)

A. CONOCIMIENTO DEL HECHO

Al tener conocimiento del acto delictivo en forma directa, es decir en flagrante delito (tenencia, fabricación, suministro, producción o comercialización ilegal, robo o hurto de armas, municiones o materiales peligrosos), el efectivo PNP formulará un Parte dando cuenta en detalle de lo ocurrido y poniendo a disposición al autor(es), si se logró la captura de éstos.

Al conocerse en forma indirecta del acto delictivo, es decir que exista un agraviado (robo o hurto de armas, municiones, explosivos o materiales peligrosos), se procederá a realizar una entrevista previa para tomar conocimiento de lo sucedido, teniendo cuidado que ésta sea verosímil, lógica y de competencia policial; posteriormente previa autorización y con conocimiento del Jefe de Unidad se registrará la denuncia en el libro respectivo.

B. COMPROBACIÓN DEL HECHO

Es importante porque el pesquisa tendrá su primer contacto con el acto criminal y va obtener o captar un sin número de información de detalles objetivos y de indicios orientados a reforzar o descartar las hipótesis planteadas.

Existen dos formas:

1. **Técnica.**-Es aquella verificación que hace el pesquisa, en el lugar de los hechos.
2. **Científica.**-Es la verificación que efectúa el personal especializado en la ITC y que emplea medios científicos para confirmar su consumación cuando así lo exija la naturaleza del acto criminal.

C. LLEGADA A LA ESCENA

El pesquisa efectuara un examen panorámico del lugar del crimen, tratando de grabar la mayor cantidad de detalles de toda el área con el propósito de acumular los indicios más significantes para su análisis posterior, planteando una serie de hipótesis sobre la comisión del delito en concordancia a su naturaleza.

Recogerá informaciones y datos concerniente al acto delictivo por las inmediaciones de la escena de los hechos, con el fin de establecer la forma y circunstancias del acto criminal, motivo o móvil del delito, identidad del autor o

autores, cómplices, sospechosos, testigos u otros que tengan alguna vinculación con el delito cometido.

D. INGRESO A LA ESCENA

El pesquisa ingresará a la escena de los hechos para la verificación del acto delictuoso denunciado o que tuvo conocimiento, cuidando de no modificar, alterar o destruir los indicios que en él se encuentren; estableciendo la modalidad empleada por el delincuente o delincuentes, disponiendo la intangibilidad de la escena y su inmediato aislamiento y protección, hasta la llegada del personal de peritos en Inspecciones Técnico - Criminalísticas.

E. PROTECCIÓN DE LA ESCENA

En campo abierto, deberá protegerse la escena de los hechos colocando barreras, vehículos u otros obstáculos que la rodeen o con personal policial que impida el ingreso de personas no autorizadas, hasta la llegada de los peritos en ITC.

En lugar cerrado, no sólo comprende la protección de la escena misma, sino las zonas adyacentes a ésta y las vías de acceso o salida, para lo cual se colocará un hombre en tales vías. Cuando se trate de edificios o locales de afluencia de personas, es conveniente facilitarles sus movimientos previa identificación y las razones para ello, pudiéndose intervenir a cualquier sospechoso. La inspección policial, se ha dividido en dos aspectos: Uno, el policial y el otro el criminalístico, el primero a cargo del pesquisa y el segundo a cargo del perito criminalístico.

F. INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL (ITP)

El personal que ingresa a la escena del delito es el Oficial encargado de la investigación (Pesquisa), los Peritos de Criminalística y un fotógrafo, a quien se le dispondrá que antes de ingresar deberá tomar fotografías panorámicas del lugar; pudiendo emplear cualquiera de los métodos de ocupación de la escena (a cuadros, lineal o peine y espiral). En caso de haber indicios y evidencias importantes en el interior de la escena y zonas adyacentes a la misma, para su Perennización se deberá tomar las vistas fotográficas correspondientes y además se hará un croquis de ella (croquis o planimetría, fotografía, filmación u otros).

Durante esta diligencia se acopiara indicios y evidencias en forma cuidadosa y detallada, teniendo cuidado con las huellas digitales, pisadas, fracturas de las puertas y cerraduras, los cuales será levantada y analizadas por el perito en ITC.

El perito de Criminalística, como encargado de recoger los indicios o evidencias con la técnica adecuada, debe saber que funciones o tareas tiene que cumplirse para el éxito de la investigación siendo el encargado de resolver las interrogantes que le sean planteadas por el Pesquisa; debiendo proteger, embalar y trasladar, utilizando envases especiales o envueltos en forma

adecuada con la finalidad evitar que se borren, destruyan o desaparezcan y no se deformen. Culminada la diligencia, se procede a cerrar la escena del delito.

G. INSPECCIÓN TÉCNICO CRIMINALÍSTICA

Lo ejecuta el Perito en Inspecciones Técnico Criminalísticas, en la escena de un delito con el fin de buscar, recoger e interpretar las huellas o indicios que se puedan encontrar con la finalidad de proporcionar al pesquisa la información y el asesoramiento técnico científico inherente al acto criminal que se investiga.

H. INTERROGATORIOS

De las personas intervenidas, se obtendrá en forma clara la narración la forma y circunstancias como se cometió el robo, así como el móvil. El interrogatorio no se orientara al esclarecimiento de un solo caso, sino relacionarlo con otros casos cometidos con la misma modalidad.

La aceptación de la participación en el delito por parte del intervenido, no es elemento suficiente; por tanto, es necesario probar su participación, ya que algunos se auto inculpan de hechos que no han cometido con la finalidad de encubrir a los verdaderos autores.

Buscar que indique el destino dado o que se le iba a dar a las especies, para proceder a su recuperación del poder de "Reducidores" o "Encubridores", o de los lugares donde indique haberlos escondido.

Se debe tener presente, que todo detenido tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un Abogado de su elección y que las declaraciones obtenidas por violencia carecen de valor, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Para evitar cuestionamientos y darle garantías a la investigación es necesario que las manifestaciones de los detenidos se tomen en presencia de un Abogado Defensor, del Representante del Ministerio Público y que antes y después de las declaraciones escritas, pasen Reconocimiento Médico Legal.

El interrogatorio a los cómplices, encubridores y demás implicados, se llevará a efecto en forma similar.

I. FORMULACIÓN DE PARTE POLICIAL

Teniendo en cuenta las diligencias e información recopilada, se procederá a la formulación del Parte y/o Informe policial en el que se debe anexar copia de los documentos que sustenten las diligencias, a fin de dar cuenta a los escalones superiores.



PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LAS JEFATURAS DE ÁREA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SUR, ESTE, CENTRO, NORTE Y SJL, CON SUS RESPECTIVAS DIVISIONES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIVINCRIS) Y DIVISIONES DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DIVINCRO)

CONCEPTO

Asumir las investigaciones que realizan las Divisiones Especializadas de la DIRINCRIS, desde su posición desconcentrada, cercana a los distritos de Lima Metropolitana, así como a nivel nacional diferenciada por montos patrimoniales, según la Directiva que establece normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Sistema de **INVESTIGACIÓN CRIMINAL** de la PNP (**SINCRI - PNP**) modalidades, trascendencia del caso, entre otros; significándose, que ante una situación de flagrancia de ilícitos que no están dentro de sus funciones de investigación, intervendrán poniendo en conocimiento del Ministerio Público, en coordinación con la División Especializada según corresponda; además, investigan y combaten lo siguiente:

MICRO COMERCIALIZACIÓN DE TID

A. CONCEPTO

Es la acción antijurídica, típica, culpable, punible que está relacionada directamente con los procesos de producción y comercialización ilícita de drogas prohibidas.

B. CARACTERÍSTICAS

- **Acto Humano**
Acción u omisión que realiza el ser humano para producir o comercializar drogas prohibidas.
- **Acto Antijurídico**
La acción u omisión tiene que estar en oposición a las normas jurídicas y que además lesiona la Salud Pública, que es un bien jurídico tutelado por el Estado.
- **Acto Culpable**
Que, la acción del Delito de TID, tiene que ser imputable a título de dolo (intención) o a la culpa (negligencia) y además que se pueda hacer a cargo de una determinada persona.
- **Acto Punible**
La ejecución del Delito de TID debe necesariamente estar sancionada con una pena.



C. SUJETOS

- **Activo**
Cualquier persona natural, penalmente capaz, dedicada a la producción y/o comercialización de drogas prohibidas.
- **Pasivo**
El Estado Peruano.

D. FASE PRELIMINAR

1. Conocimiento del Hecho

- a. Por intermedio de informantes o confidentes.
- b. Por actividades de inteligencia.
- c. Como consecuencia de intervención de sujetos en posesión de drogas, insumos y otros.
- d. Como consecuencia de la investigación de otros casos u otros delitos.

2. Verificación del hecho

- a. En los casos de informaciones obtenidas por intermedio de informantes, confidentes y como consecuencia de otras investigaciones, necesariamente se debe realizar acciones de inteligencia a fin de confirmar o descartar la información obtenida, estableciéndose acciones de OVISE y otros propios de inteligencia operativa.
- b. Asimismo, emplear personal encubierto a la zona de observación o de búsqueda, o lugares sospechosos, mimetizando al personal e invocando un pretexto admisible (control del medidor de luz, telefónica, demostración de un aparato eléctrico, venta de un producto, petición de auxilio, etc.), con el fin de:
 - Establecer la verdad de los hechos.
 - Reunir indicios y evidencias probatorias del delito.
 - Identificar y ubicar a los implicados en TID y sus niveles de participación.
 - Identificar, ubicar y conocer lugares, inmuebles, vehículos, negocios y empresas legales y de fachada, etc., utilizados para el TID u obtenidos con el producto de este delito.
 - Establecer el modus operandi.
 - Perennizar las acciones y evidencias propias del TID, detectados en esta etapa, mediante el uso de medios electrónicos, filmadoras, videos, cámaras fotográficas.
 - Levantamiento de croquis o planos detallados que servirá como referencia para la incursión, ubicando lugares de acceso y posibles rutas de escape, etc.

- c. Para la ejecución de estos procedimientos la autoridad policial debe efectuar la planificación respectiva (Plan de Trabajo de Inteligencia) y solicitar la autorización del Ministerio Público.
- d. En los casos de intervención a sujetos en posesión de droga, insumos y otros, así como el hallazgo de drogas, materias primas, insumos e implementos para el TID, se debe acudir al lugar con el representante del Ministerio Público, levantar actas de incautación, de comiso, pruebas de campo, pesaje, entre otros, intervención del personal del laboratorio y peritos de criminalística.
- e. Al término de la verificación se debe formular el Parte de Verificación u ocurrencias, indicando:
 - Ubicación del lugar de los hechos.
 - Generales de ley de las personas implicadas, testigos, denunciantes, etc.
 - Fecha y hora de la intervención.
 - Descripción de la droga, sustancias y enseres.
 - Descripción detallada de la intervención.
 - Poner a disposición del Jefe de Unidad Policial y/o a la Unidad Antidrogas Especializada, todo lo actuado junto con las drogas, armas, dinero, enseres, etc.

E. FASE DE INTERVENCIÓN

1. Efectuar el Planeamiento de la Intervención (formular el Plan de Trabajo).
2. Formular la respectiva Orden de Operaciones.
3. Coordinar y solicitar la participación del representante del Ministerio Público para:
 - La incursión al lugar donde se ha detectado por inteligencia previa la presencia de drogas, insumos, materias primas, implementos para el TID y sujetos implicados en tal delito.
 - La detención de las personas presuntamente implicadas.
 - Registro personal, inmuebles, vehículos y/o lugares de la intervención.
 - Decomiso e incautación de la prueba del delito.
 - Incautar dinero y vehículos que hayan sido utilizados en el transporte de drogas o adquiridos con dinero obtenido como producto de esta actividad ilícita.



- Realizar pruebas de campo para determinar si la sustancia es droga, así como el pesaje preliminar para establecer la cantidad aproximada.
- 4. Seguridad inmediata cuando las pruebas, medios utilizados, objetos y especies no puedan ser trasladados.
- 5. Levantar actas IN SITU (decomiso, incautación, inmovilización, destrucción, registro personal, domiciliario, vehicular, pesaje, prueba de descarte de drogas)
- 6. Notificación de detención.
- 7. Parte de Remisión y transcripción en el Libro de Ocurrencias.
- 8. Comunicación escrita y simultánea al Fiscal y Juez de Turno dentro de las 24 horas de la detención de la persona.
- 9. Establecer la custodia adecuada de los detenidos, aislándolos unos a otros para efectos del interrogatorio.
- 10. Registrar a los detenidos en el Servicio de Guardia de la dependencia policial.
- 11. Remitir la droga o sustancia decomisada al Laboratorio Central PNP, solicitando el análisis químico para determinar, peso, grado de pureza, composición, humedad y otras características, recabando de inmediato el Certificado de Análisis Provisional para adjuntarse al Atestado.
- 12. Solicitar al Laboratorio Central PNP, el examen toxicológico y ectoscópico de los detenidos.
- 13. Solicitar al Instituto de Medicina Legal el RML de los detenidos.
- 14. Formular la Nota Informativa según el caso.
- 15. Solicitar informaciones sobre antecedentes y referencias policiales a:
 - DIVCIPOL.
 - DIRCOTE
 - DIRIN.PNP
 - INTERPOL
 - RQ
- 16. Solicitar otras informaciones, cuando el caso lo amerita:
 - Registro Electoral.
 - Migraciones y Naturalización.
 - Registros Públicos.
 - Municipalidades.

- Telefónica.
 - Otras Unidades Policiales.
17. En el transcurso de las investigaciones se determinara:
Procedencia y destino de la droga.
Proveedor.
Compradores.
Lugar de la elaboración.
Elementos empleados.
Medios y vías de comunicación y transporte empleado.
Redes de distribución.
Forma de distribución.
 18. Solicitar al Juez Instructor que dicte las medidas precautelatorias del caso, sobre los bienes, muebles e inmuebles de los comprometidos.
 19. Los bienes muebles e inmuebles incautados serán internados o depositados en la OFECOD, con el Oficio correspondiente.
 20. Depositar de inmediato en el Banco de la Nación el dinero incautado, en las cuentas señaladas para tales efectos, anexando las boletas del empoce al Atestado.
 21. Solicitar el examen de los billetes en el laboratorio para detectar adherencias de droga en ellos, así como su autenticidad y/o falsedad.
 22. Las joyas serán depositados en el Banco de la Nación, recabándose la boleta respectiva, para ser anexada al Atestado.
 23. Las armas materia de investigación, serán puestos a disposición de la SUCAMEC, con el documento respectivo, previo peritaje expedido por la OFICRI.PNP.
 24. Toma de manifestaciones en presencia del Fiscal y abogado de su elección, formular las actas de confrontación, verificación domiciliaria, otros registros de inmuebles.
 25. Perennización de las evidencias probatorias mediante fotografías, videos, análisis de laboratorio, etc.
 26. Confección del Atestado policial.



PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES CON APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

A. FINALIDAD

Lograr una comunicación fluida-horizontal para realizar un trabajo coordinado, profesional y oportuno entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, que tienen la responsabilidad en la Investigación del Delito; para una eficaz persecución y represión del mismo.

Unificar procedimientos criminalísticos de aplicación interinstitucional, con formatos únicos de ejecución.

B. ALCANCE

A todo el personal del Ministerio Público-División Médico Legal y Policía Nacional del Perú.

C. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL.

- **Principio de confianza:** Desarrollando sus funciones basados en la Buena fe, como base para lograr la confianza pública..
- **Principio de lealtad:** Fuente del necesario carácter fidedigno, verídico y legal de la relación Fiscal – Investigador durante las investigaciones y sus resultados.
- **Principio de respeto:** Consideración recíproca, valoración del trabajo del otro y coordinación como base del éxito investigativo.
- **Principio de trabajo en equipo:** Basado en la sinergia, coordinación y complementación funcional, como formas que conducen a la eficiencia y eficacia investigativa.
- **Principio de informalidad:** Estableciendo una relación funcional más directa y personalizada, pero estrictamente profesional, obviando las formalidades innecesarias a través de la elaboración conjunto de la estrategia de investigación, conformación de grupos operativos, reuniones periódicas de coordinación y reducción al mínimo de informes y requerimientos.
- **Principio de confidencialidad:** Guardar la debida reserva de las estrategias de investigación para lograr resultados eficaces.
- **Principio de investigación eficiente:** Aplicando los conocimientos, metodologías, estrategias, habilidades y destrezas investigativas para descubrir el delito, en pleno respeto a los Derechos y Garantías de las personas, para obtener pruebas lícitas, pertinentes, conducentes y útiles

al proceso penal.

- **Principio de presencia del Fiscal:** El Fiscal, por regla general, deberá estar presente en la mayor cantidad de actos procesales o de investigación, siendo la delegación muy excepcional.

D. PLAN DE INVESTIGACIÓN

Es una metodología en la cual el Fiscal y Pesquisa analizan los hechos, inmediatamente se planifica la estrategia a seguir según los postulados que contempla el Código Procesal Penal, puede constar de:

- **Breve descripción del hecho:** Fecha, lugar, tipo, víctimas, victimarios, testigos, modus operandi, etc.
- **Actuaciones institucionales realizadas:** Registro del lugar del hecho, examen forense, pericias, aprehensiones y otros.
- **Indicios y/o evidencias disponibles:** Detalle general de indicios y/o evidencias físicas, testificales y biológicas encontradas o con que se cuenta al inicio de la investigación.
- **Plan de trabajo para la búsqueda del esclarecimiento:**
Enumera las acciones lógicas, pertinentes y posibles a seguir en orden cronológico, especificando en cada caso lo que se pretende alcanzar, quién debe ejecutarla, en que plazo debe presentar el resultado.

No es un fin, sino un instrumento de trabajo que debe adaptarse a las características del caso (momento, lugar y las circunstancias que lo requieran) ya sea porque han cambiado las condiciones iniciales, se han encontrado nuevos indicios y/o evidencias que, hacen necesario replantear la nueva estrategia o se han agotado las acciones realizadas sin resultados positivos, etc.

E. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Procesal Penal
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley de la Policía Nacional del Perú
- Reglamento de Cadena de Custodia
- Manual de Procedimientos de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver
- Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios
- Directiva No.03-02-2008-PNP/CANRPP
- Resolución Ministerial 0649-2007-IN/PNP

F. PROCEDIMIENTOS GENERALES

1. La información, denuncia penal u otras actuaciones respecto de un hecho

ilícito debe ser documentada por parte de la Policía o del Fiscal a través de un Acta, la cual debe contener la información pormenorizada tanto de las partes como de los hechos.

2. Si la denuncia se realiza en Sede Policial, ésta será puesta en conocimiento inmediatamente al Ministerio Público, por cualquier medio, sin perjuicio de hacerlo luego por escrito.
3. Sin perjuicio de la comunicación al Ministerio Público, la Policía Nacional continuará realizando los actos de investigación necesarios o urgentes que puedan corresponder según la naturaleza del caso (Como declaraciones del agraviado, testigos, ITC, etc.).
4. Si la denuncia se realiza en Sede Fiscal, se coordinará con la Policía Nacional los actos de investigación a realizarse, en los casos que correspondan.
5. Si a la denuncia se acompañan especies o evidencias relacionadas al Delito, se levantará el Acta de Recepción de Especies o Evidencias, generándose además la correspondiente Cadena de Custodia, documentos que se trasladarán en forma conjunta, sin perjuicio de las copias que puedan obrar en el Informe Policial o la Carpeta Fiscal que se genere.
6. De realizarse un hallazgo o recojo de especies o evidencias, se generará el Acta correspondiente, debiendo consignarse en la misma, además de las circunstancias en que se ha producido y las características específicas de la especie o evidencia, también las circunstancias de embalaje, lacrado, sellado y firmado, generándose la Cadena de Custodia correspondiente. La Cadena de Custodia se inicia luego de terminada el Acta de Levantamiento de Indicios o Evidencia o Hallazgo.
7. Realizado el embalado, lacrado, sellado y firma de las evidencias, si resultara necesario la apertura posterior, ésta deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. La apertura se hará por el lado opuesto a la zona de lacrado inicial. Luego, se procederá a un nuevo lacrado el cual se efectuará con las mismas formalidades del lacrado inicial, debiendo utilizarse la zona donde se realizó la apertura.
 - b. Las demás aperturas se harán por lugares distintos a los que ya fueron utilizados, siguiendo el mismo procedimiento anterior.
8. Las Actas de Hallazgo, Recojo, Incautación, Levantamiento de Evidencias, etc. se desplazarán conjuntamente con la evidencia y su Cadena de Custodia, culminando en la Fiscalía la que dispondrá su seguridad y protección conforme corresponda a su naturaleza.
9. Una vez peritada la evidencia, será remitida a la Dependencia Policial (si

solicitó la pericia) o ingresará por Mesa de Partes del Despacho Fiscal responsable del Caso. Cuando el resultado de la Pericia y las especies o evidencias deban ser recogidos por Fiscalía, se deberá disponer que sea realizado por personal legitimado, a fin que no se interrumpa la Cadena de Custodia.

10. Las actas deberán elaborarse conforme a las recomendaciones especiales siguientes:

- Se debe consignar hora, fecha, lugar, nombres y apellidos y Unidad policial del personal interviniente.
- Se consignará también la hora y medio de comunicación al Ministerio Público, precisándose el nombre del Fiscal que recibe la comunicación.
- Con buena ortografía, letra legible, entendible y respetando los márgenes.
- Las Actas no deben de tener borrones, debiendo de rehacerse en caso de alguna equivocación en su redacción.
- Las Actas deben ser firmadas por todos los que participan en la diligencia, es decir el Denunciante, Testigo, Intervenido, Fiscal, Peritos y el Personal PNP interviniente, (el Instructor, quien formula el Acta).
- En caso que cualquiera de las partes involucradas se negara a firmar el Acta levantada, se consignara el motivo.
- Toda Acta se debe de levantar o formular en el lugar de los hechos (IN SITU), sin embargo, se puede levantar en la dependencia policial, debiendo consignar al final de la misma, la razones para ello: "La presente acta se levantó en la dependencia policial (nombre de la Comisaría o Unidad PNP), por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona".
- Toda Acta se formulará en Original y Copia, pero ambas deben de estar firmadas con bolígrafo por las partes, no debiendo hacerlo sobre papel carbón.
- El registro personal deberá ser realizado por un solo efectivo policial, quien levantará y suscribirá el Acta correspondiente, conjuntamente con el intervenido.
- El Acta de Intervención Policial será levantada en último lugar, consignándose tanto la hora de la intervención, de inicio de levantamiento del Acta y la hora de cierre.

11. Por regla general, las declaraciones se harán con presencia Fiscal y

excepcionalmente, éstas se harán por delegación; siendo que en la declaración del investigado, deberá estar presente obligatoriamente su Abogado Defensor Particular o el Defensor de Oficio, en su caso. En el último caso, la Policía, con conocimiento Fiscal, o el Fiscal coordinará la asignación del Defensor de Oficio.

12. En todos los casos se solicitará el reporte de requisitorias, antecedentes policiales y otros necesarios del intervenido.
13. En todos los casos deberá hacerse constar el domicilio del intervenido mediante documento idóneo (Recibo de pagos de servicios, etc.), teléfonos de contacto, e-mail, etc., sin perjuicio de realizarse la verificación domiciliaria que corresponda, indicando con quienes vive, desde cuándo y si la vivienda es propia, alquilada o familiar, etc. y otros datos de interés.
14. Finalizada la investigación preliminar o la investigación en Sede Policial, según corresponda, la Policía Nacional remitirá el Informe Policial, conjuntamente con los detenidos y las especies, dentro de las 24 horas de producida la detención, cuando hay flagrancia o detención preliminar judicial; o dentro del plazo establecido por el Fiscal, en caso de no flagrancia, observando rigurosamente lo prescrito por el Código Procesal Penal.
15. Deberá tenerse en cuenta que el plazo de detención es de 24 horas, dentro de las cuales se realizarán las diligencias preliminares. En los casos de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, ESPIONAJE Y TERRORISMO, EL PLAZO DE DETENCIÓN SERÁ HASTA 15 DÍAS, DENTRO DE LAS CUALES SE REALIZARÁN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.**
16. En todos los casos de intervención en flagrancia por Arresto Ciudadano, se deberá redactar el Acta de Recepción del Intervenido, conforme a las pautas generales de redacción de actas. De existir lesiones visibles, éstas deberán ser descritas, sin perjuicio de requerir el Reconocimiento Médico Legal correspondiente en forma inmediata. En caso que el intervenido refiera haber sido golpeado deberá también disponerse su Reconocimiento Médico Legal inmediateamente. Todas estas incidencias deberán constar en el Acta correspondiente.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

1. **ABANDONO.-** Desamparo voluntario expreso o tácito de un derecho, de una facultad o del cumplimiento de un deber.
2. **ABANDONO DE FAMILIA.-** Incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, situación de estado civil, tutela o guarda legal diferidas.
3. **ABORTO.-** Es la interrupción dolosa de proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno, viable o no.
4. **ABSORCIÓN ATÓMICA.-** Proceso de verificación físico químico, para encontrar restos de fulminante adheridos a la piel.
5. **ABUSO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.-** Es toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata. En lo que respecta a los niños, estarán siempre en una situación de vulnerabilidad y desventaja ya que su desarrollo psicosocial aún no les permite darse cuenta sin son engañados. De encontrarse en alguna situación de explotación difícilmente la identifican como tal y se sienten, más bien culpables o en el deber de seguir trabajando para su explotador. Los adultos al ser trasladados a otras ciudades de su país, o al extranjero, con promesas de trabajo y dinero rápido, son despojados de todo contexto conocido; les arrebatan, además sus documentos y les impiden cualquier tipo de comunicación con familiares y amigos. Desconocen, así mismo, las entidades a las cuales recurrir para solicitar ayuda, viviendo en un entorno de pánico y de terror que les impide confiar en alguien sin pensar que ponen sus vidas en peligro. En ambos casos el aislamiento generado por el tratante es el medio fundamental de control y manipulación para con la víctima.
6. **ABUSO SEXUAL / VIOLENCIA SEXUAL.-** Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto “sexualizado”, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso / violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas. Estos actos no necesariamente implican contacto físico como tocamientos, forzamientos, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos, si no que puede tratarse de exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o la tercera persona.
7. **ACCESO.-** , normalmente por teléfono de una Base de Datos situada en un Servidor.
8. **ACCIONISTAS.-** Dueño de una a varias acciones en una compañía comercial, industrial o de otra índole.

9. **ACCIÓN PENAL.-** Ejercicio del derecho a la justicia.
10. **ACCIÓN PENAL PRIVADA.-** Facultad que tienen los agraviados o sus parientes más cercanos para solicitar a las autoridades judiciales el juzgamiento de quienes han cometido delito en su agravio.
11. **ACCIÓN PENAL PÚBLICA.-** La que ejerce el Ministerio Público ante el Poder Judicial, para juzgar a quienes se encuentran involucrados en delitos perseguibles de oficio.
12. **ACTA.-** Es el documento en el que se deja constancia de una intervención policial o de un acto administrativo y que tiene por finalidad garantizar la veracidad de la diligencia y la legalidad de los procedimientos.
13. **ACTO ANÁLOGO.-** Para el Derecho Penal por interpretación analógica se le considera el coito contranatura con las relaciones sexuales naturales para los efectos de tipificar y sancionar la violación de la libertad sexual.
14. **ACUSADO.-** Persona a la cual se le asignan cargos delictivos durante un proceso judicial.
15. **ADELTO.-** Figura dactilar carente de delta y núcleo dactiloscópico.
16. **ADICIONALES.-** Dícese de lo que se suma o añade a alguna cosa, nota, carga, ventaja.
17. **ADMINISTRACIÓN.-** Acción y efecto de administrar, empleo de administrar, casa u oficina donde el administrador y sus dependientes ejercen su empleo, dicho de los EE.UU de América y de otros países, equipo de Gobierno que actúa bajo de un Presidente.
18. **ADOLESCENTE.-** Para el Código del Niño y Adolescente establece que es la persona de 14 a 18 años.
19. **ADOLESCENTE INFRACTOR.-** Adolescente autor o partícipe de un hecho antisocial tipificado como falta o delito en la Ley Penal.
20. **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-** Potestad del estado de aplicar la Leyes en las diferentes contiendas o juicios, entre personas naturales o jurídicas, juzgando y haciendo cumplir la ley.
21. **ADOPCIÓN.-** Es el establecimiento de manera irrevocable de la relación paterna filial entre personas que no la tiene por naturaleza.
22. **ADOPCIÓN IRREGULAR.-** Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.
23. **ADSCRITO.-** Efectivo policial asignado a prestar servicios a una Fiscalía para apoyar al Fiscal en el cumplimiento de sus funciones.

24. **ADULTERACIÓN.-** La modificación o adulteración de la calidad, cantidad, peso o medida de un artículo.
25. **ADULTERADO.-** Adulterar.- Cometer adulterio, viciar, falsificar alguna cosa.
26. **AGRAVANTE.-** Circunstancia que aumenta la gravedad de un delito.
27. **AGRAVIADO.-** Persona que ha sufrido el peligro o perjuicio de un bien jurídico que se ampara en el Código Penal.
28. **ALEVOSIA.-** Cometer un delito sin peligro para él.
29. **ALTERACIÓN.-** Acción de alterar o alterarse, sobre salto, inquietud, movimiento de la ira u otra pasión, alboroto, tumulto, motín, estado de inquieta atención a lo exterior, sin sosiego ni intimidad.
30. **AHOGAMIENTO.-** Es un tipo de asfixia. Este tipo de ahogamiento por falta de aire es debido a la obstrucción de vía aérea por cuerpo extraño. El ahogamiento húmedo se produce cuando hay aspiración de líquido a los pulmones tras la fase inicial de laringoespasma, por estímulos de la hipoxia y la hipercapnia en el centro respiratorio de las inspiración; se denomina ahogamiento azul y representa el auténtico cuadro de asfixia por inmersión.
31. **AHORCAMIENTO.-** Es la suspensión de una persona por una ligadura para producir la muerte por suspensión del cuerpo desde el cuello. La suspensión se puede hacer en una horca o cualquier otro punto de sujeción a suficiente altura y resistencia al peso.
32. **AMBICIÓN.-** Deseo ardiente de conseguir poder, riquezas, dignidades o fama.
33. **AMENAZA.-** Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia. Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.
34. **ANATOMIA PATOLÓGICA.-** Estudio de las alteraciones macro y microscópicas de los órganos.
35. **ANTROPOLOGÍA.-** Estudio morfológico del ser humano.
36. **ANTECEDENTES.-** Información histórica de los delitos cometidos por una persona, que registra la Policía (Policiales) o Poder Judicial (Penales) que contienen entre otros datos el documento formulado, la fecha, agravados, Autoridad Judicial competente.
37. **APROPIACIÓN ILÍCITA.-** Apropiación indebida de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que una persona ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, ocasionando un perjuicio a un tercero.

38. **APROPIARSE.-** Tomar para sí alguna cosa, haciéndose dueño de ella, por lo común de propia autoridad
39. **ARCHIVO.-** Conjunto de datos almacenados bajo un solo nombre, tal como una lista de direcciones, lista de fechas o facturas por cobrar que pueden ser procesados por un computador.
40. **ARMA INCRIMINADA.-** Instrumento que se encuentra comprendido en un proceso policial – judicial.
41. **ASCENDIENTE.-** Padre o toda persona de quien desciende otra.
42. **ASESINATO.-** También denominado homicidio calificado, es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remunerada y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.
43. **ASFIXIA.-** Se produce cuando deja de fluir oxígeno a los pulmones o bronquios por una obstrucción en la garganta o tráquea.
44. **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.-** Es un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito civil o un delito sancionado por la ley penal. En Perú, no es necesario fijar una pluralidad especial y bastan sólo dos individuos.
45. **ATENTADO CONTRA EL PUDOR.-** Actos sexuales realizados sobre una persona menor de edad mediante frotamientos a sus órganos genitales.
46. **ATESTADO.-** Es el documento por el cual la PNP denuncia la perpetración de un Acto punible ante el Ministerio Público, conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas en su oportunidad por los Jueces y Tribunales con criterio de conciencia. Instrumento oficial en que una Autoridad o sus Delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la Autoridad gubernativa o Policía Judicial como preliminares de un sumario.
47. **ATESTADO POLICIAL.-** Es el total de documentos que la Autoridad Policial confecciona después de su intervención ante un hecho delictivo.
48. **AUSCULTACIÓN.-** Método de examen físico que consiste en escuchar los sonidos que se producen dentro del cuerpo.
49. **AUSENCIA.-** Condición legal de la persona cuyo paradero se ignora
50. **AUTO ABORTO.-** Es la interrupción del embarazo, ocasionado por la propia gestante.
51. **AUTOPEDOFILIA.-** Comportarse como niño durante el acto sexual con el fin de placer sexual.

52. **AUTOR.-** Es el que toma parte directa en la ejecución de un hecho así como el que induce o coopera a su realización.
53. **AUTORIDAD.-** Entidad con facultades para ordenar o mandar legalmente la realización de un acto de carácter oficial.
54. **AUTOPARTES.-** Son las diversas piezas que conforman un vehículo, siendo éstas indispensables para su funcionamiento (llantas, motor, caja de cambios).
55. **AUTOSECUESTRO.-** Es el que realiza la misma persona interesada en cobrar rescate, para lo cual se esconde en un lugar no visible con la finalidad de exigir a sus ascendientes una cierta cantidad de dinero.
56. **BACKUP.-** Copia de seguridad. Copia de ficheros o datos de forma que estén disponibles en caso de que un fallo produzca la pérdida de los originales. Esta sencilla acción evita numerosos, y a veces irremediables problemas si se realiza de forma habitual y periódica.
57. **BALÍSTICA FORENSE.-** Técnica de estudio criminalístico que comprende la aplicación de la balística general a la investigación y examen de evidencias, que guardan relación con el uso de arma de fuego.
58. **BASE DE DATOS.-** Una base de datos es un conjunto de datos que pertenecen al mismo contexto almacenado sistemáticamente para su uso posterior. En este sentido, una biblioteca puede considerarse una base de datos compuesta en su mayoría por documentos y textos impresos en papel e indexados para su consulta. Sistema de almacenamiento de datos muy flexible que te permite utilizar la información en función de diversos criterios. Muy útil para las empresas puede ser por ejemplo un archivo de clientes que les permite posteriormente realizar correo personalizado, controlar el porcentaje de compras, seleccionar los que más o menos gastan, etc.
59. **BCC.-** Copia ciega, copia oculta. Es una de las líneas que componen la cabecera de un mensaje de correo electrónico y su finalidad es incluir uno o más destinatarios de dicho mensaje cuya identidad no aparecerá en el mensaje recibido por el destinatario o destinatarios principales. La etiqueta de la red dicta suprimir, o al menos limitar al máximo, el uso de este procedimiento porque en cierta manera se está ocultando al destinatario que el mensaje llegará a otras personas. Por el contrario se recomienda su uso cuando hay que enviar un mensaje a un número alto de destinatarios, para evitar que la cabecera del mensaje sea de gran tamaño. Bcc es un acrónimo de la frase inglesa blind carbon copy (copia ciega en papel carbón).
60. **BASE LEGAL.-** Base.- Fundamento o apoyo principal en que estriba o descansa alguna cosa; legal.- prescrito por ley y conforme a ella.
61. **BETA.-** Dícese de las versiones no definitivas de los programas que las empresas distribuyen a los especialistas para que pasen diferentes bancos de pruebas. Por supuesto, no se pueden comercializar.

- 62. **BIDELTO.-** Figura dactilar que presenta dos deltas definidos.
- 63. **BIEN.-** Caudal o hacienda la realidad que posee un valor positivo.
- 64. **BIENES MUEBLES.-** Cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales.
- 65. **BIFURCACIÓN.-** Punto de la cresta papilar que se divide en dos ramas, dentro del campo del dactilograma
- 66. **BILLETE.-** Cédula impresa o grabada que representa cantidades de numerario, billete de Banco.
- 67. **BILLETE FALSO.-** Dícese de la moneda que con intención delictiva se hace imitando la legítima.
- 68. **BIOLOGÍA MOLECULAR.-** Estudio de la vida a un nivel muy pequeño.
- 69. **BIOPSIA.-** Examen microscópico del organismo vivo, de una porción de tejido.
- 70. **BIGAMIA.-** Delito que comete quien estando legalmente casado contrae nuevo matrimonio.
- 71. **BÍGAMO.-** El que comete bigamia.
- 72. **BLOG:** Un blog es un sitio web que se genera automáticamente sin conocimientos de lenguaje HTML y permite a su autor (también llamado weblogger o blogger) escribir sus anotaciones personales, noticias, artículos, siempre de forma cronológica, en forma de diario personal.
- 73. **BLU-RAY DISC.-** también conocido como **Blu-ray** o **BD**, es un formato de disco óptico de nueva generación de 12 cm de diámetro (igual que el CD y el DVD) para vídeo de gran definición y almacenamiento de datos de alta densidad de 5 veces mejor que el DVD. Su capacidad de almacenamiento llega a 25 GB por capa, aunque Sony y Panasonic han desarrollado un nuevo índice de evaluación (i-MLSE) que permitiría ampliar un 33% la cantidad de datos almacenados, desde 25 a 33,4 GB por capa.
- 74. **BOMBA LÓGICA.-** Es lo más parecido a un virus. Una bomba lógica es un programa auto ejecutable que espera un determinado tiempo o actividad sobre el teclado para explotar, o dicho de otra manera infectar el ordenador modificando textos, mostrando gráficos o borrando parte del disco duro.
- 75. **BOTNET.-** Es un término que hace referencia a un conjunto de robots informáticos o bots, que se ejecutan de manera autónoma y automática. El artífice de la botnet (llamado pastor) puede controlar todos los ordenadores/servidores infectados de forma remota y normalmente lo hace a través del IRC. Las nuevas versiones de estas botnets se están enfocando hacia entornos de control mediante HTTP, con lo que el control de estas máquinas será mucho más simple.

76. **BREVETE.-** Permiso de conducir.
77. **BROMATOLOGÍA.-** Ciencia que estudia los alimentos, considerando sus caracteres físicos, composición química, poder nutritivo, medios de conservación, adulteraciones y contaminaciones.
78. **BROWSER.-** Término aplicado normalmente a los programas que permiten acceder al servicio WWW.
79. **BÚSQUEDA.-** Busca, acción de buscar, con frecuencia en los archivos y escribanías.
80. **BYTE.-** Secuencia de ocho bytes. Tratados como unidad.- El menor elemento direccionable en el computador usualmente utilizado para almacenar un carácter.
81. **CADÁVER.-** Es el cuerpo muerto de un ser que ha estado vivo.
82. **CADÁVER DESCONOCIDO (NN).-** Cadáveres principalmente hallados en la vía pública. Pueden ser indigentes, vagabundos, delincuentes víctimas de ajuste de cuentas, sujetos reincidentes, inadaptados que terminan auto eliminándose, elemento subversivo e indocumentado.
83. **CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIA.-** Es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.
84. **CAMPO NUMÉRICO.-** Es el espacio determinado, para grabar el número de motor o el número de serie u otra identidad numérica del vehículo.
85. **CARDING.-** Sujeto encargado de la parte lógica, mediante la utilización de herramientas informáticas se hace de información confidencial de titulares de cuentas con sus respectivos códigos de seguridad, para hacer uso de ellos haciendo efectivo el dinero o intercambiando cuentas con otros delincuentes.
86. **CASHER.-** Es el segundo en el nivel de la Organización, se le hace entrega de números de cuenta y claves secretas (logos) para que se encargue de “mover” las cuentas agraviadas; es decir realizar las transferencias de dinero de cuenta a cuenta y realizar giros desde las cuentas afectadas a personas captadas con este fin. Se encarga de reclutar “Droopers”, los que van a conseguir números de cuentas (cc) hacia donde el casher va a efectuar la transferencia. En el caso de los giros, los cashers transfieren dinero a nombre de una persona en Provincia y mediante llamada telefónica proporciona al “Drooper” la clave del giro y el nombre del remitente.
87. **CERT. -** Computer Emergency Response Team. Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas.

88. **CD.-** Compact Disc. Disco compacto, disco óptico de 12 cm. de diámetro para almacenamiento binario. Su capacidad “formateado” es de 660 Mb-800Mb. Usado en principio para almacenar audio, cuando se usa para almacenamiento de datos genéricos se le llama CD ROM (Read Only Memory-memoria de solo lectura).
89. **CHANTAJE.-** Amenaza de difamación pública o de causación de cualquier otro daño a una persona, para obtener de ella algún provecho ilícito.
90. **CHAT.-** Charla, comunicación simultánea entre dos o más personas a través de Internet.
91. **CHATEAR.-** Conversar en tiempo real y dentro de Internet entre usuarios de cualquier punto del planeta.
92. **CIBERESPACIO.-** Nombre que recibe el espacio virtual por el que los usuarios navegan en busca de información, también es sinónimo de Internet y algo más. Contracción de cibernética y espacio. Término creado por W. Gibson en su novela Neuromancer.
93. **CLAVE DE ACCESO.-** Password. Conocida también por su expresión en castellano: 'palabra de acceso'. Palabra o clave privada utilizada para confirmar una identidad en un sistema remoto que se utiliza para que una persona no pueda usurpar la identidad de otra.
94. **CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.-** La **clonación** es un método de escaneo de los códigos de las bandas magnéticas que se localizan al reverso de las tarjetas y que sirven para autorizar en línea los consumos. Para este ilícito se utiliza un aparato similar a un beeper que se llama **skimmer** y que permite obtener la información con sólo deslizar la tarjeta. Luego, los falsificadores copian a otro plástico en blanco estos números y con ello pueden hacer compras a nombre del usuario original.
95. **COACCIÓN.-** Fuerza o violencia que se ejecuta contra una persona, para obligarla a que diga o ejecute una determinada acción.
96. **COAUTOR.-** Es quien ejecuta, conjuntamente con otros la acción u omisión que configura el delito.
97. **CONFIGURACIÓN.-** Disposición de las partes que componen un cuerpo y le dan su peculiar figura.
98. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-** Ley de Leyes, fundamentalmente establece los derechos y deberes de los ciudadanos y los Poderes Públicos, así como la organización del Estado, considerando en sí mismo como y en sus relaciones con el individuo y con la sociedad para el logro del bien común.
99. **COPIAS DE SEGURIDAD (BACKUP).-** Consiste en guardar en un medio extraíble (para poder guardarlo en lugar seguro) la información sensible

referida a un sistema. Esta se puede realizar tanto en ordenadores personales como en servidores.

100. **CORREO ELECTRÓNICO.-** También llamados "e-mails". Es un sistema que permite enviar y recibir mensajes escritos a través de la red Internet a cualquier parte del mundo de forma instantánea. Dentro de cada mensaje es posible incorporar también ficheros de todo tipo, desde imágenes, sonidos y hasta programa (incluso algunos pueden llevar "virus informáticos") se caracterizan porque en la dirección de correo electrónico aparece siempre el símbolo @ (arroba).
101. **CRACKER.-** O "rompedor", persona que se cuela en un sistema informático y roba información o produce destrozos en el mismo, y el que se dedica a desproteger todo tipo de programas, tanto de versiones shareware para hacerlas plenamente operativas como de programas completos comerciales que presentan protecciones anti copia.
102. **CRIMINAL.-** Dícese de quien ha cometido un crimen, dícese de las leyes, institutos o acciones destinados a perseguir y castigan los crímenes o delitos.
103. **CRIMEN ORGANIZADO.-** Se define como las actividades delictivas de dos o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país por medio de la violencia, intimidación o corrupción al servicio de una actividad delictiva como trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.
104. **CRIPTOGRAFÍA.-** La criptografía es la ciencia que se ocupa del cifrado de mensajes en clave y del desarrollo de sistemas de encriptación. De ella se desprende el análisis criptográfico, encargado del descifrado de mensajes en clave. La mayor parte de las técnicas criptográficas actualmente en uso tienen como objetivo ya sea la ocultación de información (por ej. un password para impedir que se abra un documento), o bien su autenticación (por ej. una firma PGP en un mensaje de email, que es exclusiva del autor del mensaje). Las aplicaciones de uso más común por parte de los usuarios presentan algún sistema criptográfico con uno o ambos de los fines mencionados arriba (Microsoft Office permite proteger los documentos con un password que evitará que sean leídos por personas no autorizadas, WinZip permite proteger los archivos con passwords, etc.).
105. **CRUELDAD.-** Acción cruel e inhumana.
106. **CRESTAS PAPILARES.-** Unión de dos hileras de papilas dérmicas, que siguen una orientación determinada y se manifiestan en la superficie en la yema de los dedos, palma de las manos y planta de los pies.
107. **CROMATOGRFÍA.-** Técnica analítica que se utiliza para separar dos o más sustancias, identificándolas.

108. **CUENTAS BANCARIAS.-** Cuenta Corriente, Cuenta de Crédito, cuenta corriente en la que el Banco o Banquero autoriza al titular para disponer, sobre su saldo favorable, de mayor cantidad que suele fijarse, con exigencia de garantía o sin ella.
109. **CUENTO.-** Relación de un suceso, embuste, trápala, engaño: ser mucho cuento, tener mucho cuento, vivir del cuento
110. **CULPABILIDAD.-** Elemento esencial del delito que consiste en el desprecio del sujeto por el Orden Jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y consumarlo.
111. **CURSOR.-** Indica la posición activa en la pantalla de la terminal. Generalmente es una línea en forma horizontal o vertical.
112. **CYBER.-** Prefijo utilizado ampliamente en la comunidad Internet para denominar conceptos relacionados con las redes (cibercultura, ciberespacio, cibernauta, etc.). Su origen es la palabra griega kibernao, que significa pilotar una nave.
113. **CYBERBULLYING.-** La expresión en inglés define cuando un niño, adolescente o preadolescente es atormentado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado por otra persona desde Internet, medios interactivos, tecnologías digitales y teléfonos móviles. El Cyberbullying es **el acoso de un menor de edad contra otro menor**. Las autoridades utilizan la expresión en inglés.
114. **CYBERSTALKING.-** cuando un adulto está involucrado en el acoso, intentando atraer a niños y adolescentes para encuentros sexuales.
115. **DACTILOGRAMA.-** Estampado del dibujo dactilar y su representación gráficas con fines didácticos y de estudio.
116. **DACTILOSCOPIA.-** Disciplina de la ciencia dactiloscópica que estudia los dibujos dactilares para determinar la identidad de la persona.
117. **DATOS.-** Los números letras, símbolos procesados o producidos por una computadora.
118. **DECACTILAR.-** impresiones digitales de los diez dedos.
119. **DEFRAUDACIONES.-** Privar a alguien con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca por derecho.
120. **DEFENESTRACIÓN.-** Es el acto de arrojar a alguien por una ventana. La palabra procede del latín “de” (de, desde) y “fenestra” (ventana).
121. **DELITOS.-** Actos de violación de la Ley Penal.

122. **DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.-** Incluye la tortura y la desaparición forzada, calificados por hechos que se originan por el abuso del poder. También incluye la figura del genocidio: Matanza de miembros, lesiones a grupos determinados de carácter grave, sometimiento de grupos a condiciones de existencia con fines de su destrucción física de materia total o parcial.
123. **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** El que fabrica produce o usa un medio o proceso patentado de fabricación, sin estar autorizado por quien tiene derecho a hacerlo.
124. **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.-** Uso indebido de producción intelectual, el que copia, reproduce, exhibe, emite, ejecuta o difunde al público, en todo o en parte, por impresión, grabación, fonograma, videograma, fijación u otro medio, una obra o producción literaria, artística, científica o técnica, sin la autorización escrita del autor, productor o titular de los derechos.
125. **DELITOS DE LESA HUMANIDAD.-** Son los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia.
126. **DELITOS INFORMÁTICOS.-** Aquellos que sancionan el ingreso indebido a una base de datos o computadora para diseñar, ejecutar o alterar un esquema o para interferir o interceptar.
127. **DELITOS MONETARIOS.-** Descripción legal que sanciona al que indebidamente, fabrica moneda de curso legal en la República para ponerla en circulación como auténtica o la falsifica para ponerla en circulación por un valor superior.
128. **DENUNCIA.-** Acción y efecto de denunciar, noticia que de palabra o por escrito se da a la Autoridad competente de haberse cometido algún delito o falta.
129. **DEPÓSITO.-** Acción y efecto de depositar, cosa depositada, lugar o recipiente donde se deposita.
130. **DERECHOS INTELECTUALES.-** Legitimidad que tiene el autor o autores de algo.
131. **DERECHOS HUMANOS.-** Son facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo.
132. **DESAMPARO.-** Descuidar sus intereses y obligaciones.
133. **DETENCIÓN.-** Acción y efecto de detener o detenerse, privación provisional de la libertad, ordenado por una autoridad competente.



134. **DETERMINADO.-** Fijar los términos de una cosa, distinguir, discernir, señalar, fijar una cosa para algún efecto DETERMINAR día, hora, tomar resolución.
135. **DESAPARICIÓN.-** Ausencia sin dejar noticias o expresar motivos o razones.
136. **DEUDA/ENGANCHE.-** Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída.
137. **DIAFANIZACIÓN.-** Rehabilitación de crestas papilares.
138. **DICTAMEN PERICIAL.-** Documento formulado por el perito, luego de realizar un examen o análisis en un Laboratorio.
139. **DIGITAL.-** Sistema donde la información (imagen, sonido, texto) está convertida a código binario (0 y 1).
140. **DILIGENCIA.-** Es el proceso de tramitación , cumplimiento o ejecución de un documento, hasta la culminación con un resultado previsto.
141. **DINERO.-** Moneda corriente, antigua moneda de plata del Perú, medio de cambio general aceptación, que puede ser declarado forma legal de pago, constituido por piezas metálicas acuñadas, billetes u otros instrumentos fiduciarios.
142. **DIRECCIÓN IP.-** Una dirección IP es un número que identifica a una interfaz (tarjeta de red) de un dispositivo (habitualmente un ordenador) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocolo).
143. **DIRECTIVA.-** Instrumento normativo de acción inmediata, en la que se imparte disposiciones específicas y de detalle, para uniformar procedimientos de acción y facilitar el cumplimiento de un dispositivo legal o de una norma administrativa de reciente aprobación, permite experimentar las bondades de tales disposiciones, a fin de ser incluidas en instrumentos de mayor permanencia, como los Manuales y Reglamentos.
144. **DISTRIBUCIÓN.-** Puesta a disposición, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler préstamo.
145. **DISTRITO JUDICIAL.-** Area territorial compuesta por varios distritos y/o provincias en donde las cortes superiores del poder judicial administran justicia.
146. **DIVULGACIÓN.-** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
147. **DOCTRINA.-** Conjunto de principios y su consecuente teoría, que aplicado a un medio determinado, teniendo en cuenta sus características y peculiaridades,

genera métodos y procedimientos que norman las acciones destinadas a alcanzar una finalidad específica.

148. **DOCUMENTOS.**- Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos; escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.
149. **DOLO.**- Constituye la resolución libre y consciente de actuar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley.
150. **DOMICILIO.**- Punto donde se supone, según la ley, que tiene una persona su morada y sus intereses.
151. **DVD.**- Digital video disk. Nuevo estándar en dispositivos de almacenamiento masivo con formato de CD pero que llega hasta 14 GB de capacidad, generalmente se utiliza para el comercio de videos, películas, otros.
152. **ECTOSCOPIA.**- Método de exploración visual de la superficie corporal.
153. **ECTOSCÓPICO.**- Examen o inspección externa de las características del cuerpo. Comprobación macroscópica de las lesiones recientes o antiguas.
154. **ELEMENTO BIOLÓGICO.**- Partes del total corporal de un organismo.
155. **ELEMENTOS.**- Es una estructura formada por piezas, cada una de estas.
156. **EFEBOFILIA.**- La efebo filia, también conocida como Hebe filia, es la condición en la cual personas adultas experimentan atracción sexual hacia adolescentes que ya han pasado la etapa de la pubertad. La pederastia es la atracción hacia adolescentes masculinos. La atracción hacia muchachas adolescentes es a veces llamado "síndrome de Lolita" o "Complejo de Lolita". Por definición, estos términos no son sinónimos de pedofilia. No obstante, en los países occidentales se ha usado con frecuencia la palabra pedofilia para referirse a la efebo filia y, en general, a la atracción sexual hacia cualquier persona cuya edad sea menor a la edad de consentimiento sexual.
157. **E-MAIL.**- Correo electrónico. Aplicación mediante la cual un ordenador puede intercambiar mensajes con otros usuarios de ordenadores (o grupos de usuarios) a través de la red. El correo electrónico es uno de los usos más populares de Internet. Dícese también de los mensajes enviados a través de este medio.
158. **EMBARAZO.**- Lapso que transcurre desde el momento de la concepción hasta el nacimiento o interrupción violenta de esta.
159. **EMC.**- Estudio microscópico comparativo.
160. **EMISIÓN ÓPTICA.**- Medida de la energía emitida por el átomo al pasar al estado plasmático por medios ópticos.

- 161. **EMPRESA.-** Sociedad comercial o industrial, que tiene personería jurídica.
- 162. **ENCAMISADO.-** Reforzamiento metálico que se le da a un proyectil para que obtenga más consistencia.
- 163. **ENTIDAD GRÁFICA.-** Conjunto de características y particularidades gráficas de origen congénito o adquirido, que hacen que una persona sea ella misma diferente a cualquier otra
- 164. **ENTRADA.-** Aceptación o transferencia mediante un periférico.
- 165. **ENTRADA Y SALIDA.-** Aceptación o transferencia de datos desde y hacia un computador.
- 166. **EPICRESIS.-** Resumen de la Historia Clínica, que comprende el diagnóstico final de alta.
- 167. **ESCENA DE CRIMEN.-** Es el lugar donde se presume de ha cometido un delito y amerita una investigación policial. No existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de la escena. Las evidencias físicas se encuentran normalmente en el lugar o cerca de la acción más crítica tomada por el autor, comprendido ésta contra la víctima, agraviado o la propiedad propiamente dicha.
- 168. **ESCLAVITUD.-** Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce el dominio al considerarla su propiedad.
- 169. **ESPECIES.-** Reunión de varias cosas que distingue un carácter común.
- 170. **ESPECTROFOTOMETRÍA.-** Parte de la óptica, que se ocupa de la medida de la intensidad luminosa de las radiaciones simples en el análisis espectral.
- 171. **ESPERMATOGRAMA.-** Estudio de la viabilidad de espermatozoides
- 172. **ESPERMATOLOGÍA.-** Es el estudio del semen
- 173. **ESTADO CIVIL.-** Conjunto de atribuciones inherentes a la condición individual y familiar de una persona.
- 174. **ESTADO DE ABANDONO.-** Es la situación en la que un niño o adolescente carece de padres o responsables, o si los tienen éstos incumplen con su obligación.
- 175. **ESTAFA.-** Acción de estafar, sacar dinero o cosas de valor con engaño, el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.
- 176. **ESTAFADOR(A).-** Persona que estafa; rufián que estafa o quita algo.

177. **ESTATALES.-** Perteneciente o relativo al Estado.
178. **ESTRUCTURA FUNCIONAL.-** Es el conjunto de funciones armónicas y gradualmente distribuidas en una entidad administrativa cada órgano cumple funciones distintas dentro de la organización, y en conjunto constituye las de la entidad.
179. **ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** Conjunto de órganos escalonados e interrelacionados debidamente entre sí, para cumplir funciones preestablecidas que permitan el logro de la misión asignada, determinando y adjudicando grados de autoridad y responsabilidad.
180. **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.-** Etapa.- Época o avance en el desarrollo de una acción u obra; trecho de camino que se recorre de un punto a otro; procedimiento.- Acción de proceder; método de ejecutar algunas cosas.
181. **EVALUACIÓN.-** Acción y efecto de evaluar.
182. **EVIDENCIAS BIOLÓGICAS.-** Elementos biológicos que tienen relación con la comisión de un delito.
183. **EXÁMEN ECTOSCÓPICO.-** Examen visual de la superficie corporal, con la descripción de las lesiones.
184. **EXÁMEN EMATOLÓGICO.-** Evaluación y reconocimiento de la sangre.
185. **EXÁMEN ESPERMATOLÓGICO.-** Búsqueda de restos seminales y espermatozoides en los indicios encontrados.
186. **EXÁMEN LITOMICROSCÓPICO.-** Estudio de una célula a través del microscopio, mediante procedimientos técnico científico.
187. **EXÁMEN PREFERENCIAL.-** Se refiere al examen de una determinada zona corporal
188. **EXÁMEN TRICOLÓGICO.-** Estudio descriptivo y/o comparativo de los pelos, componentes de un organismo.
189. **EXIMÍ.-** Lectora de las bandas magnéticas.
190. **EVIDENCIAS.-** Todo aquello perceptible y observable que no se puede dudar racionalmente de ello.
191. **EXPLOTACIÓN.-** Utilizar en provecho, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o circunstancia cualquiera.
192. **EXPLOTACIÓN LABORAL.-** Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza u otro medio de coacción.

193. **EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.-** Es cuando el trabajo de niños y niñas impide su educación, amenaza su salud física y psíquica; les impide además jugar y participar de la vida socio comunitaria.
194. **EXPLOTACIÓN SEXUAL.-** Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude, incluye también prostitución forzada.
195. **EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI).-** Se entiende como el empleo de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio.
196. **EXPONER A PELIGRO O ABANDONAR PERSONAS EN PELIGRO.-** Este delito se define como el hecho de exponer a peligro o abandonar personas en peligro de muerte o de daño grave e inminente. Incluye la acción contra de un niño o de una persona incapaz de valerse por sí misma y que se halla legalmente bajo su protección y cuidado.
197. **EXPONER A PELIGRO DE PERSONA DEPENDIENTE.-** Situación en la que una persona coloca de manera discreta en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por la ley.
198. **EXTORSIÓN.-** Modalidad de delito contra el Patrimonio cometido por persona humana, en el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una Institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.
199. **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.-** Falsear o adulterar un documento público o privado.
200. **FAMILIA.-** Grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados.
201. **FÁRMACOS.-** Sinónimo de drogas o medicamentos
202. **FÉRULAS.-** Tablillas de madera, hierro o cartón que se aplica sobre los huesos fracturados o luxados.
203. **FICHA DENTAL.-** Ficha donde se anotan datos filiatorios y antecedentes de enfermedades odontológicas.
204. **FICHA DACTILOSCÓPICA.-** Conjunto de tarjetas alfabéticas y dactilares que se confecciona a una persona con fines de identidad.
205. **FICHAMIENTO.-** Procedimiento mediante el cual se anotan los datos de la persona que ha cometido un hecho delictuoso.



206. **FILIACIÓN.**- Vínculo existente entre padres e hijos.
207. **FIRMA.**- Forma gráfica que escoge una persona para identificarse ante los demás.
208. **FIRMA EN BLANCO.**- Firma de un documento o título valor sin haberse llenado los datos.
209. **FIRMWARE.**- Conjunto de instrucciones o programas habitualmente almacenados en la memoria de lectura. ROM del Computador.- Generalmente contiene las instrucciones para la carga del sistema operativo o para la realización de funciones específicas para control del periférico del sistema.
210. **FISCALÍA.**- Oficina o Despacho del Fiscal (ACUSADOR PÚBLICO EN LOS TRIBUNALES).
211. **FRAUDE.**-Engaño con el que se perjudica a otra para el beneficio propio.
212. **FRAGMENTO PAPILAR.**- Huellas papilares incompletas en su forma, contando con algunas características para su comparación.
213. **FOCO EXPLOSIVO.**- Objeto causante de la explosión, caracterizado por la presencia de restos químicos.
214. **FONOGRAMA.**- Son los sonidos de un ejecución o de otros sonidos o de representaciones digitales de los mismos fijados por primera vez, en forma exclusivamente sonora. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.
215. **FORENSE.**- Lugar donde los tribunales oyen y determinan las causas.
216. **FORMATEAR.**- Acción de preparar la inicialización de la estructura de un diskette sobre el cual corre el sistema operativo.
217. **FÓRMULA DACTILOSCÓPICA.**- Conjunto de letras y números que determinan la clasificación de las impresiones de los dedos de la mano.
218. **FUNCIÓN.**- Conjunto de actividades necesarias, permanentes, afines y coordinadas, bajo la responsabilidad de un órgano o cargo para alcanzar un objetivo.
219. **GENUPECTORAL.**- Posición anatómica que consiste en juntar las rodillas al tórax.
220. **GÉRMEENES PATÓGENOS.**- Micro organismos que causan enfermedades.
221. **GOBIERNO ELECTRÓNICO.**- Según lo define la ONU, es el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs.), por parte del Estado, para brindar servicios e información a los ciudadanos, aumentar la eficacia y

eficiencia de la gestión pública, e incrementar sustantivamente la transparencia del Sector Público la participación ciudadana.

222. **GPS.- Global Positioning System.** (Sistema de Localización Global) Sistema de localización geográfica vía satélite capaz de dar la localización de una persona u objeto dotado de un transmisor-receptor GPS con una precisión mínima de 10 metros. Es un sistema desarrollado y operado por el Departamento de Defensa de los EE.UU. Rusia tiene un sistema propio y la Unión Europea proyecta desarrollar el suyo.
223. **GROOMING INFORMÁTICO:** es decir, el acoso a menores online o "ciber-acoso". El nuevo tipo de pederasta busca a sus víctimas ganándose primero la confianza del menor por la Internet, para luego conseguir realizar su abuso.
224. **GRAFOTÉCNIA.-** Ciencia que tiene por objeto determinar la autenticidad o falsedad de un documento controvertido, además identifica al autor y determina las adulteraciones que se presenta en parte o totalidad del contexto.
225. **GRUPOS VULNERABLES.-** Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, característica físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo que sus derechos.
226. **HACKER.-** Persona que intercepta dolosamente un sistema informático para dañar, apropiarse, interferir, desviar, difundir, y/o destruir información que se encuentra almacenada en computadoras pertenecientes a entidades públicas o privadas, son fanáticos de la Informática.
227. **HARDWARE.-** Conjunto de componentes físicos (cable, placas, conexiones, etc. que constituye un ordenador.
228. **HELICOIDAL.-** Rayas interiores del tubo cañón del arma de fuego.
229. **HEMATOLOGÍA.-** Ciencia que estudia la sangre.
230. **HEMATOXILINA.-** Colorante que se utiliza en la tinción de tejidos para su estudio histológico
231. **HENTAI.-** Es un término que significa 'pervertido' y 'transformación' en japonés. En Occidente se suele emplear para describir un manga, serie de animación o vídeo juego que tiene contenido erótico o pornográfico.
232. **HOMICIDIO.-** Es la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre. Matar es el acto de destruir la vida y en el delito, esa destrucción o privación de la vida es cometida por un ser humano sobre otro ser humano.
233. **HOMOLOGACIÓN.-** Estudio que consiste en observar en forma simultánea, las huellas dejadas en la muestra dubitada y en la de comparación.
234. **HUELLAS DE ARRASTRE.-** Tipo de marcas con características de deslizamiento.

235. **HUELLA DIGITAL.-** Marca generalmente invisible que se deja al simple contacto de los dedos de la mano sobre un objeto, mayormente inadvertida.
236. **HUELLAS INAPROVECHABLES.-** Son aquellas recogidas de la escena del crimen, no apropiadas para su estudio y comparación.
237. **HUELLAS PAPILARES.-** Marca visible o invisible que deja una persona al contacto digital, palmar o plantar sobre algún objeto o superficie.
238. **IDENTI-FAC.-** Técnica policial de identificación basada en la reproducción de los rasgos físicos del rostro de personas mediante superposiciones de términos transparentes, basándose en la versión de testigos. Formación de un dibujo frontal del rostro de una persona, mediante el aporte verbal de un testigo o víctimas de un hecho delictuoso.
239. **IDENTI-KIT.-** Uso de láminas transparentes con dibujos a tinta negra, que se utilizan en sobre posición hasta lograr la conformación del rostro de la persona a identificarse.
240. **IMPLICADO.-** Persona que tiene relación con la realización del delito que se investiga, sin que su participación sea directa.
241. **IMPUTABLE.-** Capacidad de responder penalmente por un delito.
242. **IMPRESIÓN DIGITAL.-** Es una figura que se deja sobre el papel o superficie clara con la yema de los dedos previamente entintados, empleándose una técnica especial.
243. **INCAUTACIÓN.-** Acción policial que pone bajo custodia elementos que habiendo sido utilizados en la comisión del TID; podrían pertenecer legalmente a un tercero, o pueden ser devueltos a su propietario por decisión judicial.
244. **INCAPAZ.-** Falta de capacidad para hacer o aprender una cosa.
245. **INCRIMINAR.-** Acusar de un crimen o violencia.
246. **INFANTICIDIO.-** Es la muerte que se causa a un naciente o recién nacido por parte de la madre, durante el parto o estando bajo la influencia del estado puerperal.
247. **INFORMACIÓN BÁSICA VEHICULAR.-** Conjunto de información que define las características físicas del vehículo, números identificatorios, propietarios, antecedentes y requisitorias.
248. **INFRACCIÓN PUNIBLE.-** Infracción a la ley Penal cometido por personas menores de edad.
249. **INFORMACIÓN.-** Datos sobre hechos, fenómenos, personas o cosas en general.



250. **INFRACCIÓN PUNIBLE.-** Infracción a la ley Penal cometido por personas menores de edad.
251. **INSERCIÓN.-** Incluir una cosa en otra.
252. **INSPECCIONES TÉCNICO CRIMINALÍSTICO.-** Conjunto de diligencias de carácter técnico científico que realizan los peritos en la escena del crimen, a fin de recoger evidencias, que conlleven al esclarecimiento total del hecho que se investiga.
253. **INSPECCIÓN OCULAR.-** Diligencia judicial que realizan los jueces a fin de verificar personalmente el lugar donde se ha cometido el hecho.
254. **INTERROGATORIO.-** Es un arte, técnica y también un método de los que se vale la Policía para obtener información de una o más personas, sobre la base de preguntas planeadas para esclarecimiento de un hecho delictuoso.
255. **INTERNET.-** Nombre de la mayor red informática del mundo. Red de telecomunicaciones nacida en 1969 en los EE.UU. a la cual están conectadas centenares de millones de personas, organismos y empresas en todo el mundo, mayoritariamente en los países más desarrollados, y cuyo rápido desarrollo está teniendo importantes efectos sociales, económicos y culturales, convirtiéndose de esta manera en uno de los medios más influyentes de la llamada Sociedad de la Información y en la Autopista de la Información por excelencia. Fue conocida como ARPANET hasta 1974.
256. **INSTIGACIÓN O AYUDA AL SUICIDIO.-** Consiste en persuadir o ayudar a una persona, a fin de que el sujeto pasivo se cause la muerte, por si mismo, pero por un móvil egoísta.
257. **INSTRUCCIÓN.-** Sentencia de un programa especificando una función o tarea a realizar.
258. **INSTRUMENTOS NORMATIVOS.-** Son los dispositivos legales (Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Directorales) y las normas administrativas (Reglamentos, Manuales, Directivas), que regulan la organización y el funcionamiento de un Instituto.
259. **INTROMISIÓN INFORMÁTICA.-** Introducción a sistemas de información o computadoras infringiendo medidas de seguridad destinados a proteger los datos contenidos en ella, todo lo que se refiere al acceso no autorizado, interceptación sin autorización, uso no autorizado de una computadora
260. **INTROITO VAGINAL.-** Entrada a la cavidad vaginal.
261. **INVESTIGACIÓN.-** Acción de investigar, indagar, averiguar.
262. **INVESTIGADOR.-** Efectivo policial encargado de la investigación y elaboración del documento final. (ATESTADO, PARTE O INFORME.



263. **INYECTOR.**- Aparato para efectuar la introducción forzada de un fluido en un mecanismo. Parte de un cromatógrafo de gases.
264. **IP** (Protocolo de Internet).- De sus siglas en inglés Internet Protocol) es un protocolo no orientado a conexión usado tanto por el origen como por el destino para la comunicación de datos a través de una red de paquetes conmutados.
265. **IRC.**- Internet Relay Chat. Canal de Chat de Internet. Sistema para transmisión de texto multiusuario a través de un servidor IRC. Usado normalmente para conversar on-line, también sirve para transmitir ficheros.
266. **ISP.**- Es la denominación que se utiliza para designar al **P**roveedor del **S**ervicio de Internet.
267. **ITC.**- Inspección técnico criminalístico.
268. **ITE.**- Inspección técnico de explosivos
269. **JERARQUIZACIÓN.**- Proceso mediante el cual se establece los diversos escalones o posiciones que ocupan en la estructura orgánica las Unidades o elementos que la integran, a los cuales se le confiere la suficiente autoridad para asumir la División y control sobre una o más unidades o elementos.
270. **JURISDICCIÓN.**- Autoridad que tiene un Juez, fiscal o miembro PNP para administrar justicia o investigar.
271. **JUZGADOS.**- Sitios establecidos por ley donde se juzga.
272. **LAMERS.**- Los que se aprovechan del trabajo de los demás en su beneficio, sin crear nada ellos y sin darles el reconocimiento que merecen. Los lamers son los más repudiados por toda la comunidad underground. El término deriva de lusers, que a su vez deriva de looser user (usuario pededor, literalmente). Hay que tener en cuenta el especial significado de ganador y perdedor en la cultura anglosajona; los ganadores son los triunfadores en la vida, los perdedores el resto.
273. **LANUGO.**- Bello fino que recubre el cuerpo del feto.
274. **LAVADO QUÍMICO.**- Procedimiento que sirve para determinar si un arma de fuego ha sido utilizada para disparar.
275. **LENGUAJE.**- Mecanismo de expresión y codificación de instrucciones al computador, definido o gobernado por un conjunto de reglas y convenciones. Para el funcionamiento práctico debe existir al menos un intérprete o compilador que traduzca la instrucción del lenguaje propio del computador u otro accesible.
276. **LEGÍTIMA DEFENSA O DEFENSA PROPIA.**- En Derecho Penal, una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo

de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida.

277. **LESIONES.**- Es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud física o mental de una persona sin la intención de matar. Se dice que hay lesión, cuando una violencia externa ocasiona un daño o una perturbación en la integridad física de una persona o en su equilibrio funcional y mental (concepto legal de lesión). Es decir, cuando un agente externo ocasiona un daño anatómico o fisiológico en un tejido o en los órganos sanos (concepto médico). Las lesiones pueden tratarse de golpes, heridas, producidas generalmente en accidentes o también provocadas (por acción ajena) que causan daño corporal. El término traumático, es difícil de definir, pues viene de la palabra latina “traumática” que significa en términos restringidos: heridas; y en forma más amplia, traumatismos es la acción de herir. En consecuencia, es toda lesión de los tejidos ocasionada por agentes mecánicos, así como las reacciones generales y locales surgidas a consecuencia de la misma. Las lesiones pueden ser de las formas o clases que a continuación señalamos: a) Contusiones b) Heridas c) Quemaduras.
278. **LEVANTAMIENTO DE HUELLAS.**- Procedimiento que se realiza a fin de recoger huellas de soportes así como en el lugar de los hechos, para su estudio y comparación.
279. **LEY.**- Norma jurídica de carácter general y obligatoria, dictada por el poder Constitucional autorizado para ello y revestida de los requisitos formales necesarios.
280. **LIBERTAD.**- Facultad humana de poder hacer o no hacer cualquier acto.
281. **LICENCIA.**- Es una autorización o permiso que concede una determinada institución o titular de los derechos de obra o autor para reproducción protegida.
282. **LÍQUIDO VOLATILES.**- Líquidos que a temperatura ambiente se evaporan con rapidez
283. **LUCRO.**- Ganancia o provecho que se saca de una cosa.
284. **MACROMETRÍA.**- Estudio de evidencias biológicas a través de los sentidos susceptibles a medición, sin ayuda de instrumentos o equipos.
285. **MANCHAS SEMINALES.**- Adherencias o impregnaciones de semen.
286. **MANDATO JUDICIAL.**- Es una orden escrita y motivada que emite una autoridad judicial competente, disponiendo una acción específica.
287. **MANCHAS HEMÁTICAS.**- Evidencia biológica formado por restos de elementos sanguíneos.

288. **MANGA.-** Es la palabra japonesa para designar a la historieta. Se traduce, literalmente, como "dibujos caprichosos" o "garabatos"; fuera del Japón, se la utiliza exclusivamente para referirse a la historieta japonesa.
289. **MANUAL.-** Norma administrativa en la que se establece las pautas y preceptos de carácter específico y los procedimientos técnicos de un órgano, Unidad, Repartición, Servicio, Operación o Actividad. Contiene instrucciones e información básica sobre aspectos de una determinada materia.
290. **MASCARILLA.-** Reproducción facial obtenida mediante la impresión del rostro en un material plástico, obteniéndose un molde de la cara.
291. **MATRIMONIO.-** Es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción al código civil.
292. **MATRIMONIO NULO.-** El que adolece en su formación de la ausencia de algún elemento esencial para hacerlo.
293. **MEDICINA LEGAL.-** Parte de la medicina que apoya a la administración de justicia.
294. **MEDIOS DE CULTIVO.-** Es una sustancia líquida o sólida que favorece el crecimiento del micro organismo.
295. **MENDICIDAD.-** Es una práctica permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna.
296. **MENOR DE EDAD.-** Condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad.
297. **MIGRACIÓN.-** Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).
298. **MINISTERIO PÚBLICO.-** Es el defensor de la legalidad, de los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Representa a la sociedad en juicio. Vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Conduce jurídicamente la investigación del delito.
299. **MODEM.-** Acrónimo de las palabras modulador/demodulador. El módem actúa como Equipo Terminal del Circuito de Datos (ETCD) permitiendo la transmisión de un flujo de datos digitales a través de una señal analógica.
300. **MONEDA.-** Instrumento de pago o cambio garantizado por el estado.
301. **MONITOR.-** Parte de una computadora (Pantalla).



302. **MONODACTILAR.-** Identificación de la persona natural mediante el estudio de la impresión o huella aislada, de un solo dedo.
303. **MORFOLOGÍA DENTARIA.-** Formas que se presentan las piezas dentarias.
304. **MUERTE.-** Es un proceso terminal que consiste en la extinción del proceso homeostático de un ser vivo, esto es, la extinción de la vida.
305. **MULTICASTING.-** Técnica de transmisión de datos a través de Internet en la que se envían paquetes desde un punto a varios simultáneamente.
306. **NATIMUERTO.-** Nacido muerto.
307. **NEONATO.-** Nacido vivo.
308. **NEGOCIO.-** Provecho que se obtiene en lo que se trata o comercia (Tienda o comercio).
309. **NIÑEZ.-** Etapa de la vida del ser humano que termina en la adolescencia.
310. **NIVELES JERÁRQUICOS.-** Diversos escalones o posiciones que ocupan en la estructura orgánica, las unidades o elementos que conforman un Organismo o Institución y que tiene suficiente autoridad y responsabilidad para dirigir y controlar sus acciones.
311. **NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (NNA).-** Es todo menor de dieciocho años de edad según la convención sobre los derechos del Niño. Por su parte, el código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, se le considera niño o adolescente, asimismo debe tenerse en cuenta que el estado protege al concebido para todo lo que favorece vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado. Los niños soldados realizan tareas que van desde la participación directa en combate, colocación de minas antipersonales o explosivos, exploración, espionaje, carga, cocina trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales.
312. **NORMAS.-** Disposiciones dictadas por autoridad competente, a la cual debe sujetarse individual o colectivamente los miembros de una unidad o dependencia. Reglas que se deben seguir o a las que deben sujetarse las actividades, para el cumplimiento de las funciones.
313. **NOTIFICACIÓN.-** Es la acción mediante la cual se hace conocer a una persona el resultado de una gestión o la existencia de un mandato judicial para que se presente ante una autoridad competente.
314. **NÚMERO DE SERIE.-** Es el número que identifica al vehículo en forma general y ha sido emitido y colocado por el fabricante de manera propia y singular,

pudiendo notarse estampado sobre la plaqueta del fabricante en la carrocería o en el chasis, algunas veces en el motor. Es un error considerar el número del chasis igual al número de serie.

- 315. **OBJETIVO.-** Fin a que se dirige una acción o propósito que se pretende alcanzar.
- 316. **OBRA.-** Toda creación intelectual, personal u original susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- 317. **OBRA LITERARIA.-** Toda creación intelectual sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- 318. **OCUPACIÓN.-** Empleo u oficio de una persona.
- 319. **ODONTOGRAFÍA.-** Identificación de la persona natural mediante el examen comparativo de la particularidades de las piezas hereditarias
- 320. **OCCISO.-** Adj. Muerto violentamente.
- 321. **OMISIÓN.-** Dejar de hacer o decir. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente. Negligencia.
- 322. **ONGEI.-** Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática. Es el Órgano Técnico Especializado que depende directamente del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). ONGEI, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática, se encarga de liderar los proyectos, la normatividad y las diversas actividades que en materia de Gobierno electrónico realiza el Estado. Entre sus actividades permanentes se encuentran las vinculadas a la normatividad informática, la Seguridad de la Información, el desarrollo de proyectos emblemáticos en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), brindar asesoría técnica e informática a las entidades públicas, así como ofrecer capacitación y difusión en temas de Gobierno Electrónico y la modernización y descentralización del Estado.
- 323. **OPERATIVO.-** Cargo que se asigna al efectivo PNP que desarrolla tareas específicas de investigación policial.
- 324. **ORDEN FINANCIERO.-** Atribuciones reguladas por el estado en lo que se refiere a finanzas.
- 325. **ORDEN MIGRATORIO.-** Atribuciones reguladas por el Estado en lo que se refiere al ingreso o salida del país.
- 326. **ORDEN MONETARIO.-** Atribuciones reguladas por el Estado en lo que se refiere a monedas.

327. **ORGANIZACIÓN.-** Determinación de la misión, objetivos, funciones, estructura orgánica, relaciones y procedimientos de trabajo de los elementos humanos y materiales de un organismo.
328. **ÓRGANO.-** Parte o unidad orgánica de un organismo o Institución.
329. **ÓRGANOS DE APOYO.-** Son aquellos que proporcionan asistencia o auxilio a la organización, dependencia o unidad, en lo relacionado a recursos humanos, materiales, financieros, así como servicios generales indispensables para el cumplimiento de su misión.
330. **ÓRGANO DE ASESORAMIENTO.-** Son elementos orgánicos constituidos por personal altamente capacitados y/o especializado, dedicado a investigar, analizar y formular recomendaciones u opinar sobre determinado problema o situación, para facilitar la toma de decisión del Jefe de una Unidad o Dependencia.
331. **ÓRGANO DE CONDUCTIVO.-** Encargado de deliberar y absolver consultar y emitir opinión, sobre asuntos que son sometidos a su consideración por la División. Orienta su actuación a absolver consultas sobre políticas del organismo, planes, programas y dispositivos legales de interés institucional.
332. **ÓRGANO DE CONTROL.-** Encargado de verificar la eficiencia y el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones que rigen a un Organismo o Institución, relacionadas a la misión, funciones, moral, disciplina, instrucción el empleo de los recursos asignados y tomar o recomendar acción correctiva que se considera más adecuada.
333. **ÓRGANO DE DIRECCIÓN.-** Aquel que tiene la máxima autoridad y responsabilidad de un organismo o Institución, encargado de trazar las políticas y fijar objetivos; constituye el más alto nivel de decisión y control.
334. **ÓRGANOS DE EJECUCIÓN.-** Son los que se encargan de realizar las actividades operativas de un organismo, dependencia o unidad, para el cumplimiento de la misión asignada.
335. **ÓRGANO TÉCNICO NORMATIVO.-** Encargado de orientar, normar, coordinar y evaluar las acciones básicas del Organismo, de conformidad con las políticas que dictan los Órganos de División; así como proporcionar a los Órganos de ejecución, orientación técnica en una determinada área funcional.
336. **ORIFICIO DE ENTRADA.-** Herida producida por el ingreso de un proyectil disparado por un arma de fuego.
337. **ORIFICIO DE SALIDA.-** Herida producida por proyectil de arma de fuego al llegar al punto final de su ingreso, el cual es impulsado al exterior.
338. **OSIFICACIÓN.-** Formación de huesos o sustancia ósea.
339. **PAF.-** Proyectil de arma de fuego.

340. **PÁGINA WEB.-** (Page.) Fichero (o archivo) que constituye una unidad significativa de información accesible en la WWW a través de un programa navegador. Su contenido puede ir desde un texto corto a un voluminoso conjunto de textos, gráficos estáticos o en movimiento, sonido, etc. El término página Web se utiliza a veces, de forma incorrecta, para designar el contenido global de un sitio Web, cuando en ese caso debería decirse "sitio Web".
341. **PALPACIÓN.-** Medio de exploración táctil diagnóstica, que consiste en aplicar los dedos o la cara anterior de la mano, con presión ligera o profunda, sobre una superficie a fin de apreciar algunas cualidades de los órganos subyacentes.
342. **PAPILOSCOPIA.-** Examen y estudio comparativo que parten de la morfología papilar tanto de dedos, palma de la mano y de los pies.
343. **PARAFILIA.-** Actividad sexual entre adultos y niños. Parafilia - Comportamiento sexual compulsivo; el psicoanálisis lo denomina perversión (la pedofilia, la algolagnia, el fetichismo, la necrofilia, etc...).
344. **PARAFINA.-** Mezcla de hidrocarburos, sólida, blanca, empleada en histología.
345. **PARRICIDIO.-** Es el homicidio calificado que lo comete quién a sabiendas matare a su ascendente o cónyuge.
346. **PATRIA POTESTAD.-** Conjunto de derechos y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos hasta que lleguen a la mayoría de edad.
347. **PATRIMONIO.-** Bienes propios adquiridos por cualquier título.
348. **PEDOFILIA.-** La pedofilia, del griego παιδοφιλία (paidofilia) y éste de παιδός (paidós) o παις (pais) 'muchacho', 'niño' y φιλία (filia) 'amistad' es la inclinación de las personas (tanto adultas como adolescentes, hombres o mujeres, homosexuales o heterosexuales) a sentir una atracción sexual primaria hacia niños pre púberes.
349. **PELMATOGRAMAS.-** Es el estampado del dibujo papilar de las plantas de los pies y su representación gráfica.
350. **PELMATOSCOPIA.-** Es el estudio de la morfología papilar de la planta de los pies con fines de identificación de manera indubitable a la persona humana.
351. **PERCUSIÓN.-** Medicina.: Método de exploración clínica, que consiste en golpear una parte del cuerpo con objeto de apreciar las variaciones de sonoridad. / Balística. :Acción del martillo del arma sobre el fulminante, produciendo una explosión y consecuentemente el encendido de la pólvora.
352. **PERENNIZACIÓN.-** Consiste en fijar para la posterioridad las condiciones específicas y generales de la escena del crimen, especificando las evidencias.



353. **PERIFÉRICO.-** Partes de sistema utilizados para comunicarse con información de entrada y salida, tales como teclado, impresora, etc.
354. **PERITAJE.-** Trabajo o estudio que realiza un perito.
355. **PERITO.-** Persona experta e idónea en alguna especialidad.
356. **PERITO BIOLÓGICO.-** Profesional con habilidades y/o conocimientos referente al estudio de la vida, aplicable a la administración de justicia.
357. **PERITO FORENSE.-** Persona especializada autorizada legalmente para dar su opinión sobre una materia que está en un proceso de investigación policial-judicial.
358. **PERSONA NATURAL.-** Son las personas físicas susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.
359. **PESQUISA.-** Es la actividad de averiguación o indagación que realiza el policía Investigador para el esclarecimiento de un delito.
360. **PDF.-** Portable Document Format -Formato de Documento Portable. Formato gráfico creado por la empresa Adobe que reproduce cualquier tipo de documento en forma digital idéntica, facsímil, permitiendo así la distribución electrónica de los mismos a través de la red en forma de ficheros PDF. El programa gratuito Acrobat Reader, de Adobe, permite la visualización de los mismos.
361. **PLANO CARTESIANO.-** Punto imaginarios que se descubre sobre una materia, para obtener una ubicación referente.
362. **PHARMING.-** Envío de Correo Masivo, invitando a los usuarios de correo, descargar un archivo en su computadora el mismo que le va a permitir acelerar su navegador. Este archivo va a modificar el archivo host, para que cuando la víctima escriba en la barra de direcciones del explorador la dirección web de su banco, este automáticamente es redireccionado a una página web clonada. En esta página web falsa se solicita a los usuarios ingresar su información confidencial la cual va a parar a un correo, BD o servidor virtual.
363. **PHISHING.-** Término informático con el cual se denomina el uso de un tipo de ingeniería social, caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta, como puede ser una contraseña o información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria. El estafador, mejor conocido como phisher se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico o algún sistema de mensajería instantánea.
364. **PHREAKER.-** Persona que ingresa al sistema telefónico, teniendo o no equipo de computación, con el propósito de apoderarse, interferir, dañar, destruir, conocer, difundir, hacer actos de sabotaje ,o hacer uso de la información

accediendo al sistema telefónico, provocando las adulteraciones que, en forma directa, conlleva este accionar, con su consecuente perjuicio económico.

365. **PIRATA INFORMÁTICO.-** Es aquella persona que copia, reproduce, comercializa, entrega un programa de software que no le pertenece o que no tiene licencia de uso, a pesar de que el programa está correctamente registrado como propiedad intelectual en su país de origen o en otro país, esta persona adultera su estructura, su procedimiento de instalación, copiándolo directamente y reproduciendo por cualquier medio la documentación que acompaña al mismo programa.
366. **PORNOGRAFÍA INFANTIL.-** Se denomina pornografía infantil a toda representación de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas. Puede tratarse de representaciones visuales, audiovisuales o incluso sonoras (imágenes, películas, videos, etc.).
367. **PORTAL.-** Sitio web cuyo objetivo es ofrecer al usuario en forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y servicios, entre los que suelen encontrarse buscadores, foros, compra electrónica, etc.
368. **POS (Punto de Venta).-** Lectora de banda magnética de tarjetas electrónicas para realizar transacciones.
369. **POSICIÓN DEL CADÁVER:** En las investigaciones policiales hay casos de muertes violentas, ya sean homicidios, suicidios o accidentes, en los que los cuerpos sin vida siempre adoptarán una posición final que le permitirá al efectivo policial encargado de la investigación determinar cuál de los casos antes mencionados motivó su deceso. Asimismo, si el cuerpo fue desplazado a otro lugar distinto al de donde ocurrió el hecho. Existen posiciones: decúbito dorsal, decúbito lateral derecho, decúbito lateral izquierdo, sedante, genu pectoral, sumersión completa, suspensión incompleta.
370. **PROCEDIMIENTOS.-** Es la secuencia y el modo como se realiza un conjunto de acciones para la consecución de un fin determinado, dentro de un contexto administrativo.
371. **PROGRAMA.-** Conjunto de instrucciones escritas en un determinado lenguaje de programación que dirigen a un ordenador para la ejecución de una serie de operaciones, con el objeto de resolver un problema que se ha definido previamente.
372. **PROGRAMA RESIDENTE.-** Ejemplo típico es el antivirus que permanece “latente” en la memoria RAM del sistema y se activa cuando reconoce un virus entrante. Luego vuelve a quedarse “dormido”.
373. **PRONUNCIAMIENTO BALÍSTICO.-** Sustentación de la pericia balística en la Cortes Judiciales.

374. **PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Es la que responde a los derechos intangibles; es la propiedad del autor de una canción, de un poema, de una novela, de una empresa que tiene su marca que utiliza para identificar sus productos.
375. **PROTOCOLO DE NECROPSIA.-** Es el documento que contiene a detalle el resultado de lo realizado en la necropsia y que es practicada por el profesional médico competente. La necropsia, es el procedimiento técnico y científico de disección anatómica que comprende el estudio morfológico y fisiopatológico del cadáver.
376. **PROVEEDOR DE CONEXIÓN.-** Entidad que proporciona y gestiona enlace físico a Internet. Por ejemplo Telefónica, Milicom, etc.
377. **PROYECTIL.-** Objeto impulsado por una fuerza con un objetivo determinado.
378. **PROYECTIL EXPERIMENTAL.-** Es la muestra obtenida con el arma incriminada.
379. **PRUEBA.-** Es todo aquel medio que permite demostrar una afirmación o la realidad de un hecho. La función Policial consiste en buscarla y la judicial en examinarla.
380. **PRUEBAS CRISTALOGRAFÍAS.-** Son la que determinan la presencia de cristales de naturaleza orgánica.
381. **PUNTO DELTICO.-** Punto externo del dactilograma, que se ubica en el delta.
382. **PUNTOS VULNERABLES.-** Identifica las zonas corporales en donde las heridas causadas pueden ocasionar mayores consecuencias laterales. Puede constituir un indicio de una acción dolosa o culposa.
383. **PROCESO.-** Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno.
384. **PROSTITUCIÓN.-** Habitualidad de relaciones carnales promiscuas con fines de lucro.
385. **PROXENETISMO.-** Actividad destinada a promover o favorecer a prostitución de personas.
386. **QUIEBRA.-** Acción o efecto de quebrar un comercio, pérdida.
387. **RACIONALIZACIÓN.-** Proceso permanente y evolutivo de cambio y adecuación sistémica de las funciones, estructuras, cargos, sistemas, procedimientos de una organización para el logro de sus fines.
388. **RACIONALIZAR.-** Organizar la producción del trabajo de manera que aumenten los rendimientos o se reduzcan los costos con el mínimo de esfuerzo.



389. **RADIO DE ACCIÓN.-** Distancia de letal que alcanza el material explosivo a utilizarse
390. **RAM.-** Memoria de acceso al azar o memoria de lectura de lectura y escritura.
391. **RAPTO.-** Robo o arrebató de personas (femeninas) con fines deshonestos (móvil sexual).
392. **REACTIVO DE DUQUENOIS.-** Reactivo a base de vainilla y acetaldehído que se utiliza para identificar a los cannabinoides (principios activos de la cannabis sativa - marihuana)
393. **RECEPTACIÓN.-** El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien, de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito.
394. **RECOJO DE MUESTRAS.-** Es el levantamiento de muestras realizado por un perito y entregado al pesquisa con las recomendaciones del caso a fin que sean alteradas.
395. **RECONSTRUCCIÓN JUDICIAL.-** Demostración en la escena del crimen de los sucedido anteriormente.
396. **RECLUTAMIENTO FORZOSO.-** Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.
397. **REFERENCIAS DE UNA PERSONA.-** Información de la conducta de una persona, indicando antecedentes policiales y judiciales.
398. **REGISTRO POLICIAL.-** Procedimiento mediante el cual la policía realiza la inspección minuciosa y detallada en personas, sitios o lugares, domicilios y vehículos en cumplimiento de sus funciones y con un propósito determinado.
399. **REGLAMENTO.-** Norma administrativa, que establece las pautas o preceptos y responsabilidades de carácter general y prescribe procedimientos permanentes o semi permanentes dentro del campo de una materia determinada. Tiene carácter ejecutivo, cuando esclarece y facilita la interpretación y aplicación de una Ley, sin transgredir ni desnaturalizar su espíritu; en autónomo o independiente, cuando sin emanar de alguna ley, contemple materias que son de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y es autorizado, cuando el Poder Ejecutivo lo dicta en virtud de la delegación que para ello le a conferido el Poder Legislativo.
400. **REHEN.-** Persona capturada y/o mantenida en custodia como garantís para exigir el cumplimiento de algo.
401. **REO.-** Personas con cargos delictivos en un proceso judicial que se encuentra bajo prisión.

402. **RESCATE.-** Suma de dinero que se exige para la liberación de personas prisioneras o secuestradas.
403. **RESEÑA.-** Procedimiento técnico del llenado de la ficha dactiloscópica.
404. **RETENCIÓN PREVENTIVA.-** Es la privación de la libertad del niño ó adolescente infractor en forma preventiva por el término máximo de 24 horas por mandato judicial o por ser aprehendido en flagrante infracción.
405. **REVELADO DE HUELLAS.-** Es la aplicación de reactivos a los soportes sospechosos de contener huellas papilares y que a simple vista no son visibles.
406. **REVENIDO QUÍMICO.-** Regeneración de los marcos grabados en armas de fuego por medio de exámenes físico químico cuando su identificación o número de serie ha sido eliminado o reemplazado.
407. **RIÑA.-** Acción de violencia mediante golpes, desordenada, confusa y tumultuaria, intimidación en la persona o de fuerza en la cosa o con ánimo de lucro.
408. **ROAMING.-** Conexión móvil internacional. Tecnología que permite que el usuario de un teléfono móvil pueda utilizarlo en una red celular fuera de la cobertura de la red a la que pertenece, permitiendo así hacer y recibir llamadas, por ejemplo, desde un país a otro. El término roaming significa callejeo o vagabundeo y sólo es posible si hay un acuerdo entre operadores de redes de telefonía móvil.
409. **ROBO.-** Apoderamiento ilegítimo de una cosa ajena por medio de la violencia, intimidación en la persona o de fuerza en la cosa o con ánimo de lucro.
410. **SABOTAJE INFORMÁTICO.-** Alteraciones causadas en datos computarizados o programas informáticos con la intención de obstaculizar el funcionamiento de un sistema informático o de telecomunicaciones, siempre que los datos o programas afectados infieran en la actividad de empresa, pues de no ser así afectarían bienes de distinta naturaleza y por ende ajeno al bien jurídico "información"
411. **SALUD.-** La salud no sólo es la ausencia de enfermedades, sino también un estado óptimo de bienestar, que permite desarrollarse al hombre en armonía con su medio y en libertad de desarrollar y mantener sus capacidades.
412. **SECRECIONES.-** Producción orgánica elaborada por un órgano, con una determinada función.
413. **SECUESTRO.-** Privación ilegítima de la libertad física de una persona, impidiendo su movimiento corporal, mediante encierro o atadura.
414. **SECUESTRADOR.-** Individuo que aprehende a otro para exigir dinero por su rescate.

415. **SECUESTRO EXTORSIVO.-** (AL PASO). El que se manifiesta o realiza para obtener ventaja económica a través del rescate.
416. **SEDIMENTO.-** Fase sólida que se deposita en el fondo de un líquido.
417. **SEDUCCIÓN.-** Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o su reclutamiento.
418. **SERVICIO POLICIAL.-** Es la prestación real y efectiva de una actividad que realiza el personal policial, en cumplimiento a la misión y funciones de la PNP.
419. **SERVIDOR.-** Ordenador de características especiales que suministra espacio de disco y recursos a otros ordenadores llamados clientes y conectados a él a través de una red.
420. **SERVIDOR WEB.-** Servidor conectado a la red en la que están almacenadas físicamente las páginas que componen un sitio web. Dícese también del programa que sirve dichas páginas.
421. **SICARIO.-** Es una persona que mata a alguien por encargo de otro, por lo que recibe un pago, generalmente en dinero u otros bienes.
422. **SIGNOS CADAVERÍCOS:** Signos que se deben de buscar para determinar una muerte probable. Se refiere a la rigidez cadavérica, livideces, temperatura y data de la muerte.
423. **SISTEMA.-** Conjunto de principios, normas o reglas lógicamente enlazadas entre sí, acerca de una ciencia o materia. Conjunto ordenado de principios, organismos, normas y procedimientos que contribuyen a una finalidad.
424. **SISTEMA OPERATIVO.-** Conjunto de instrucciones que permiten la interacción entre el computador y el usuario. Controla el funcionamiento del computador, interpretando y ejecutando los comandos recibidos, dirigiendo la información a su destino.
425. **SITUACIÓN DE CRISIS.-** Toma de rehenes.
426. **SOFTWARE.-** Conjunto de programas que puede ejecutar un ordenador.
427. **SOSPECHOSO.-** Individuo que por alguna razón o circunstancia es investigado por la policía, para determinar posteriormente su autoría, complicidad o inocencia de un hecho delictuoso.
428. **SPAM.-** Correo electrónico no deseado, considerado como “correo basura, causa problemas al usuario, puede transmitir virus.
429. **SPYWARE.-** O "Software espía": es el término general que se utiliza en referencia a aplicaciones de software que llevan a cabo determinados tipos de tareas como, por ejemplo, promociones publicitarias, recopilación de

información personal o modificación de la configuración del Sistema Operativo en su equipo sin su consentimiento.

- 430. **SUJETO A DERECHO.-** Persona que goza de todas las libertades y obligaciones con sujeción a la Ley.
- 431. **SUJETOS PENALMENTE RESPONSABLES DE ACCIÓN DELICTIVA:**
Imputables: Persona normal, psicópatas, neurótico, sociópata, **inimputables:** Psicóticos, paranoicos, esquizofrénico, con síndrome orgánico cerebral (SOC), oligofrénico (estúpido, tarado, idiota, imbecil, epiléptico, síndrome de Down (leve, moderado y grave)
- 432. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS.-** Componentes químicos que sirven para el empleo de fuegos artificiales.
- 433. **SUSTANCIAS RESIDUALES.-** Desperdicios químicos luego de su utilización.
- 434. **SYSPOLY.-** Sistema de identificación policial.
- 435. **SOFTWARE.-** Programa que controla el funcionamiento del computador y permite que el hardware realice las instrucciones o indicaciones destinadas hacer utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático, para realizar una función o una tarea y obtener un resultado determinado, cualquiera sea su forma de expresión y fijación.
- 436. **SOSPECHOSO.-** Individuo que por alguna razón o circunstancia es investigado por la policía, para determinar posteriormente su autoría, complicidad inocencia de un hecho delictuoso.
- 437. **TABLA OSTEOMETRICA.-** Instrumento para medir los huesos largos.
- 438. **TAREA U OPERACIÓN.-** Es la división mínima del trabajo. Cada una de las acciones físicas o mentales, pasos o etapas que es necesario ejecutar para llevar a cabo una actividad.
- 439. **TARJETA ALFABÉTICA INCRIMINADA.-** Ficha que contiene los datos de filiación de personas que han cometido un hecho delictuoso.
- 440. **TARJETA ALFÁBETICA.-** Parte de la ficha dactiloscópica que contienen los datos para la filiación.
- 441. **TATUAJE.-** Configurado sobre la piel u otro objeto por la impregnación duradera de los gránulos de pólvora.
- 442. **TÉCNICA.-** Conjunto de procedimientos y recursos del que se sirve una ciencia o un arte, pericia o habilidad para usar esos procedimientos y recursos.
- 443. **TELEMÁTICA.-** Acrónimo de telecomunicación e informática. Término que nació en la década de los setenta y que se refiere a la fusión de las

telecomunicaciones y la informática. Esta ciencia estudia los métodos, técnicas y servicios relacionados con ambas materias.

444. **TENTATIVA.-** Se da cuando, cuando el objetivo de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad o por desistimiento propio. Se tipifica en la Parte general del Código Penal vigente, título II (del hecho punible), capítulo II, artículos 16º (tentativa), 17º (tentativa impune), 18º (desistimiento voluntario y arrepentimiento activo) y 19º (participación de varios agentes en la tentativa).
445. **TITULARIDAD.-** Calidad del titular de derechos reconocidos por ley.
446. **TIPICIDAD.-** Elemento esencial del delito que consiste en la descripción de una conducta humana lesiva de un derecho jurídicamente protegido y sancionado con una pena.
447. **TOMA DE IMPRESIONES.-** Procedimiento mediante la cual se deja sobre el papel o superficie clara la yema de los dedos previamente entintadas empleando una técnica especial.
448. **TÓXICO.-** Toda sustancia que al estar en contacto con el organismo por cualquier vía, y mediante mecanismo químicos o fisicoquímicos, produce alteraciones orgánico - funcionales incompatibles con la Salud y la Vida en general todo fármaco es potencialmente tóxico, por lo regular por sobre dosis, de ahí que el término tóxico, tenga una connotación más amplia, mientras que el veneno se restringe a sustancias que en cualquier dosis siempre causan alteración en la salud.
449. **TOXICOLOGÍA.-** Ciencia que estudia al tóxico y la intoxicación involucrando su etiología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.
450. **TRANSACCIÓN.-** En los sistemas informáticos on-line, dicese de la operación que modifica el estado de una Base de Datos, de manera que éstos no pierden integridad. Por ejemplo: adquirir un billete en una compañía aérea lleva aparejadas varias transacciones dentro del sistema, como es el alta en la Base de clientes o del vuelo concreto. De hecho, la potencia de estos grandes ordenadores se suele medir por el ratio de transacciones por segundo.
451. **TRÁFICO DE MENORES.-** Comercialización o negocio de personas menores de edad, ya sea promoviendo, favoreciendo o ejecutándolo, con fines de lucro.
452. **TRATA DE BLANCAS.-** Reclutamiento y tráfico de mujeres de un país para enviarlas a otro, con fines de lucro y comercio.
453. **TRAYECTORIA.-** Línea curva que describen en el aire el centro del proyectil desde que sale del arma hasta que es detenido por el blanco o cae a tierra.
454. **TRICOLOGÍA.-** Es el estudio de los pelos.

455. **TROYANO.-** Programa informático que lleva en su interior la lógica necesaria para que el creador del programa pueda acceder al interior del sistema en el que se introduce de manera subrepticia (de allí su nombre). Los troyanos más conocidos o usados son el back office, Netbus, Sub7 y el Deep Treaht. Estos troyanos se dividen en dos o tres bloque, un servidor y un cliente ambos ejecutables, colocando el fichero en el servidor de un ordenador remoto y ejecutando nuestro cliente se puede controlar cualquier función del ordenador infectado.
456. **TUID.-** Tarjetas únicas de identificación dactilar.
457. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA.-** Distrito, Provincia o Departamento dentro del Territorio Nacional.
458. **USB.-** Dispositivo de almacenamiento portátil, de uso práctico y que actualmente está reemplazando a los diskettes, tiene una capacidad de almacenamiento de hasta 4 Gb.
459. **USUARIO/CLIENTE.-** Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/ as de prostíbulos, etc.).
460. **VIDEOGRAMA.-** Fijación audiovisual incorporada en vídeo cassetes, vídeo discos o cualquier otro soporte material o análogo.
461. **VÍCTIMA.-** En Derecho Penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral. O puede ser material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito aparece daño moral al daño material sufrido.
462. **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO / COACCIÓN LABORAL, TRABAJO FORZOSO.-** Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución.
463. **VIOLACIÓN SEXUAL.-** Sometimiento de una persona contra su voluntad (en forma violenta o bajo grave amenaza para practicar el acto sexual u otro análogo en ella).
464. **VIOLENCIA.-** Manifestación forzada para obtener o realizar algo venciendo su normal resistencia.
465. **VIRTUAL.-** Según el diccionario de la Lengua española, es algo que tiene existencia aparente y no es real. Es un término de frecuente uso en el mundo de las Tecnologías de la Información y de las comunicaciones para designar dispositivos o funciones simuladas.

466. **VIRUS.-** Programa cuyo objetivo es causar daños en un sistema informático y que a tal fin se oculta o disfraza para no ser detectado. Estos programas son de muy diversos tipos y pueden causar problemas de diversa gravedad en los sistemas a los que infectan, desde borrar un tipo de archivos, hasta borrar el disco duro. Hoy día se propagan fundamentalmente mediante el correo electrónico. Se combaten con la instalación de antivirus que deben ser actualizados periódicamente, para tener la base de datos al día. Serie de claves programadas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos. Un virus puede ingresar en un sistema por conducto de una pieza legítima de soporte lógico que ha quedado infectado.
467. **ZONIFICAR.-** Es una forma de sectorizar un área geográfica con fines de facilitar el cumplimiento de una función.